

REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA NORMATIVA FEDERAL



REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA NORMATIVA FEDERAL

PREÁMBULO

BLOQUE PRELIMINAR. PRINCIPIOS GENERALES

BLOQUE I. DE LOS ÓRGANOS DE JUVENTUDES SOCIALISTAS

▪ TÍTULO I. DEL CONGRESO FEDERAL

CAPÍTULO I: De la naturaleza y convocatoria del Congreso Federal

CAPÍTULO II: Del Congreso Federal Ordinario

Sección 1ª: Preparación del Congreso Federal

Sección 2ª: Comisión de Credenciales

Sección 3ª: Funcionamiento del Congreso Federal

CAPÍTULO III: Del Congreso Federal Extraordinario

▪ TÍTULO II. DEL COMITÉ FEDERAL

CAPÍTULO I: Composición del Comité Federal

CAPÍTULO II: Competencias del Comité Federal

CAPÍTULO III: Funcionamiento del Comité Federal

▪ TÍTULO III. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

CAPÍTULO II: Composición de la Comisión Ejecutiva Federal

CAPÍTULO III: Competencias del Comisión Ejecutiva Federal

CAPÍTULO IV: Funcionamiento del Comisión Ejecutiva Federal

▪ TÍTULO IV. DE LA COMISIÓN FEDERAL DE GARANTÍAS ESTATUTARIAS Y REVISIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I: Definición y composición de la Comisión Federal de
Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas

CAPÍTULO II: Competencias de la Comisión Federal de Garantías
Estatutarias y Revisión de Cuentas

CAPÍTULO III: Funcionamiento de la Comisión Federal de Garantías
Estatutarias y Revisión de Cuentas

CAPÍTULO IV: Procedimiento de amparo de la Comisión Federal de
Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas

CAPÍTULO V: De los restantes procedimientos ante la Comisión

Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de
Cuentas

- TÍTULO V. DEL CONSEJO TERRITORIAL FEDERAL
- TÍTULO VI. DEL CONSEJO POLÍTICO FEDERAL
- TÍTULO VII. DE LOS CONSEJOS SECTORIALES DE JSE

BLOQUE II. DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL

- TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
- TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA DE LAS FEDERACIONES REGIONALES, AUTONÓMICAS O NACIONALES
- TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA PROVINCIAL, COMARCAL O INSULAR
- TÍTULO IV. DE LAS ESTRUCTURAS LOCALES, DE DISTRITO O MANCOMUNADAS

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

CAPÍTULO II: Constitución y disolución de las Agrupaciones Locales
y de Distrito

CAPÍTULO III: Constitución y disolución de las Agrupaciones
Mancomunadas

CAPÍTULO IV: De los órganos de las Agrupaciones

CAPÍTULO V: De los procedimientos de elección orgánica

CAPÍTULO VI: De la Asamblea Local, de Distrito o Mancomunada

CAPÍTULO VII: De la moción de censura

CAPÍTULO VIII: Del régimen de los acuerdos y recursos

- TÍTULO VI. DE LAS ESTRUCTURAS EN EL EXTERIOR
- TÍTULO VII. DE LA EXCEPCIONALIDAD ORGÁNICA

BLOQUE III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN

- TÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN ORGÁNICA

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

CAPÍTULO II: Competencias de la Comisión Federal de Garantías
Estatutarias y Revisión de Cuentas y del Comité
Organizador

CAPÍTULO III: De las precandidaturas y el proceso de avales

CAPÍTULO IV: De las candidaturas y campaña electoral

CAPÍTULO V: Jornada electoral

CAPÍTULO VI: Elección de la Comisión Ejecutiva Federal

- TÍTULO II. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I: Cuotas

CAPÍTULO II: Del Fondo de Solidaridad Territorial

BLOQUE IV. DE LA MILITANCIA

- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- TÍTULO II. DEL PROCESO DE AFILIACIÓN

- TÍTULO III. DEL CENSO DE AFILIADOS/AS

- TÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A

- TÍTULO V. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MILITANCIA

- TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

CAPÍTULO II: Del procedimiento y su resolución

CAPÍTULO III: De las faltas y las sanciones

- TÍTULO VII. DEL CONTROL INTERNO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

Juventudes Socialistas de España (JSE) se rige en todos sus ámbitos territoriales por sus Estatutos Federales, por su Reglamento de Desarrollo de la Normativa Federal, aprobado por el Comité Federal, por las resoluciones aprobadas por el Comité Federal y demás órganos federales competentes para ello, y por los Estatutos y Reglamentos Regionales, Autonómicos, de Nacionalidad Comarcales, Provinciales e Insulares.

Los Estatutos Federales de JSE establecen en su artículo 3 los fines y principios inspiradores de las JSE, entre los cuales se encuentra “la democracia interna y la igualdad como garantía absoluta de la participación de todas las Federaciones y de sus militantes en la vida de la organización a través de los cauces articulados al respecto en JSE”. El presente Reglamento de Desarrollo de la Normativa Federal tiene como fin garantizar el cumplimiento de dicho precepto desarrollando las previsiones estatutarias al completo en un único texto normativo que dote al conjunto de la organización de un marco normativo al que tienen que ajustarse los diferentes ámbitos territoriales, posibilitando y acotando variaciones normativas que permitan ajustar la vida orgánica de cada territorio a las peculiaridades de su realidad sin que se produzca desigualdad entre militantes según el ámbito geográfico en el que están afiliados/as.

BLOQUE PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento de Desarrollo de la Normativa Federal (RDNF) tiene por objeto el desarrollo completo de las disposiciones contenidas en los Estatutos Federales de Juventudes Socialistas de España, dotando de una mayor seguridad jurídica al conjunto de la organización.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este Reglamento será de aplicación cuando el articulado de los Estatutos Federales delegue en un Reglamento el desarrollo de una determinada materia o competencia, así como en el caso de que no las recojan de manera clara y concisa, siempre salvaguardando que este cuerpo normativo no contravenga de ninguna manera las previsiones estatutarias.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El Reglamento de Desarrollo de la Normativa Federal extenderá su aplicación a todo el ámbito territorial federal, de manera que todas las Federaciones regionales, autonómicas y nacionales, provinciales, comarcales e insulares deberán estar a lo dispuesto en el mismo sin que, en ningún caso, su normativa territorial pueda ser contraria a lo dispuesto aquí, y sin perjuicio de la flexibilidad de este texto para adaptarse a las particularidades territoriales de la organización.

Artículo 4. *Principios de subsidiariedad y supletoriedad.*

1. El principio de subsidiariedad regirá en la integridad del presente Reglamento, aplicándose con tal carácter a lo dispuesto en los Estatutos Federales, por lo que, en caso de contradicción entre ellos, se aplicará de manera preferente lo dispuesto en los Estatutos Federales.

2. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos Federales, apartado tercero, este Reglamento, de acuerdo al principio de jerarquía normativa, tendrá carácter normativo superior a los Estatutos de las Federaciones, salvo cuando este Reglamento expresamente prevea la aplicación preferente de los Estatutos Regionales, Autonómicos o Nacionales.
3. En caso de que alguna cuestión no esté regulada o desarrollada en los Estatutos Federales, este Reglamento se aplicará con un carácter supletorio.

Artículo 5. *Cómputo de plazos.*

1. Cuando los plazos se señalen por horas, éstas se computarán desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto.
2. Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.
3. Los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio orgánico.
4. Cuando el plazo se fije en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha, comenzando a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio orgánico.
5. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

6. Cuando un día fuese hábil en el municipio, provincia o comunidad autónoma en que residiese el/la interesado/a pero inhábil en la sede del órgano, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso.

Artículo 6. Silencio orgánico.

1. Se entenderá que existe silencio orgánico cuando el órgano encargado de realizar un acto en un correspondiente procedimiento no lo haga en el tiempo y la forma establecidos por los Estatutos Federales o el presente Reglamento.
2. El efecto del silencio orgánico será, en todo caso, desestimatorio, salvo que el procedimiento en el que se produzca verse sobre derechos de los/as militantes, en cuyo caso se considerará estimatorio.

Artículo 7. Relaciones con el PSOE.

1. Los diferentes ámbitos territoriales de JSE se constituyen como la organización juvenil política de los y las jóvenes socialistas del ámbito correspondiente. Cada ámbito territorial de JSE se relaciona con la Federación o Agrupación del PSOE correspondiente, a través de una colaboración que compagina su autonomía orgánica y política con la necesaria coordinación con las opciones estratégicas del PSOE, definida por sus Congresos y Comités, salvaguardando siempre los planteamientos emanados de los nuestros propios.
2. Los diferentes ámbitos territoriales de JSE participarán en la Federación o Agrupación del PSOE en los términos que establezcan sus Estatutos y normativa.
3. La delegación de JSE a los Congresos del PSOE será elegida por el respectivo Congreso Extraordinario de JSE en el ámbito correspondiente, en listas cerradas y bloqueadas, garantizando las previsiones establecidas en este Reglamento y en los Estatutos Federales para la conformación de dichas listas.

4. Los diferentes ámbitos territoriales de JSE defenderán y exigirán el cumplimiento en su ámbito territorial correspondiente de, como mínimo, los derechos que los Estatutos y Reglamentos Federales del PSOE otorgan a JSE.

Artículo 8. Capacidad normativa.

1. De las Federaciones Regionales, Autonómicas y de Nacionalidad:
 - a. Las Federaciones podrán aprobar en sus Congresos Ordinarios o Extraordinarios, si así se fija en el orden del día de la convocatoria, sus propios Estatutos, que deberán ser remitidos al Comité Federal en un plazo no superior a seis meses desde la celebración del Congreso para su ulterior ratificación.
 - b. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas elaborará un informe sobre el acoplamiento o no del texto con la vigente normativa federal y lo someterá a la aprobación del Comité Federal. Si dicho informe resultase desfavorable, la Comisión urgirá a la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente a que inicie los trámites conducentes a la subsanación de dichas discrepancias. El texto emanado de dicho proceso de adecuación será sometido a la consideración de un Comité Extraordinario de la Federación antes de su última revisión al Comité Federal para su aprobación.
 - c. El Comité correspondiente de cada Federación tiene competencia normativa para desarrollar los reglamentos que desarrollen sus Estatutos. Esta competencia normativa se ejercerá sin perjuicio de que los Reglamentos regionales puedan ser aprobados también en el correspondiente Congreso Ordinario o Extraordinario, debidamente convocado.
 - d. Los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones deberán respetar lo establecido por los Estatutos Federales y este Reglamento de Desarrollo de la Normativa Federal, que son de rango normativo superior. De

apreciarse alguna contradicción entre la normativa de una Federación y la normativa federal, prevalecerá esta última.

- e. Los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones no podrán establecer restricciones de derechos o incrementos de deberes que supongan desigualdad con los demás afiliados de JSE.
 - f. En caso de que alguna cuestión no esté regulada o desarrollada en los Estatutos Federales, así como en el cuerpo normativo restante de ámbito territorial inferior, este Reglamento se aplicará con carácter supletorio.
2. De las Agrupaciones Comarcales, Provinciales e Insulares:
- a. Las Agrupaciones Comarcales, Provinciales e Insulares podrán aprobar en sus Congresos Ordinarios o Extraordinarios, si así se fija en el orden del día de la convocatoria, los Estatutos Comarcales, Provinciales o Insulares. Se seguirá el mismo proceso de verificación y ratificación por parte de los Comités Regionales que el descrito para la ratificación de los Estatutos Nacionales, Regionales y Autonómicos en el artículo 57.1.m) del presente Reglamento
 - b. Las Agrupaciones Comarcales, Provinciales e Insulares no podrán aprobar reglamentos de desarrollo de sus Estatutos.
3. En cuanto a las Agrupaciones Mancomunadas, Locales y de Distrito, éstas carecen de competencias normativas.

BLOQUE I

DE LOS ÓRGANOS DE JUVENTUDES SOCIALISTAS

TÍTULO I. DEL CONGRESO FEDERAL

CAPÍTULO I: De la naturaleza y convocatoria del Congreso Federal

Artículo 9. *Naturaleza y competencias.*

1. El Congreso Federal es el órgano soberano de JSE y en él está representado el conjunto de sus miembros.
2. Su organización y funcionamiento se regirán por lo establecido en los Estatutos Federales y en el presente Reglamento.
3. El Congreso Federal tiene encomendadas las siguientes tareas:
 - a. Define los principios y fija los programas de Juventudes Socialistas de España, establece la línea política del mismo y señala su estrategia.
 - b. Debate, juzga la gestión y elige a los órganos federales.
 - c. Todas aquellas competencias que se establecen en el artículo 12 de los Estatutos Federales.
4. El Congreso Federal podrá ser convocado con carácter ordinario o extraordinario según las previsiones de los Estatutos Federales y del presente Reglamento.

Artículo 10. *Comité Organizador del Congreso.*

1. El órgano convocante designará un Comité Organizador del Congreso.

2. Para el desarrollo de sus funciones quedarán delegadas en el Comité Organizador aquellas competencias que se estimen necesarias para la preparación y el desarrollo del Congreso.

CAPÍTULO II: Del Congreso Federal Ordinario

Sección 1ª: Preparación del Congreso Federal

Artículo 11. *Convocatoria del Congreso Federal Ordinario.*

1. El Congreso Federal ordinario será convocado por el Comité Federal, a petición de la Comisión Ejecutiva Federal o dos terceras partes del Consejo Territorial Federal.
2. El Comité Federal aprobará, al mismo tiempo y a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, las bases de la convocatoria del congreso y, si fuera necesario, para la elección de la Secretaría General, en las que se desarrollará el proceso, así como su calendario de ejecución.
3. Se convocará entre el tercer y cuarto año desde la celebración del Congreso ordinario anterior, debiendo determinarse las fechas y lugar de reunión. La convocatoria se realizará con un máximo de seis y un mínimo de dos meses de antelación.
4. Cualquier variación referente a su cancelación, modificación o adaptación a circunstancias sobrevenidas requerirá del acuerdo de tres cuartas partes del Consejo Territorial Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 12. *Cierre censal extraordinario.*

1. La convocatoria del Congreso Federal que implique renovación de los órganos ejecutivos conllevará el cierre censal del conjunto de la organización en el mismo momento de la convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 65 de los Estatutos Federales.

2. La Comisión Ejecutiva Federal emitirá el censo provisional en un plazo máximo de diez días desde la convocatoria del Congreso, abriéndose con posterioridad un plazo de subsanación de siete días. Transcurrido el plazo de subsanación, se emitirá el censo definitivo en un plazo no superior a cinco días.

Artículo 13. *Orden del día provisional y remisión de Ponencia Marco y Memoria de Gestión de la Comisión Ejecutiva Federal.*

1. Junto con la convocatoria, se enviará una propuesta del orden del día provisional.
2. La elaboración de la Ponencia Marco para el Congreso, corresponderá a una comisión elegida a tal efecto por la Comisión Ejecutiva Federal correspondiente, pudiéndose constituir como tal la propia Comisión Ejecutiva.
3. Dos meses antes de reunirse el Congreso se enviará a todas las Federaciones la Ponencia Marco.
4. Un mes antes de la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva Federal enviará a todas las Federaciones la Memoria de Gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, que deberá contener un breve informe de las actividades del Consejo Territorial Federal y el Comité Federal, éste último elaborado por la Mesa del Comité Federal.

Artículo 14. *Sugerencias al orden del día, proposiciones y enmiendas a la Ponencia Marco o ponencias alternativas.*

Las Agrupaciones Provinciales, Insulares o Comarcales dispondrán de un máximo de treinta días para formular sugerencias al orden del día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, siempre que sean aprobadas en su correspondiente Comité Regional, Autonómico o Nacional.

Artículo 15. *Remisión de la Ponencia Marco y de enmiendas por parte de las Federaciones Regionales, Autonómicas y Nacionales.*

1. Las Federaciones deberán garantizar la distribución de la Ponencia a todas las agrupaciones, que dispondrán de treinta días a partir de la recepción de la Ponencia por parte de las agrupaciones para la discusión, elaboración y presentación que estimen oportunas.
2. Las enmiendas elaboradas a la Ponencia Marco serán remitidas por las Federaciones.
3. Veinte días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva Federal, enviará a todas las Federaciones una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.

Artículo 16. *Composición del Congreso.*

1. El Congreso Federal estará compuesto por aquellas delegaciones que se establecen en el artículo 13.1 de los Estatutos Federales.
2. Asimismo, participarán, con voz, pero sin voto, aquellos órganos o representantes recogidos en el artículo 13.2 de los Estatutos Federales.
3. Su distribución se realizará conforme lo estipulado en el artículo 14.2 de los Estatutos Federales.

Artículo 17. *Elección de las delegaciones.*

1. Las delegaciones al Congreso Federal se elegirán en los Congresos Extraordinarios de los ámbitos territoriales que tengan atribuidas tales competencias por los Estatutos de cada Federación.
2. El número que corresponde a cada delegación será establecido conforme lo dispuesto en el artículo 14.2 de los Estatutos Federales.

3. Es incompatible la condición de miembro de un órgano ejecutivo federal y la asistencia al Congreso Federal como delegado/a, que no desaparece por la baja del órgano ejecutivo en cuestión cuando éste se produzca una vez convocado el proceso congresual en cuestión.
4. Dicha incompatibilidad se aplicará a los/as miembros de las Comisiones Gestoras, cuando estas estén ejerciendo su mandato en el momento de convocatoria y de celebración del Congreso.

Artículo 18. *Disposición de delegaciones e invitados/as.*

1. Todos/as los/as delegados/as elegidos en una misma Federación Nacional, Regional o Autonómica formarán una Delegación.
2. Las delegaciones se sentarán por orden alfabético y los/as delegados/as, agrupados por delegación, ocuparán un asiento fijo durante todas las sesiones.
3. Las personas que acudan en calidad de invitadas ocuparán los asientos que la organización del Congreso Federal determine.

Sección 2ª: Comisión de Credenciales

Artículo 19. *Composición de la Comisión de Credenciales.*

1. La Comisión de Credenciales estará integrada por:
 - a. Dos representantes nombrados por la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta de la Secretaría de Organización.
 - b. Tres delegados/as elegidos de entre todos ellos por el procedimiento de sorteo, no pudiendo pertenecer dos de ellos a la misma delegación.
2. El acto de sorteo se realizará con un mínimo de diez días de antelación a la celebración del Congreso, por una Comisión compuesta por el/la Secretario/a de Organización y dos miembros del Comité Federal elegidos a estos efectos.

Artículo 20. *Funcionamiento de la Comisión de Credenciales.*

1. La Comisión de Credenciales comprobará que el número de delegados/as consignados en el acta de acreditación de cada delegación se corresponde exactamente con el dictamen elaborado por la Comisión Ejecutiva Federal.
2. Efectuada la comprobación, la Comisión de Credenciales, acreditará a los delegados/as y entregará las tarjetas de votación individual, que será personal e intransferible.
3. En el acta de la Comisión de Credenciales deberá quedar constancia del nombre del/la portavoz de cada delegación.
4. Si hubiese desacuerdo con el dictamen de la Comisión de Credenciales, esta resolverá en primera instancia. En caso de disconformidad el asunto será trasladado a la Mesa del Congreso, quien resolverá definitivamente dando cuenta al Pleno del Congreso.

Sección 3ª: Funcionamiento del Congreso Federal

CONSTITUCIÓN Y APERTURA DEL CONGRESO FEDERAL

Artículo 21. *Constitución.*

Para la constitución del Congreso se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Federales.

Artículo 22. *Apertura del Congreso.*

1. La apertura del Congreso corresponde a la persona titular de la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal, o la persona en quien se delegue, que fijará el orden del día de la primera sesión.
2. En este orden del día se incluirá, obligatoriamente como primer punto, el dictamen de la Comisión de Credenciales, tras la cual, comprobado que existe

quórum, la Comisión Ejecutiva Federal declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.

MESA DEL CONGRESO FEDERAL

Artículo 23. *Elección de la Mesa del Congreso.*

1. Para presidir el Congreso se elegirá, de entre las personas delegadas, una Mesa compuesta por:
 - a. Una Presidencia,
 - b. Una Vicepresidencia,
 - c. Dos Secretarías de Actas, y
 - d. Una Secretaría de Notas.
2. La elección de los/as miembros de la Mesa se realizará por votación individual y pública de las personas delegadas, conforme lo establecido en el artículo 17.1 de los Estatutos Federales.
3. En caso de que exista una sola propuesta de Mesa, pasarán automáticamente a ocupar sus funciones.

Artículo 24. *Presidencia de la Mesa y moción de censura.*

1. Elegida la Mesa, ésta pasará a ocupar la Presidencia del Congreso, y la Comisión Ejecutiva Federal en funciones se situará junto a ella.
2. Elegida la Mesa, los órganos que van a ser renovados en ese Congreso pasarán a estar en funciones y únicamente con las facultades necesarias para la representación legal y gestión ordinaria de la organización, hasta su nueva elección en el propio Congreso, momento en el que recobrarán la totalidad de sus competencias con sus nuevos/as titulares. Todas las cuestiones, escritos, recursos o reclamaciones que se susciten en el Congreso se resolverán por

la Mesa del Congreso, sin posibilidad de recurso interno ulterior ante órganos que surjan de ese mismo Congreso.

3. Cualquier miembro de la Mesa, o la totalidad de ésta, podrá ser destituido mediante votación favorable de la mayoría de las delegaciones, previa presentación de una moción de censura suscrita, al menos, por tres delegaciones o cincuenta delegados/as.

Artículo 25. *Funciones de la Mesa del Congreso.*

1. La Mesa fijará el orden del día de cada sesión de acuerdo con el orden del día general que se haya consignado en la convocatoria del Congreso. Fijará la duración de cada sesión y debate, así como el orden y tiempo de las intervenciones, en función de las peticiones de palabra que se produzcan respecto a cada punto del orden del día.
2. Al término de cada sesión se reunirá la Mesa para elaborar el orden del día de la sesión siguiente que no podrá ser modificado sino por decisión mayoritaria del Congreso.

Artículo 26. *Acta del Congreso.*

1. De las resoluciones, dictámenes y acuerdos del Congreso se levantará el Acta correspondiente, consignándose el resultado de la votación sobre los mismos.
2. El acta sólo será válida si es firmada por la Mesa del Congreso Federal.
3. El Acta del Congreso será entregada debidamente diligenciada a la Secretaría de Organización Federal para el cumplimiento obligado de los acuerdos y resoluciones contenidos en la misma.

Artículo 27. *Intervención en debates de la Mesa.*

Los miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates, abandonarán su puesto y se situarán entre las delegaciones, incorporándose

a su función solamente cuando haya terminado el debate sobre el punto en que intervinieron.

Artículo 28. *Colaboración de la Comisión Ejecutiva Federal con la Mesa.*

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal asistirán a la Mesa del Congreso cuando sean requeridos para ésta, tanto en el curso de las sesiones como en la confección del orden del día de las mismas y, en general, para aquellas cuestiones que interesen a la buena marcha del Congreso.

VOTACIONES

Artículo 29. *Votaciones.*

1. Las resoluciones, dictámenes y acuerdos del Congreso serán aprobados por mayoría simple derivada de la votación individual de los/as delegados/as, a excepción de aquellos que requieran una mayoría cualificada por los Estatutos Federales y de aquellos otros supuestos con regulación específica, conforme el artículo 17 de los Estatutos Federales.
2. Dichas votaciones podrán llevarse a cabo:
 - a. Por asentimiento, cuando la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no es rechazada por ninguna persona delegada presente.
 - b. Por votación ordinaria, levantando primero las tarjetas de votación los/las delegados/as que aprueban, después los/as que desaprueban y finalmente los/as que se abstienen.
 - c. Secreta, son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en urna.
 - d. Nominal por delegaciones, se realiza mediante llamamiento por orden de las delegaciones. Su portavoz expresará el resultado de la votación individual efectuada en el seno de la delegación.

3. Iniciada una votación, que no podrá interrumpirse por causa alguna, no se concederá la palabra a ningún/a delegado/a, ni se permitirá la entrada en la sala de aquellos/as delegados/as que al iniciar la votación estuvieran ausentes.
4. En caso de irregularidades evidentes, se aplazará la votación si así lo acuerdan el cincuenta y uno por ciento de los/as miembros del Congreso.

Artículo 30. *Debate y votación sobre la gestión.*

1. Al debatir la gestión, la Memoria se dará por leída, ajustándose los debates al siguiente procedimiento:
 - a. El órgano de dirección cuya gestión se debata, realizará la presentación y defensa de la misma.
 - b. Finalizada su exposición, la Presidencia pedirá a las delegaciones o personas delegadas en su caso, según el apartado e) de este artículo, que deseen intervenir para manifestar su disconformidad, total o parcial, o su conformidad con la gestión, que soliciten la palabra.
 - c. Ordenadas las peticiones de palabra, la Presidencia concederá el orden de intervenciones de forma alternativa entre conformes y no conformes.
 - d. La Comisión Ejecutiva Federal en funciones podrá intervenir en cualquier momento del debate, e igualmente la representación del órgano que rinda gestión.
 - e. En el caso de que en una delegación existan posiciones diferentes sobre la totalidad o parte de la gestión, la Presidencia concederá la palabra como máximo a un delegado/a por posición o delegación, no excediendo en ningún caso de tres intervenciones por delegación.
 - f. Terminadas las intervenciones y tras la respuesta del órgano federal, se dará por finalizado el debate.

- g. Acto seguido, la Presidencia solicitará al Congreso la aprobación o rechazo de la totalidad de la gestión y se procederá mediante votación nominal. La persona portavoz de la delegación expresará, pública y nominalmente, el resultado de la votación efectuada en el órgano competente de su Federación. El resultado de la votación será consignado en el Acta del Congreso.
- h. Antes de la votación, aquellas delegaciones que rechacen una parte de la gestión podrán manifestarlo para que conste en Acta. Solamente en el caso de que diez o más delegaciones, que representen el veinte por ciento de los/as delegados/as, soliciten por escrito a la Mesa votación parcial sobre un aspecto concreto de la gestión, se procederá a efectuarla sin que se establezca por ello un nuevo debate.

COMISIONES Y DEBATES EN COMISIONES

Artículo 31. *Determinación, composición y funcionamiento de las comisiones.*

1. A propuesta del Comité Organizador, la Mesa establecerá las Comisiones que debatirán tanto la Ponencia Marco como las como las modificaciones de los Estatutos Federales.
2. Las Comisiones estarán compuestas por los/las delegados/as inscritos/as en proporción al número de miembros de cada delegación. A tal efecto, la Mesa, a propuesta del Comité Organizador, regulará la composición equilibrada de las mismas ponderando proporcionalmente la adscripción de los componentes de las distintas delegaciones.
3. En la Comisión votará cada delegado/a inscrito/a. Un/a mismo/a delegado/a no podrá inscribirse en más de una Comisión. No podrá participar en los debates de la Comisión nadie que no esté inscrito en ella.
4. Los/as miembros que representen a los órganos federales en funciones podrán participar en los debates en comisión con voz, pero sin voto.

Artículo 32. *Mesa de las Comisiones.*

1. Una vez constituidas las Comisiones con las personas delegadas inscritas en las mismas, se procederá a la elección por mayoría simple de las Mesas que dirijan y moderen los debates.
2. Cada Mesa estará compuesta por las siguientes personas que, necesariamente, deberán ser delegados/as en dicha comisión:
 - a. Una Presidencia,
 - b. Una Vicepresidencia, y
 - c. Una Secretaría de Actas.

Artículo 33. *Funcionamiento de la Comisión.*

1. Elegidas las Mesas, en cada Comisión se examinará la Ponencia Marco correspondiente, así como las proposiciones y enmiendas propuestas. Tanto en el proceso de elaboración de la memoria de enmiendas como en el seno de la Comisión se podrán rechazar aquellas enmiendas presentadas que se aparten notoriamente del objeto de la discusión o por incurrir en defectos formales insubsanables en la proposición.
2. En cada Comisión será nombrada por la Mesa una Ponencia, formada por una o varias personas. Podrán ser designados/as ponentes los/as delegados/as inscritos/as en cada Comisión, los/as miembros en funciones de los órganos federales y las personas propuestas por el Comité Organizador.
3. La Mesa podrá, a propuesta de la Ponencia y si lo acuerdan los/as delegados/as, elaborar una propuesta de dictamen.

Artículo 34. *Debate en comisión.*

1. La Mesa de la Comisión organizará el debate del texto base, punto a punto o artículo a artículo, a tenor de la naturaleza del debate y del número de intervenciones, podrá limitar los turnos a favor o en contra, así como el tiempo de palabra. En cualquier caso, los tiempos de palabra no podrán exceder de cinco minutos por turno, de tres minutos para las rectificaciones y de dos minutos para las alusiones.
2. En cualquier momento del debate, la Mesa, a instancia de la Ponencia, podrá asumir una enmienda propuesta, en cuyo caso no será necesaria la continuación del debate; o proponer una enmienda transaccional, en cuyo caso, si no es aceptada por los proponentes y mantienen su enmienda original, serán objeto de debate y votación la enmienda transaccional y la original.

Artículo 35. *Dictamen de la Comisión.*

1. El debate finalizará con la elaboración de un dictamen.
2. La Presidencia de la Comisión, el Ponente u otro delegado/a electo/a entre el seno de la Comisión, defenderá el dictamen en el Pleno del Congreso.

Artículo 36. *Discrepancias con el dictamen de la Comisión.*

Aquellos/as delegados/as que no estén de acuerdo con el dictamen de la Comisión podrán mantener, para su debate en Plenario, aquellas enmiendas presentadas que reciban el voto del veinte por ciento de los delegados/as inscritos en la Comisión o si así lo solicitan el treinta por ciento de los presentes en dicha Comisión, siempre y cuando éstos hayan sido inscritos debidamente.

Artículo 37. *Tipos de enmiendas.*

1. Enmiendas a la totalidad: Las presentadas al conjunto de la Ponencia Marco.

2. Enmiendas parciales: Las presentadas a los párrafos numerados de la ponencia o los artículos de los Estatutos Federales. Estas podrán ser, a su vez:
 - a. De adición: cuando añada un texto.
 - b. De modificación: cuando ofrezca un texto que sustituya o modifique.
 - c. De supresión: cuando solicite la desaparición de un punto o artículo

DEBATES EN EL PLENO

Artículo 38. Debate del dictamen de la Comisión en el Pleno.

1. El debate en el Pleno comenzará con la lectura del dictamen de la Comisión y de las enmiendas totales o parciales incorporadas al mismo.
2. Leído el dictamen y las enmiendas, se pasará inmediatamente al debate de las mismas, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a. Las enmiendas que acompañan al dictamen pasarán a discusión inmediata en el Pleno.
 - b. En primer lugar, se debatirán las enmiendas a la totalidad, en un turno a favor y otro en contra de cinco minutos cada uno. En caso de ser aprobada la enmienda a la totalidad, el Congreso resolverá si se devuelve el texto a la Comisión o si se delega en otra constituida al efecto, para que emita un dictamen. En ningún caso se pasará a discutir un texto que no haya sido examinado y debatido en detalle en el seno de la Comisión.
 - c. En segundo lugar, se debatirán las enmiendas parciales, comenzando por las de supresión, después las de sustitución y por último las de adición con turnos a favor y en contra de tres minutos cada uno.
 - d. En los debates en el Pleno, las rectificaciones y las alusiones no podrán exceder de dos minutos respectivamente.

3. Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Federal en funciones podrán intervenir en los debates sin consumir turno.
4. Finalizado el debate sobre el dictamen de la Comisión, la Presidencia lo someterá a votación consignándose en el Acta el resultado de la misma.

Artículo 39. *Proposiciones urgentes.*

Salvo las proposiciones que se propongan como urgentes, y sean calificadas con tal carácter por la Mesa, no se podrán discutir en el Congreso ninguna otra que no conste en el orden del día aprobado por el Congreso al inicio de éste o en las proposiciones presentadas al Congreso.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 40. *Apertura del período electoral y Comisión Electoral.*

Discutidas las gestiones de los órganos federales de JSE, se abrirá el período electoral. A tal fin, el Congreso elegirá una Comisión Electoral, compuesta por cinco miembros de distintas delegaciones que se responsabilizarán del acto de votación y escrutinio posterior.

Artículo 41. *Votación y recuento.*

1. La Mesa del Congreso dispondrá las urnas, papeletas de votación, hora y lugar de votación.
2. Las papeletas de votación serán destruidas después de haber sido proclamados los resultados públicamente y sin que se hubiera presentado reclamación alguna.
3. El recuento de votos se realizará bajo la autoridad de la Presidencia del Congreso y el resultado será hecho público antes de la clausura del Congreso.

SERVICIOS DEL CONGRESO

Artículo 42. *Servicio de orden, de sala y de redacción.*

1. El Congreso dispondrá de su propio Servicio de Orden, y en el interior del Plenario y las Comisiones, de un Servicio de Sala bajo la autoridad directa de la Presidencia del Congreso, y en su caso, de la Comisión.
2. El Congreso dispondrá de un Servicio de Redacción. Si, como consecuencia de aprobación de enmiendas, el texto del dictamen resultara incongruente u oscuro en alguno de sus puntos o artículos, la Mesa solicitará al servicio de redacción que efectúe una redacción armónica del mismo. El dictamen así redactado, se someterá posteriormente a la aprobación del Congreso.
3. La Comisión Ejecutiva Federal estará facultada para que, conjuntamente con la Mesa del Congreso, y oídos los/as Presidentes/as de las Comisiones afectadas, armonice, si fuera necesario, el conjunto de las resoluciones en un plazo no superior a los dos meses, sometiendo, en ese caso, dicho acuerdo a ratificación de la primera reunión del Comité Federal.
4. Todos/as los/as delegados/as e invitados/as al Congreso estarán obligados/as a cumplir y respetar las normas que en cada momento sean dadas por dichos servicios.

Artículo 43. *Servicio de sala para los recuentos.*

Para el mejor funcionamiento y rapidez en el cómputo de las votaciones existirá un Servicio de Sala encargado del recuento de las votaciones que se realicen durante la celebración del Congreso. Dicho servicio estará bajo la autoridad directa de la Presidencia del Congreso.

Artículo 44. *Edición de las resoluciones.*

Tanto las resoluciones del Congreso Federal o aquellas que surjan como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan

por la dirección federal de JSE, que se responsabilizará de su envío a todas las agrupaciones, así como de su publicación en la página web.

CAPÍTULO III: Del Congreso Federal Extraordinario

Artículo 45. Convocatoria del Congreso Federal Extraordinario.

El Congreso Federal Extraordinario se convocará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos Federales.

Artículo 46. Funcionamiento del Congreso Federal Extraordinario.

Lo dispuesto en el Capítulo II de este Bloque I, sobre el Congreso Federal de carácter ordinario, será de aplicación supletoria y subsidiaria respecto del Congreso Federal extraordinario.

TÍTULO II. DEL COMITÉ FEDERAL

Artículo 47. Naturaleza del Comité Federal.

1. El Comité Federal es el máximo órgano de JSE entre congresos.
2. La sede del Comité Federal será la misma de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE, sin perjuicio de que las sesiones del órgano puedan celebrarse, ocasionalmente, en diferentes espacios del territorio nacional.

CAPÍTULO I: Composición del Comité Federal

Artículo 48. Miembros del Comité Federal.

Los miembros del Comité Federal son los establecidos en el artículo 23 de los Estatutos Federales de JSE.

Artículo 49. *Obligaciones de las y los/las miembros del Comité Federal.*

Todas las personas que son miembros del Comité Federal tienen la obligación de asistir y participar activamente a las sesiones plenarias del Comité, así como a las Comisiones de Trabajo a las que estén adscritos/as.

Artículo 50. *Ausencias de las y los/las miembros del Comité Federal.*

1. Las ausencias de los/las miembros del Comité Federal deberán ser justificadas mediante escrito dirigido a la Mesa del Comité Federal.
2. En los supuestos de suplencia de miembros ausentes, se seguirá estrictamente el orden correlativo de los mismos, debiendo de estar acreditado el derecho que a la sustitución se tiene.
3. En caso de alterar el orden de suplencia, la Federación Nacional, Regional o Autonómica habrá de acreditar la causa de tal alteración por escrito.

Artículo 51. *Pérdida de condición de miembro.*

1. Los y las miembros del Comité Federal perderán su condición de tal cuando:
 - a. Presenten su dimisión mediante escrito dirigido a la Mesa del Comité Federal.
 - b. Por revocación del órgano que lo eligió.
 - c. Por haber cumplido los treinta y un años y haber agotado la prórroga, por lo cual el Secretario/a de Organización de la Federación correspondiente deberá presentar los documentos que acrediten dicha baja.
 - d. Por ausencia no justificada a dos sesiones del Pleno, o cuatro de las comisiones.

2. En caso de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, la plaza quedará vacante y será cubierta conforme lo estipulado en el artículo 24 de los Estatutos Federales.
3. Las vacantes en la lista de delegados/as al Comité Federal, sean titulares o suplentes se cubrirán por el Comité Nacional, Regional o Autonómico de la Federación correspondiente, o por aquellos órganos donde se hubiera producido su elección, debiendo la Secretaría de Organización correspondiente, comunicar en el plazo de un mes a la Mesa del Comité quién es o son las nuevas personas designadas para formar parte del Comité Federal.

Artículo 52. *Deber de reserva y portavocía del Comité.*

1. Los/as miembros están sujetos a reserva, sobre los debates, resoluciones y acuerdos, no pudiendo hacer declaraciones a los medios de comunicación sobre el desarrollo de sus reuniones.
2. La Presidencia del Comité Federal ostenta la portavocía de este órgano. En su defecto, lo será la persona que ostente la Vicepresidencia y, en el caso de no hubiera ninguno de dichos miembros de la Mesa, lo asumirá aquella persona que ostente la Portavocía de la Comisión Ejecutiva Federal o en quién esta delegue.

Artículo 53. *Derechos de los y las miembros.*

Los y las miembros del Comité Federal pueden solicitar, para el desarrollo de sus funciones, información concreta de cualquier órgano de la estructura de las JSE, sobre cualquier tema que vaya incluido en el orden del día.

Artículo 54. *Naturaleza y composición de la Mesa del Comité.*

1. La Mesa del Comité Federal es el órgano de gobierno del mismo, preside sus sesiones y organiza y dirige sus trabajos.

2. La Mesa del Comité Federal será elegida por el Congreso Federal según lo dispuesto en el artículo 7.1.b de los Estatutos Federales. En la elección de este órgano no será necesaria la designación de suplentes prevista en dicho artículo.
3. La Mesa del Comité Federal será elegida por el Congreso y está compuesta por los siguientes miembros:
 - a. Un/a Presidente/a, que coordina los trabajos de la Mesa
 - b. Una Vicepresidencia Primera y una Vicepresidencia Segunda que asistirán a la presidencia, desarrollarán las tareas que ésta les delegue y la sustituirán en caso de ausencia o vacante, según su orden.
 - c. Una Vocalía de Palabras, que se ocupará de gestionar, junto con la presidencia, el control de las palabras solicitadas.
 - d. Una Vocalía de Actas, encargada de redactar el acta de la sesión e incorporarla al Libro de Actas del Comité Federal.
 - e. Un/a Secretario/a General, que certificará los acuerdos producidos en el Comité Federal, haciéndolo constar en el Acta de la sesión.
 - f. Un/a representante de la Joventut Socialista de Catalunya.
4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal asistirán a las reuniones de la Mesa del Comité Federal, cuantas veces sean requeridos por ésta para todas aquellas cuestiones que interesen para la buena marcha del Comité Federal.

Artículo 55. *La Presidencia del Comité Federal.*

1. La Presidencia representa al Comité Federal en su conjunto, preside todas sus sesiones y dirige sus trabajos. Le corresponden, además, las siguientes funciones:

- a. Recibir las solicitudes y tramitar la convocatoria del Comité Federal.
 - b. Presidir el Comité Federal. Asimismo, el/la Presidenta o la persona en quien delegue de la Mesa permanente, presidirá las conferencias que realice las Juventudes Socialistas.
 - c. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Federal, así como ostentar la representación y portavocía del mismo.
 - d. Dirigir y moderar los debates dando y retirando las palabras, adoptando las medidas necesarias para el buen desarrollo de las mismas.
 - e. Realizar, con el resto de los/as miembros de la Mesa Permanente, junto con el/la Secretario/a de Organización, las labores de acreditación de los/as delegados/as al Comité Federal.
 - f. Certificar los acuerdos tomados y el contenido de las actas.
 - g. Todo aquello que se derive de los Estatutos Federales o del presente Reglamento.
 - h. Velar para que con el tiempo de antelación necesario sean distribuidos a lo/las miembros del Comité Federal los documentos necesarios para los debates y la toma de decisiones.
 - i. Presidir el Consejo Territorial Federal de JSE.
2. Formará parte como miembro nato de la Comisión Ejecutiva Federal, participando en sus reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 56. *Asistencia de los y las miembros de la Comisión Ejecutiva Federal a las reuniones del Comité.*

Los y las miembros de la Comisión Ejecutiva Federal asistirán a las reuniones de la Mesa del Comité Federal, cuantas veces sean requeridos por ésta para

todas aquellas cuestiones que interesen para la buena marcha del Comité Federal.

Artículo 57. *Adopción de acuerdos de la Mesa del Comité.*

La Mesa del Comité Federal resolverá todas las cuestiones que se susciten en el transcurso de las sesiones o comisiones del Comité, debiendo tomar sus decisiones por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a, siempre y cuando los Estatutos Federales no requieran una mayoría cualificada para alguna cuestión en particular.

CAPÍTULO II: Competencias del Comité Federal

Artículo 58. *Competencias del Comité Federal.*

1. Es competencia de los Comités:
 - a. Definir la política de JSE entre congresos en su ámbito territorial.
 - b. Examinar y aprobar o rechazar, en su caso, la gestión política y económica de la Comisión Ejecutiva y de los demás órganos políticos.
 - c. Elaborar para el PSOE las líneas fundamentales de la política de juventud del Partido y participar en el seguimiento de dichas políticas.
 - d. Cubrir vacantes en la Mesa del Comité.
 - e. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva y en los demás órganos políticos.
 - f. Cuando la vacante afecte a la Secretaría General o a la mitad más uno de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva y se produzca durante un Comité, la Mesa del Comité quedará constituida como dirección provisional, hasta que la Comisión Ejecutiva proceda al nombramiento de una Comisión Gestora, de acuerdo con lo establecido para ello en los Reglamentos y Estatutos Federales.

- g. Conocer las reestructuraciones de competencias de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva que se produzcan con pleno consentimiento de los afectados.
- h. Ratificar las ampliaciones de la Comisión Ejecutiva que se hubiera planteado el/la Secretario/a General en el Consejo Territorial, si lo hubiera, y que, hasta dicha ratificación, se considerará en funciones. Si no lo hubiera, la propuesta debe elevarse directamente al Comité, sin que pudieran ejercer esa responsabilidad hasta ese momento.
- i. Aprobar, si procede, el Programa de Trabajo y el Presupuesto Anual.
- j. Establecer en su seno cuantas Comisiones de Trabajo se estimen necesarias.
- k. Aprobar o rechazar las cuestiones de confianza a la Comisión Ejecutiva o a un miembro de ésta que la Secretaría General solicite.
- l. En caso de rechazar la gestión la mitad más uno de los/as miembros del Comité, podrán presentar una moción de censura a la Comisión Ejecutiva, que discutirá en esta misma sesión e inmediatamente después de la votación de gestión. Si dicha moción de censura prosperase se convocará el Congreso Federal para la elección de nueva dirección, permaneciendo la Mesa del Comité Federal como dirección provisional hasta la celebración del Congreso.
- m. Ratificar los Estatutos de los ámbitos inferiores.
- n. Fomentar el debate en el seno de la organización sobre aspectos de interés para los y las jóvenes
- o. Aprobar los reglamentos correspondientes a su ámbito territorial.
- p. Todas aquellas contempladas en el presente Reglamento y aquellas que le atribuyan los Estatutos Federales, sin que pudiera entrar en contradicciones competenciales con otros ámbitos
- q. Atender otra competencia no específicamente atribuidas a otros órganos de la Organización.

CAPÍTULO III: Funcionamiento del Comité Federal

Artículo 59. Autonomía de la Mesa del Comité.

1. La Mesa del Comité Federal es plenamente autónoma para la organización interna de sus trabajos, debiendo poner la Comisión Ejecutiva Federal a disposición de la Mesa los medios técnicos, económicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su misión.
2. La Mesa del Comité Federal, a propuesta de su presidente/a, de la Comisión Ejecutiva Federal o de la mitad de las Federaciones podrán convocar a personas que, no siendo miembros del Comité Federal, puedan facilitar las tareas del mismo.

Artículo 60. Periodicidad de las reuniones.

1. El Comité se reúne, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria, en la cual la Comisión Ejecutiva Federal dará cuenta de su gestión y, con carácter extraordinario, cuando lo juzgue conveniente la propia Comisión Ejecutiva Federal o lo solicite al menos un tercio de los/as miembros del Comité.
2. La gestión de la Comisión Ejecutiva Federal será votada, como mínimo, una vez al año dentro de los Comités ordinarios que sean convocados.

Artículo 61. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria y el orden del día del Comité ordinario se regulará de la siguiente forma:
 - a. La convocatoria del Comité ordinario la realizará la Presidencia de la Mesa del Comité, con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha de la reunión. En esta convocatoria deberá figurar: fecha de celebración, lugar, hora de inicio en primera y segunda convocatoria (siendo la diferencia de media hora) y orden del día.

- b. Los miembros del Comité podrán realizar propuestas razonadas para su inclusión en el orden del día, pudiendo poner en conocimiento de la Mesa del Comité, al menos siete días antes de la fecha prevista para la reunión del Comité. La Mesa decidirá la inclusión o no de las propuestas en el orden del día, debiendo en caso de inadmisiones, llevarlas a cabo por escrito y de manera razonada, sin perjuicio del derecho a someterlo a consideración del Comité en el punto de aprobación del orden del día.
 - c. Si estas propuestas fueran aceptadas y fueran acompañadas de informes, documentación o textos aclaratorios, éstos serán enviados por la Mesa del Comité a la Comisión Ejecutiva Federal, para su conocimiento y para que proceda a la distribución a todos los/as miembros del Comité con la mayor antelación posible al comienzo de la sesión.
 - d. Cuando la Comisión Ejecutiva Federal estime necesaria la declaración del Comité, el texto propuesto deberá ser enviado con la suficiente antelación para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a los/as miembros del Comité antes de la reunión.
 - e. El Comité Federal quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y en segunda, media hora más tarde con el número presente.
 - f. En cuanto al orden del día, el Comité Federal ordinario deberá comprender, al menos, los siguientes puntos: dictamen de la Mesa Permanente acerca de los/as miembros acreditados en la sesión, aprobación del orden del día, lectura de las actas del Comité Federal Ordinario anterior y aquellas Extraordinarias pendientes de aprobación si las hubiere, informe de gestión de la Comisión Ejecutiva Federal (en al menos una de las dos convocatorias ordinarias anuales) y ruegos y preguntas.
2. La convocatoria y el orden del día del Comité extraordinario se regulará de la siguiente forma:

- a. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el orden del día y en ellas no se procederá a la lectura de Actas de comités anteriores.
- b. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia del Comité a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, del Secretario/a General o de un tercio de los/as miembros del Comité, debiendo notificar la convocatoria a los/as miembros con 7 días de antelación.
- c. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los/as miembros del Comité, la petición debidamente firmada y motivada se realizará a la Mesa del Comité, quien, oída la Comisión Ejecutiva Federal, procederá a la convocatoria y celebración del mismo.
- d. El Comité Federal Extraordinario quedará válidamente constituido de la misma forma que el Comité Federal Ordinario.

Artículo 62. *Órganos del Comité Federal.*

1. El Comité Federal, una vez constituido, se estructurará en Pleno y Comisiones de Trabajo, existiendo además una Mesa que dirija los trabajos de éstas últimas.
2. El Pleno del Comité es su instancia de decisión, teniendo las todas las competencias del Comité Federal atribuidas, si bien podrá delegar sus funciones a las Comisiones de Trabajo, al Consejo Federal o a la Comisión Ejecutiva Federal, con el voto favorable de la mayoría de los presentes del Comité Federal, siempre que sea para temas concretos y por un tiempo determinado, sin perjuicio de ulterior competencia por el Pleno.
3. Las Comisiones podrán ser permanentes o temporales, debiendo hacer la propuesta de creación de las comisiones la Comisión Ejecutiva Federal.
4. La Mesa de las Comisiones, estará compuesta por:
 - a. Una Presidencia, que será un representante de la Mesa del Comité Federal,

- b. Una Vicepresidencia, y
 - c. Una Secretaría.
5. La Mesa de las Comisiones dirigirá sus trabajos y coordinará sus actividades con el Pleno del Comité Federal a través de su Presidente/a, que será el Portavoz en el Pleno.
 6. La composición de las Comisiones se realizará de manera que las Federaciones tengan la misma representación que en el Pleno del Comité Federal, es decir de manera proporcional a sus miembros.
 7. Tendrán derecho a voto todos los/as miembros adscritos a las Comisiones.

Artículo 63. *Acreditaciones*

1. Las acreditaciones de los/as miembros del Comité serán comprobadas por el/la presidente/a del Comité, junto con los/as miembros de la Mesa del Comité y el/la Secretario/a de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal, quien previo al inicio de la reunión del Comité hará público el número de miembros acreditados.
2. Asimismo, resolverá por mayoría teniendo en cuenta el voto de calidad de la Presidencia, los conflictos que se pudieran generar en el momento de las acreditaciones.

Artículo 64. *Desarrollo de las sesiones plenarias.*

1. A la hora señalada en la convocatoria, la Presidencia declarará abierta la sesión y acto seguido la Secretaría General dará lectura al orden del día para su modificación, si la hubiere, y aprobación posterior, en el caso de convocatorias de carácter ordinario, no siendo posibles modificaciones del orden del día ni necesidad de someterse a aprobación, en el caso de Comités extraordinarios.

2. Cuando se proceda, en sesión ordinaria, a la modificación del orden del día, a excepción de las propuestas de la Comisión Ejecutiva Federal, no podrán incluirse cuestiones susceptibles de votación.
3. Igualmente, salvo que las actas se hayan enviado con la convocatoria del Comité, se dará lectura al acta del Comité Federal ordinario anterior y de aquellas actas de Comités extraordinarios pendientes de aprobación. Durante la lectura de las mismas no se permitirá interrupción ni intervención alguna. En cualquier caso, el/la Presidente/a preguntará a los/as miembros del Comité, si procede hacer objeciones a la misma y si nadie formula objeciones, se someterá a votación.
4. Si una parte o la totalidad de un acta fuera impugnada, la Presidencia abrirá debate para que el Comité Federal determine lo que proceda en cada caso, limitando las intervenciones a un máximo de una intervención a favor y una en contra. Todas las observaciones y rectificaciones a las actas leídas se consignarán en el acta del Comité Federal en que se efectúen.
5. Todo representante puede hacer uso de la palabra, previa autorización de la Presidencia en el punto del orden del día que se debata, la palabra se concederá en el lugar y tiempo que corresponda que será controlado por la Secretaría de Palabra.
6. Toda intervención deberá ceñirse a la proposición objeto del debate, expresándose de forma correcta y evitando cualquier alusión o expresión irrespetuosa para cualquiera de los/as miembros del Comité Federal o a cualquier militante de JSE.
7. Durante el debate y en lo que se refiere a las intervenciones, todos los que intervengan atenderán y respetarán las indicaciones la Presidencia. La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de Comité Federal que:
 - a. Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del Comité Federal, de sus miembros, o de cualquier otro miembro de JSE.

- b. Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
 - c. Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
8. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá retirarle el uso de la palabra por todo el resto del debate del punto que se está tratando. Si la gravedad del caso así lo requiriera, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión, pudiendo proponer al Comité Federal la adopción de sanciones más severas.
9. En todos los asuntos que se planteen en el seno del Comité Federal, e/la portavoz designado/a por la Comisión Ejecutiva Federal para cada caso concreto, podrá intervenir en representación de esta, sin consumir turno, cuantas veces lo estime oportuno, tanto para facilitar información, como para aclarar conceptos, o expresar la posición de la Comisión Ejecutiva Federal.
10. Cuando un miembro del Comité Federal esté en el uso de la palabra, solamente podrá ser interrumpido por la Presidencia del Comité.
11. Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar la Presidencia que se conceda un turno por alusiones, decidiendo éste su concesión, debiendo ser en todo caso, un turno breve y conciso que no exceda de los 3 minutos.
12. Agotadas las intervenciones reglamentarias, se procederá a la votación inmediatamente no pudiéndose reanudar el debate por ningún concepto una vez conocido el resultado de la misma.
13. Como norma general, los turnos en pro y en contra de todo asunto que se debatan serán siempre iguales en número para ambas partes, no debiendo exceder de cuatro para cada una de ellas. En casos especiales y por la

importancia del tema a tratar puede ampliarse el número de turnos o el tiempo de las intervenciones si así lo decide por mayoría de los/as miembros de la Mesa del Comité Federal.

14. En principio, se concederá un tiempo de cinco minutos como máximo a cada uno de los/las oradoras que intervengan dentro de los turnos estipulados en el artículo anterior. Terminadas las intervenciones se concederá de nuevo la palabra a los/las oradoras, en el mismo orden que lo hicieron anteriormente para rectificar o aclarar conceptos malentendidos o interpretados. La duración del turno de rectificaciones no deberá exceder de cinco minutos de duración.
15. De las reuniones del Comité Federal se levantará el acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y resoluciones adoptadas y aquellos votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El acta se firmará por la Presidencia y la Secretaría de Actas de la Mesa del Comité Federal, incorporándose al correspondiente libro de actas del Comité Federal. Este libro quedará bajo custodia de la Presidencia del Comité Federal en la sede de JSE.
16. Los miembros del Comité Federal tendrán derecho a solicitar, cuando así lo deseen, certificación de cualquier acuerdo, testimonio de actas, votos particulares y, en general de todas aquellas materias que hayan sido objeto de debate y constancia en cualquier sesión.

Artículo 65. Resoluciones.

1. Las resoluciones son las propuestas que corresponden a toda clase de cuestiones que la Comisión Ejecutiva Federal o los/as miembros planteen al Plenario del Comité Federal con relación a temas de interés general o que puedan afectar a nuestra organización.
2. Estas resoluciones siempre deberán guardar consonancia con los principios de JSE.
3. Presentada a la Mesa del Comité una resolución, la Presidencia someterá la misma a discusión al Plenario, estableciendo un turno a favor y otro en contra,

pudiendo rectificar ambas partes con un turno extra. Una vez terminadas las intervenciones y rectificaciones, la Mesa del Comité, someterá a votación la propuesta.

Artículo 656 *Recursos de participación.*

1. Enmienda: es la propuesta de modificación de una resolución o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente/a antes de iniciarse el punto donde se ubica la dicha enmienda. Pudiendo ser estas, parciales o totales y de adición, sustitución y transaccionales.
2. Cuestión de orden: los/as miembros del Comité Federal podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. La Presidencia, oída la Mesa de Comité, resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.
3. Ruego: es la formulación por una persona miembro del Comité de una propuesta de actuación dirigida a la Comisión Ejecutiva Federal, al Comité Federal o a alguno de los órganos de las JSE. Este se enmarcará dentro del punto de “ruegos y preguntas” que figura en el orden del día.
4. Pregunta: es cualquier cuestión planteada por un miembro del Comité Federal a la Comisión Ejecutiva Federal, u otro órgano responsable en el ámbito federal, los cuales responderán en esa misma sesión, pudiendo por razones debidamente justificadas contestar por escrito.

Artículo 67. *Votaciones.*

1. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún afiliado/a, que no sea miembro, podrá entrar en el recinto donde se celebre el Comité.

2. La Presidencia es la única responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación. El escrutinio lo efectuará la Presidencia, auxiliado por los/as miembros de la Mesa, operación que podrán presenciar todos los/as miembros del Comité Federal.

3. Las votaciones podrán realizarse de los siguientes tipos:
 - a. Por asentimiento: Se considerará aprobado por asentimiento las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En caso contrario, se realizará una votación ordinaria.

 - b. Ordinaria: Las votaciones ordinarias son las que se manifiestan públicamente por signos convencionales de aceptación, disentimiento o abstención. La presidencia del Comité Federal, cuando por el curso del debate de una votación, podrá realizar para ganar tiempo el recuento de los votos por tanteo, instando primeramente a los que estén a favor, para que lo manifiesten inmediatamente y después los que están en contra, debiendo si a simple vista no se destaca una mayoría neta en uno de los dos sentidos, proceder al recuento de los votos haciendo constar en el acta el número de miembros que emiten su voto y el sentido del mismo.

 - c. Nominal: La votación se realizará mediante llamamiento por Federaciones y orden alfabético de apellidos, y los/as miembros del Comité podrán responder en voz alta sí, no o abstención. La votación será nominal cuando decida la Mesa del Comité atendiendo a la solicitud de la mayoría de los presentes en el Plenario.

 - d. Secreta: Las votaciones secretas, son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en la urna, con el mismo procedimiento que el realizado en las votaciones nominales. Se procederá a realizar este tipo de votación, cuando lo solicite un miembro del Comité, siempre y cuando los Estatutos o el Reglamento de JSE no establezcan lo contrario, si bien la elección de representantes de JSE, se realizará

siempre mediante votación secreta y, será necesario haberlo comunicado previamente en el orden del día de la convocatoria.

4. Para que los acuerdos tomados en el Pleno del Comité Federal sean válidos, se requiere la presencia en el Plenario a la hora de la votación, de la mitad más uno de los/as miembros presentes en la apertura del mismo.

Artículo 68. *Informe de gestión de la Comisión Ejecutiva Federal.*

1. La Comisión Ejecutiva Federal está obligada a entregar al Comité Federal un informe sobre su gestión en cada sesión ordinaria del mismo. La Mesa permanente lo hará constar en el orden del día.
2. El debate de la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal deberá hacerse sobre los documentos, distribuidos con anterioridad, en el plazo previsto en el artículo 61 del presente Reglamento. En el transcurso del debate, podrán formularse interpelaciones, preguntas, etc., a las diferentes secretarías, siempre que guarden relación con el informe.
3. La gestión de la Comisión Ejecutiva Federal se votará de forma global sin que sus miembros puedan votar en ella.
4. En el caso de que el informe de gestión de la Comisión Ejecutiva Federal sea rechazado, por la mitad más uno de los/as miembros del Comité, se podrá presentar una moción de censura contra la Comisión Ejecutiva Federal que deberá estar avalada por la mitad más uno de los/as miembros del Comité, y que se discutirá en esta misma sesión e inmediatamente después de la votación de la gestión, necesitando para que prospere la aprobación por la mitad más uno de los/as miembros del comité. La Moción de Censura deberá ser constructiva, debiendo reflejar la composición de la nueva Comisión Ejecutiva Federal que resultaría elegida si prosperara.

TÍTULO III. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 69. *Naturaleza de la Comisión Ejecutiva Federal.*

1. La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano ejecutivo y de gestión de las Juventudes Socialistas de España.
2. Realiza la política definida por los órganos de dirección: el Congreso Federal y el Comité Federal, adoptando, para ello, cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquellos.

Artículo 70. *Toma de decisiones colegiadas y Reglamento de Funcionamiento interno.*

1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Federal es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.
2. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.
3. Cada Comisión Ejecutiva Federal podrá dotarse de un Reglamento de Funcionamiento interno que regulará la frecuencia de las reuniones y la fórmula de convocatoria, estructura por áreas y coordinación de las mismas, siendo informado el Comité Federal. En caso de ausencia de norma específica, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo dispuesto en las normas de ámbito federal.

CAPÍTULO II: Composición de la Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 71. *Composición de la Comisión Ejecutiva Federal.*

1. La Comisión Ejecutiva Federal se compone de un mínimo de diez secretarías entre las que serán obligatorias la Secretaría General, la Secretaría de Organización y Acción Electoral, la Secretaría de Igualdad, la Secretaría de Formación y la Secretaría de Comunicación.
2. La Secretaría General se elegirá mediante elección directa de toda la militancia en un proceso convocado a tal efecto según lo determinado en los presentes Estatutos y el presente Reglamento.
3. El resto de las secretarías serán elegidas por el Congreso Federal por mayoría simple de sus miembros. La Secretaría General ostentará, en exclusiva, la potestad de proponer al Congreso la estructura y composición de la Comisión Ejecutiva Federal.
4. Podrá existir una Presidencia de las JSE que, en su caso, ostentará la representación simbólica de la organización, presidirá las sesiones de la Comisión Ejecutiva Federal y asistirá a la Secretaría General en los términos que ésta determine.
5. Todas las personas que integren la Comisión Ejecutiva Federal deberán tener asignada un área de responsabilidad propia o compartida.
6. Participarán en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal, con voz, pero sin voto:
 - a. La Presidencia del Comité Federal
 - b. La persona que forme parte de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España en representación de las JSE
 - c. La Presidencia de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, y

d. El/la Primer Secretari/a de la Joventut Socialista de Catalunya.

Artículo 72. *La Secretaría General de las JSE.*

1. La Secretaría General ejerce la máxima representación política de la organización tanto a nivel interno como externo y en particular ante el PSOE, dirige los trabajos de la Comisión Ejecutiva Federal, determina su composición de acuerdo con las competencias del Congreso y Comité Federal y establece la agenda política de la organización.
2. La Secretaría General de las JSE representa a la organización en las entidades internacionales de que ésta forma parte.
3. Ninguna persona podrá ostentar la Secretaría General durante más de dos mandatos.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el mandato de un/a Secretario/a General y su correspondiente Comisión Ejecutiva Federal no podrá exceder de cuatro años, debiendo convocarse al Congreso según determinen los Estatutos y demás normativa de aplicación, en todo caso deberá celebrarse el Congreso en el ámbito territorial que corresponda antes de expirar el antedicho mandato de cuatro años.
5. Estas competencias se entenderán en aplicación análoga al resto de niveles territoriales de la organización.
6. En caso de empate en las votaciones surgidas en el seno de una Comisión Ejecutiva Federal, la Secretaría General ostentará el voto de calidad.

Artículo 73. *La Secretaría de Organización de las JSE.*

1. La Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal ejerce las competencias de secretaría previstas para el régimen jurídico de los órganos colegiados y es, por tanto, la fedataria de la organización.

2. La persona titular de la Secretaría de Organización será responsable de la custodia del sello de las JSE, llevanza de las actas, certificación de acuerdos de los órganos de su esfera de competencias, así como la representación legal de la organización ante terceros junto a la Secretaría General.
3. La Secretaría de Organización de las JSE dirige la política de personal de la organización y ejerce la jefatura del cuerpo técnico, sin perjuicio del superior criterio de la Secretaría General.
4. Corresponde a la Secretaría de Organización, la custodia, gestión, emisión y validación del censo de la organización en todos sus niveles. Se prestará especial atención a la diligencia debida de la Secretaría de Organización por cuanto a la prevención de falsedad en el censo. Además, de aquellos problemas que se puedan derivar por la no llegada de fichas de militantes, así como al mantenimiento actualizado de este con base en el cobro efectivo de las cuotas que se determinen. El incumplimiento de este deber podrá conllevar las correspondientes sanciones orgánicas sin perjuicio de las que prevea el ordenamiento jurídico.
5. En cuanto a la gestión del censo, así como para el asesoramiento general que la Secretaría de Organización requiera, existirá el Consejo Federal de Organización, que reunirá a las personas responsables de dicha materia en las distintas Federaciones. Este Consejo estará presidido por la Secretaría de Organización Federal y se reunirá al menos una vez al año.
6. Igualmente dirigirá la gestión administrativa y financiera de la organización.
7. La Secretaría de Organización actuará de enlace entre la Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisora de Cuentas y el Comité Federal por medio de sus presidencias.

CAPÍTULO III: Competencias de la Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 74. *Competencias de la Comisión Ejecutiva Federal.*

1. Las funciones de la Comisión Ejecutiva Federal son:

- a. Aplicar la política y las líneas de actuación de las Juventudes Socialistas.
- b. La organización, gestión y administración de la vida interna de las Juventudes Socialistas.
- c. La representación de la organización.
- d. Elaborar los convenios de colaboración con las entidades progresistas que estime pertinente, que habrán de ser ratificados por el Comité Federal.
- e. La Secretaría de Organización, o en quién ésta delegue, deberá levantar acta de cada reunión de la Comisión Ejecutiva Federal. Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión de la Comisión Ejecutiva Federal y custodiadas convenientemente por dicha Secretaría de Organización.
- f. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u organizativo.
- g. El/la Secretario/a General ostenta la representación pública de JSE y en especial ante el PSOE y los medios de comunicación. Podrá delegar dicha representación entre cualquiera de los/as miembros de la CE, siempre que sea compatible con las normas de funcionamiento del Partido.
- h. Mantener las relaciones con el resto de las entidades juveniles y el Consejo de la Juventud de España.
- i. Participar en todos los órganos de nivel inferior de JSE, con voz, pero sin voto.
- j. Dirigir la línea editorial de la prensa de JSE.

- k. Designar Coordinadores de área a propuesta del/a Secretario/a General, que asistirán en sus funciones a los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Federal.
- l. Todas aquellas otras que le sean asignadas por el presente Reglamento o por el de Funcionamiento Interno, si lo hubiere.

CAPÍTULO IV: Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 74. *Convocatoria y periodicidad de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal.*

1. La Comisión Ejecutiva Federal será convocada por la Secretaría General o de Organización, o a propuesta de un tercio de sus integrantes.
2. El Reglamento de Funcionamiento Interno regulará la periodicidad con la que la Comisión Ejecutiva Federal se convoque. En caso de no existir tal Reglamento, se reunirá, al menos, una vez cada dos meses.

Artículo 75. *Comisiones y grupos de trabajo de la Comisión Ejecutiva Federal.*

La Comisión Ejecutiva Federal podrá constituir en su seno Comisiones o Grupos de Trabajo para asuntos específicos, en las que delegue facultades de decisión de los mismos. A tal efecto, establecerá las normas reglamentarias que considere necesarias para su funcionamiento.

Artículo 76. *Delegación de competencias.*

1. La Comisión Ejecutiva Federal en su conjunto, la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Organización, o cualquier otra secretaría de área, podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otras secretarías de la Comisión Ejecutiva Federal o la propia Comisión Ejecutiva Federal en su conjunto.

2. La delegación de competencias debe ser aprobada por la Comisión Ejecutiva Federal en forma de acuerdo. De igual modo, la delegación será revocable en cualquier momento por parte del mismo órgano.

TÍTULO IV. DE LA COMISIÓN FEDERAL DE GARANTÍAS ESTATUTARIAS Y REVISIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I: Definición y composición de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas

Artículo 77. Definición.

1. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas tiene por objeto garantizar los derechos de los afiliados y afiliadas, así como el normal funcionamiento orgánico de las JSE, asegurándose de que las actuaciones de la Comisión Ejecutiva Federal, el resto de órganos y los afiliados y afiliadas se ajustan a lo dispuesto en los Estatutos Federales y a este Reglamento de Desarrollo de la Normativa Federal.
2. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas funciona con autonomía y bajo los principios de respeto a las JSE, sus Estatutos Federales y este Reglamento de Desarrollo de la Normativa Federal.
3. El Comité Federal es el órgano garante de su independencia.
4. También existirán Comisiones de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas Regionales, Autonómicas o de Nacionalidad, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Federales, en este Reglamento de Desarrollo de la Normativa Federal y en los Estatutos de los ámbitos regionales, autonómicos o nacionales.

Artículo 78. Composición.

1. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas está formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y dos vocalías.
2. Sus miembros habrán militado, como mínimo, tres años de forma ininterrumpida y deberán ser de Federaciones diferentes. No podrán ostentar cargo ejecutivo alguno.
3. Se elegirá en el Congreso Federal ordinario de las JSE, a través de listas paritarias, cerradas y bloqueadas conforme dispone el artículo 7 de los Estatutos Federales.
4. Las vacantes serán cubiertas por designación del Comité Federal, a propuesta del Consejo Federal.
5. Serán causas de abstención y recusación para los/as miembros de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas las mismas que establezca la legislación vigente para el/las Juez/a y los/as Magistrados/as de los Tribunales.

CAPÍTULO II: Competencias de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas

Artículo 79. Competencias.

1. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas es competente para:
 - a. Ejercer las competencias que le sean atribuidas en los Estatutos Federales, cualesquiera otras que le atribuya este Reglamento de Desarrollo, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos federales de las JSE o las que la propia Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas revoque o se avoque de

las Comisiones de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas regionales, autonómicas o de nacionalidad.

- b. Supervisar todos aquellos procedimientos de elecciones directas de la Secretaría General de las JSE, ejercitando todas aquellas competencias atribuidas respecto a éstas, así como ejercer como último garante del correcto funcionamiento de este sistema en los ámbitos inferiores.
- c. La proclamación de la Secretaría General ante el Congreso Federal siguiente a la elección de la misma.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de los cargos públicos en instituciones y organismos estatales.
- e. Fiscalizar las cuentas económicas de JSE, supervisando la actividad económica de la Comisión Ejecutiva Federal y su adecuación al presupuesto aprobado en el Comité Federal. Para ello, se emitirá un informe anual sobre la ejecución de dichas cuentas.
- f. Revocar y casar resoluciones y acuerdos de cualquier órgano ejecutivo de las JSE, así como de las Comisiones de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas de ámbitos inferiores, con el fin de garantizar el establecimiento de criterios interpretativos y aplicativos comunes para toda la organización.
- g. Emitir dictámenes sobre la adecuación a los Estatutos Federales y el Reglamento de Desarrollo de la Normativa Federal del resto de normativa de los ámbitos territoriales inferiores.
- h. Emitir un informe anual a la Comisión Ejecutiva Federal reseñando su actividad y las incidencias suscitadas en relación con su objeto, y de las Comisiones de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas Regionales, Autonómicas o de Nacionalidad, para lo que recabará de estas aquella información. Asimismo, también elevará informe al Comité Federal cuando sea requerida por éste de su actividad e incidencias; o, particularmente, de los litigios surgidos entre militantes y órganos de las

JSE y entre órganos de las JSE entre sí, siempre que la Comisión haya conocido de la cuestión.

- i. Resolver aquellos recursos interpuestos por cuestiones orgánicas y disciplinarias, siempre que las resoluciones en primera instancia sean competencia de la Comisión Ejecutiva Federal.
- j. Resolver aquellos recursos de todo orden en los que la primera instancia hubiera sido las Comisiones de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas Regionales, Autonómicas o de Nacionalidad.
- k. Resolver los recursos de amparo por vulneración de los derechos estatutarios de la militancia.

CAPÍTULO III: Funcionamiento de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas

Artículo 80. *Medios, deber de auxilio y colaboración.*

1. La Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas podrá recabar las ayudas necesarias de la Secretaría de Organización Federal y, en coordinación con ésta, servirse de los medios materiales y humanos con los que cuente la Comisión Ejecutiva Federal.
2. Todas aquellas personas que colaboren con la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas están obligados a la más estricta reserva, imparcialidad y confidencialidad.

En caso contrario, podrán incurrir en una sanción que suponga la inhabilitación para futuras colaboraciones con la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas.

3. Recibirá las comunicaciones o informaciones de aquellas personas militantes u órganos ejecutivos que consideren que existen actividades de algún compañero o compañera, sujeto a su competencia, cuyo comportamiento infringe la legalidad vigente o es éticamente contradictorio o incompatible con

los fines de las JSE. En estos casos, la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas podrá instar a la Secretaría de Organización del ámbito que corresponda para que adopte las medidas y practique las pruebas que resulten pertinentes con el fin de esclarecer las actividades denunciadas.

4. Podrá efectuar investigaciones o tramitar expedientes contradictorios al objeto de esclarecer hechos de personas militantes u órganos ejecutivos.
5. Podrá elevar a la Comisión Ejecutiva competente sus conclusiones y resoluciones proponiendo las medidas orgánicas, la incoación de procedimientos disciplinarios y, en su caso, el inicio de acciones judiciales, que estime oportunas, así como advertencias y recomendaciones para el mejor cumplimiento de su función.
6. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas podrá exigir de la militancia y los órganos ejecutivos de cualquier ámbito territorial, su auxilio y colaboración con carácter preferente en sus actuaciones, debiendo remitir por escrito a la mayor brevedad, cuando así se solicite, aquellos datos necesarios para el cumplimiento de sus tareas. En la fase de comprobación de una denuncia o de un expediente, la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas o los/as miembros de la misma en quienes deleguen podrán personarse en cualquier lugar para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes, así como todo cuanto fuere necesario para el fin pretendido.

Artículo 81. *Convocatoria, quórum y periodicidad de las reuniones.*

1. A instancias del Presidente/a, el/la Secretario/a realizará la oportuna convocatoria a los/as miembros de la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas, con indicación de la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

La convocatoria de la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas interrumpirá el cómputo de plazos.

2. Con carácter general, esta convocatoria se enviará a los/as miembros tres días antes de su celebración.

Si existen causas que justifiquen una reunión urgente, la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas se podrá reunir en un plazo menor al que se estipula con carácter general.

3. La Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas podrá reunirse por medios telemáticos y adoptar acuerdos por procedimiento escrito.
4. Para que la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas se considere válidamente constituida tienen que asistir, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
5. La Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas se reunirá, como mínimo, dos veces al año.
Si el volumen de trabajo no lo hiciese necesario, a petición de la Presidencia, y con el acuerdo de la mayoría de los/as miembros, podrá no celebrarse alguna de estas dos sesiones anuales.

6. La inasistencia sin causa justificada de forma reiterada, durante más de tres convocatorias, por parte de alguno de sus miembros conlleva la amonestación por parte de la Presidencia, y se informará de tal al Comité Federal.

Ante tal caso, la Presidencia informará al Consejo Federal para que éste proponga a un/a candidato/a al Comité Federal que lo/la sustituya.

Artículo 80. Delegación.

1. Los miembros de la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas podrán delegar en uno/a de sus miembros o en quien consideren

conforme al deber de auxilio y de colaboración, para que lleve a cabo todas aquellas tareas previas necesarias para la resolución de los acuerdos.

2. En caso de inaplazable y urgente necesidad, y a requerimiento del órgano competente, la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas podrá delegar en la Presidencia o en la Secretaría la resolución de cualquier asunto que requiera un acuerdo urgente e inmediato.

No obstante, se informará al resto de miembros de la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas de estos acuerdos urgentes en la siguiente reunión que se celebre.

Artículo 81. *Subsidiariedad de la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas.*

1. En todo lo que no sea regulado por las Comisiones de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas de las Federaciones regionales, autonómicas o de nacionalidad le será de aplicación lo estipulado para la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas.
2. Asimismo, en caso de que una Federación no disponga de Comisión de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas, recaerán las competencias de ésta en la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas.

Artículo 82. *Actos.*

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas actuará mediante acuerdos, que deberán ser acordados conforme lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 83. *Adopción de acuerdos.*

1. La Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas adopta sus acuerdos por mayoría simple.

2. La Presidencia lidera y modera los debates y la Secretaría levanta acta de los acuerdos adoptados.
3. Cualquiera de los/as miembros puede solicitar que conste en acta las aclaraciones que estime necesarias en relación con el contenido de los acuerdos emitiendo un voto particular.
4. Las deliberaciones de la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas son secretas. Sus miembros tienen la obligación de guardar una total reserva sobre los datos y los temas que sean tratados en las reuniones.
5. Los acuerdos de la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas son firmes e inmediatamente ejecutivos y se notificarán a los/as militantes afectados y/o a los órganos correspondientes, que estarán obligados a aplicarlos de manera inmediata.

Su incumplimiento conlleva responsabilidades disciplinarias para aquellas personas que, voluntariamente, dejen de aplicar un acuerdo de la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas.

CAPÍTULO IV: Del procedimiento de amparo ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas

Artículo 84. Procedimiento de amparo.

Los/as afiliados/as que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, según su naturaleza, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas, directamente si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal y, en segunda instancia, si el amparo no es otorgado frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los órganos de la organización.

Artículo 85. *Iniciación y plazos.*

1. El procedimiento se iniciará mediante escrito dirigido ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.
2. Este escrito expondrá sucintamente los hechos denunciados y los derechos estatutarios que hayan sido infringidos.
3. El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.

Artículo 86. *Tramitación.*

1. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas registrará y acusará recibo, procediendo a la tramitación de las denuncias que se formulen.
2. Su acuerdo se hará a través de escrito motivado.
3. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas inadmitirá aquellas denuncias sobre las que esté pendiente una resolución por el órgano competente. En cualquier caso, velará porque éste resuelva en tiempo y forma, las peticiones que le hayan sido formuladas.

CAPÍTULO V: De los restantes procedimientos ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas

Artículo 87. *De los recursos contra los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Federal y de las Comisiones de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas Regionales, Autonómicas o de Nacionalidad.*

1. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Federal y de las Comisiones de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas Nacionales, Regionales o Autonómicas, ya sean por cuestiones orgánicas y/o disciplinarias, podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas en el plazo de diez días.

2. Los recursos deberán:
 - a. Estar motivados.
 - b. Aportar todas las pruebas de las que disponga el recurrente.
 - c. Aportar el documento nacional de identidad del/los recurrente/s y la firma.
 - d. Señalar al órgano al que se denuncia.
3. Únicamente podrán ser presentados por militantes de la organización que estén al corriente de pago de la cuota federal

Artículo 88. *De los recursos contra los acuerdos sancionadores.*

Los acuerdos que pongan fin a los procedimientos sancionadores podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas en el plazo de diez días.

Artículo 89. *Tramitación de los recursos.*

1. La Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas solicitará a la Comisión Ejecutiva correspondiente la remisión de los expedientes cuya resolución se haya recurrido.
2. A la vista de los expedientes, la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas podrá acordar la práctica de nuevas pruebas.
3. El órgano contra el que se interponga el recurso podrá comparecer ante la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas para informar con carácter previo a la resolución del expediente.

Artículo 90. *Recurso extraordinario de revisión.*

1. Podrá interponerse ante la Comisión Federal de Garantías Estatutaria y de Revisión de Cuentas recurso de revisión extraordinario en los supuestos en que se hubiera incurrido en error de hecho, o se aporten nuevos documentos o testimonios que, contemplados en el momento de la tramitación del recurso, hubieren sido determinantes para motivar una resolución diferente.
2. El plazo para interponer el presente recurso de revisión extraordinario será de un año desde la resolución y será preciso justificar adecuadamente las razones por las que no se aportaron, en su día, los nuevos documentos o testimonios que se pretenden hacer valer a los efectos del recurso extraordinario de revisión.

TÍTULO V. DEL CONSEJO TERRITORIAL FEDERAL

Artículo 91. *Naturaleza y composición del Consejo Territorial.*

1. El Consejo Territorial Federal está compuesto por aquellos órganos, colegiados o unipersonales, que se estipulan en el artículo 38.2 de los Estatutos Federales.
2. La Presidencia del Consejo Territorial Federal corresponde a la persona que ostente la Presidencia del Comité Federal.

Artículo 92. *Competencias del Consejo Territorial.*

Las competencias del Consejo Territorial Federal serán todas aquellas que le atribuyan expresamente el artículo 39 de los Estatutos Federales, así como aquellas que les atribuya el presente Reglamento.

Artículo 93. *Funcionamiento del Consejo Territorial.*

1. El Consejo Territorial se reunirá a instancias de la Comisión Ejecutiva Federal, del/la Secretario/a General o de un tercio de los/as miembros.

2. Deberá reunirse, como mínimo, una vez cada tres meses. No obstante, podrá reunirse cada vez que las circunstancias políticas lo aconsejen.
3. Será la persona que establezca el reglamento interno de la Comisión Ejecutiva Federal la encargada de velar por que en cada sesión se recoja el acta correspondiente, debiendo ser aprobada en la siguiente sesión. Cada acta aprobada deberá ser remitida a la Secretaría de Organización de JSE para su custodia y archivo.

En caso de que no exista tal extremo en el mencionado reglamento, será la persona encargada de recoger la correspondiente acta de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal.

4. Cada acta aprobada deberá ser remitida a la Secretaría de Organización de JSE para su custodia y archivo.

TÍTULO VI. DEL CONSEJO POLÍTICO FEDERAL

Artículo 94. *Naturaleza y composición del Consejo Político Federal.*

1. El Consejo Político Federal es el máximo órgano asesor de las JSE y al mismo se encomienda la función consultiva de la organización.
2. Se compone de un mínimo de ocho y un máximo de quince miembros elegidos en el Congreso Federal por el sistema descrito en el artículo 7 de los Estatutos Federales. Para la elección de este órgano, no se requerirán las personas suplentes descritas en el citado artículo 7.1.b). Las vacantes que se produzcan durante su mandato, serán cubiertas por el Comité Federal en aplicación de las mismas normas que para la elección inicial.
3. Las personas que integren el Consejo Político Federal serán miembros natos del Comité Federal y el Consejo Territorial Federal, con voz y voto, y del Congreso Federal, con voz, pero sin voto.

4. Las personas que integren el Consejo Político podrán asistir invitadas a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal, siempre que sean convocados, a instancias de la Secretaría General, cuando sea oportuno por la importancia de los asuntos a tratar, pudiendo adscribirse miembros de estos a una Secretaría de la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta de esta para prestar ayuda o coordinar grupos de trabajo e informes.

Artículo 95. *Competencias del Consejo Político Federal.*

1. Asistir a la Comisión Ejecutiva Federal en el desarrollo de sus competencias, pudiendo adscribirse a las distintas áreas de trabajo a requerimiento de la Secretaría correspondiente.
2. Elevar informes consultivos y no vinculantes a la Comisión Ejecutiva Federal a petición de ésta, del Comité Federal o del Consejo Territorial Federal de las JSE.
3. Todas aquellas que le sean delegadas en su conjunto o de forma individual a cada uno de sus miembros por parte de la Comisión Ejecutiva Federal, el Comité Federal o el Consejo Federal.

Artículo 96. *Constitución del Consejo Político Federal.*

1. El Consejo Político Federal se constituirá en el momento de celebración de su primera reunión, que será convocada por la Secretaría de Organización de JSE.
2. Para entenderse constituido, deberán acudir a la primera reunión, al menos, la mayoría de los/as miembros que componen el Consejo Político.
3. En la convocatoria, deberá señalarse en el orden del día, como mínimo, la constitución del Consejo Político Federal y la elección del/la Coordinador/a.

Artículo 97. *El/la Coordinador/a del Consejo Político Federal.*

1. El Consejo Político Federal elegirá en su primera reunión a un/a Coordinador/a, que ejercerá la función de moderación y llevanza de las reuniones que se celebren.
2. Su elección se realizará durante la propia reunión, en la que podrá presentarse cualquiera de los/as miembros que forman este órgano. En caso de que se presente un miembro, será elegido automáticamente coordinador/a del Consejo Político.
3. Si, por el contrario, se presentaran dos o más candidaturas, los/as miembros votarán a mano alzada para la elección de alguna de ellas. El que consiga mayor número de votos será elegido/a coordinador/a, siendo el que haya conseguido la mayor cifra de votos inmediatamente siguiente el/la coordinador/a sustituto.

En caso de empate, se elegirán por sorteo de entre todos los/as miembros que hubieran empatado a votos.

4. En caso de existir una única candidatura, se elegirá por sorteo de entre los/as miembros del Consejo Político al/la coordinador/a sustituto.
5. Será el/la coordinador/a del Consejo Político el/la encargado/a de velar por que en cada sesión se recoja el acta correspondiente, debiendo ser aprobada en la siguiente sesión. Cada acta aprobada deberá ser remitida a la Secretaría de Organización de JSE para su custodia y archivo.

Artículo 98. *Periodicidad y asistencia a las reuniones.*

1. Las reuniones del Consejo Político se producirán cuando la Comisión Ejecutiva Federal, el Comité Federal o el Consejo Territorial Federal encomiende alguna de las competencias establecidas en el artículo 39.
2. Las reuniones del Consejo Político serán convocadas por la Secretaría de Organización de JSE, a propuesta del/la coordinador/a del Consejo Político.

3. Desde que se le encomiende a este órgano una de sus competencias hasta que se remita el informe consultivo podrán celebrarse cuantas reuniones sean necesarias para la consecución de dicho informe.
4. No se celebrarán reuniones del Consejo Político mientras no exista una encomienda abierta por parte de los órganos indicados en el punto primero de este artículo.
5. La Secretaría General, o en quién ésta delegue, podrá acudir a todas las reuniones que se convoquen del Consejo Político con voz, pero sin voto.

Artículo 99. *Informe consultivo.*

1. El informe consultivo a elevar por el Consejo Político tras la finalización de los trabajos deberá ser remitido, en todo momento, por el/la Coordinador/a a la Secretaría de Organización de JSE, la cual dará cuenta a la Comisión Ejecutiva Federal del mismo en caso de haber sido este órgano el que encomendó competencias al Consejo Político.

Si las competencias fueron encomendadas por el Consejo Territorial o el Comité Federal, la Secretaría de Organización de JSE trasladará este informe a la Presidencia del Comité Federal.

2. Este informe recogerá la posición mayoritaria del Consejo Político respecto de la materia objeto de estudio, sin perjuicio de los votos particulares que habrán de recogerse en el mismo en el caso de que alguno/a de sus miembros así lo expresase.
3. A petición de cualquiera de los/as miembros del Consejo Político, se podrá proceder a la votación de la postura final que se recogerá en el informe consultivo. En caso de empate, el coordinador expondrá, a su juicio, qué postura sería más favorable para la organización, procediendo a una segunda votación.

Si en segunda votación el empate persistiera, el informe consultivo deberá recoger ambas posturas.

4. Siempre que le sea requerido, el/la Coordinador/a del Consejo Político deberá informar a la Secretaría de Organización Federal del estado de los trabajos seguidos por este órgano.

TÍTULO VII. DE LOS CONSEJOS SECTORIALES FEDERALES

Artículo 100. *De la existencia de Consejos Sectoriales.*

1. Las JSE podrán dotarse de Consejos Sectoriales que trabajen en el impulso y el desarrollo de una materia concreta. Para ello, estos Consejos deberán mantener relaciones con representantes o entidades relacionadas con dicha materia.
2. La creación y el funcionamiento de estos Consejos dependerá en exclusiva de la Comisión Ejecutiva Federal, sin perjuicio de que sus actuaciones puedan auxiliar a los diferentes niveles territoriales.
3. Ninguno de estos Consejos podrá asumir las competencias que le son inherentes a los diferentes órganos que componen JSE.
4. Los Consejos Sectoriales no tendrán la consideración de órganos de JSE, por lo que no les serán de aplicación las previsiones dispuestas en el artículo 7 de los Estatutos Federales.

Artículo 101. *Constitución de los consejos.*

1. La Comisión Ejecutiva Federal podrá crear, mediante acuerdo, un Consejo Sectorial determinando su nombre, número de miembros, funciones y duración, que será aprobado por la mayoría requerida en el artículo 5 de los Estatutos Federales.

2. Estos Consejos podrán ser creados para un fin específico, por un tiempo determinado o hasta la finalización del mandato en el que fueron formalizados.

Artículo 102. *Renovación de los Consejos.*

En el caso de que hayan sido creados por un plazo, los Consejos podrán renovarse por el mismo plazo que se fijó en el momento de su constitución de nuevo mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 103. *Composición de los Consejos.*

1. Los Consejos estarán compuestos por el número determinado de integrantes que la Comisión Ejecutiva Federal apruebe en su constitución, que no será nunca inferior a tres ni superior a siete.
2. Los/as miembros de los consejos serán elegidos/as a instancia de la Comisión Ejecutiva Federal, incluyendo sus nombres completos y cargo que ocupan dentro de JSE, si lo tuvieren, en el acuerdo por el que se apruebe la constitución del Consejo.
3. Los/as militantes que formen parte del Consejo tendrán la consideración de vocales, salvo uno/a de sus miembros, que ostentará la condición de Secretario/a de actas. Esta designación se realizará en la primera reunión del consejo que se produzca, debiendo constar en el acta de la misma.
4. Formar parte como miembro de estos Consejos no significará, de ningún modo, la posesión de cargo ejecutivo u orgánico alguno en JSE.
5. De los Consejos formarán parte, como miembros natos, con voz y voto:
 - a. Las Secretarías competentes para conocer de las materias en las que vaya a trabajar el consejo.
 - b. Las sectoriales correspondientes a la materia del Consejo, compuesta por los/as Secretarios/as de las distintas Federaciones, si los/as hubiere.

6. La Comisión Ejecutiva Federal ostentará la competencia de determinar qué secretarías y qué sectoriales serán miembros natos en cada consejo, incluyendo éstas en el acuerdo por el que se apruebe el consejo.

Artículo 103. *Celebración de sesiones.*

1. Los consejos se reunirán a propuesta del Secretario/a General o de la Secretaría competente que sea miembro nato, previa consulta y aprobación del primero.
2. De cada una de las reuniones, la Secretaría de Actas deberá levantar acta de la sesión en curso, la cual deberá ser remitida posteriormente a la Secretaría de Organización de JSE y aprobada en la posterior reunión del propio consejo.

Artículo 104. *Adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos de los Consejos se adoptarán conforme lo estipulado en el artículo 5 de los Estatutos Federales, y podrán recoger posicionamientos, recomendaciones o celebraciones de proyectos, actividades y campañas.
2. Tras la aprobación de un acuerdo por parte de un Consejo, éste deberá ser ratificado por la Comisión Ejecutiva Federal para surtir plenos efectos.
3. En caso de empate en una votación producida en el seno del Consejo, el voto de calidad recaerá sobre la persona que ostente la Secretaría competente.

Artículo 105. *Relaciones con otras entidades o representantes.*

1. Los Consejos podrán relacionarse con entidades, organizaciones o representantes relacionados con la temática para la que fueron creados con el fin de conseguir una consecución de proyectos, compartición de ideas y participación de JSE en el ámbito de aquellas, así como de las mismas en la organización.

2. A las reuniones de los Consejos podrán acudir representantes de otras asociaciones u organizaciones como invitados si así se estima oportuno, siempre con voz, pero sin voto.
3. En lo referente a la participación de otras entidades o representantes en JSE, regirá lo dispuesto en el artículo 108 del presente Reglamento.

Artículo 106. *Disolución de los Consejos.*

1. Los Consejos quedarán disueltos en los siguientes casos:
 - a. Cuando hayan cumplido con la finalidad para la que fueron creados.
 - b. Cuando haya expirado su plazo específico de duración, sin que hayan sido renovados.
 - c. Si la Comisión Ejecutiva Federal así lo determina.
 - d. En cualquier caso, con la finalización del mandato de la Comisión Ejecutiva Federal que aprobó su constitución.

BLOQUE II

DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL

TÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 107. *Estructura General de las Juventudes Socialistas de España.*

1. JSE es una organización política juvenil socialista de carácter federal, constituida generalmente sobre la base de Agrupaciones Locales, de Distrito o Mancomunadas, y estructurada en Agrupaciones Insulares, Comarcales o Provinciales, así como a su vez en Federaciones Nacionales, Regionales o Autonómicas.
2. En casos excepcionales y de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento, podrán articularse agrupaciones mancomunadas.

Artículo 108. *De los convenios con entidades o instituciones.*

1. Los diferentes ámbitos territoriales de Juventudes Socialistas articularán las medidas necesarias para que los y las jóvenes socialistas puedan desarrollar activamente su participación social y política en su ámbito territorial correspondiente, debiendo atender y no contradecir los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores de Juventudes Socialistas.
2. A tal efecto, los diferentes ámbitos territoriales de JS podrán firmar convenios de colaboración con entidades y organizaciones progresistas de su ámbito territorial correspondiente que desarrollen su trabajo en los distintos campos de participación social, siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos, Conferencias y Comités de Juventudes Socialistas.
3. La Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica deberá ser informada por las Agrupaciones Provinciales, Comarcales e Insulares de los convenios que suscriba y de los que suscriban las Agrupaciones Locales. La Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica podrá suspender la

aplicación del convenio y someterlo a consideración del primer Comité Nacional, Regional o Autonómico ordinario que se convoque para su aprobación o rechazo. En caso de aprobación entrará en vigor desde ese momento y en caso de rechazarlo, no podrá firmarse otro en los mismos términos y deberá atender a lo acordado a este respecto por el Comité.

4. De igual manera, la Comisión Ejecutiva Federal podrá iniciar dicho proceso para cualquiera de los ámbitos territoriales, tomando las medidas cautelares oportunas. Dicha decisión podrá ser recurrida ante el Comité Federal, que tomará una decisión cuando sea convocado contra la que no cabe recurso alguno.
5. Los convenios podrán establecer las fórmulas de participación que estas entidades puedan tener en el seno de la Organización en el ámbito correspondiente y la participación que el ámbito correspondiente de Juventudes Socialistas pueda tener en dichas entidades. Esta participación no podrá suponer en ningún caso la adquisición del derecho a voto en la organización o la ocupación de un cargo orgánico.

TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA DE LAS FEDERACIONES NACIONALES, REGIONALES Y AUTONÓMICAS

Artículo 109. *Denominación de las Federaciones.*

1. Las Federaciones que recogen los Estatutos Federales y que conforman JSE podrán denominarse como Federación Nacional, Regional o Autonómica, atendiendo a su idiosincrasia y tradición cultural, política e histórica.
2. Los Estatutos de las Federaciones recogerán en ellos la denominación por la que optan para referirse a su propia Federación

Artículo 110. *Estructura orgánica.*

1. Todas las Federaciones Nacionales, Regionales o Autonómicas deberán recoger en sus Estatutos la estructura elegida para su ámbito territorial

interno, a elegir entre estructura provincial, comarcal, o insular para el caso de las Federaciones de les Illes Balears y de las Islas Canarias.

2. En caso de no existir dicha mención en los Estatutos, deberá recogerse en resolución del Comité Nacional, Regional o Autonómico correspondiente.
3. En el supuesto de que se trate de una Federación uniprovincial, ésta se estructurará directamente por las Agrupaciones Locales, de Distrito o Mancomunadas.

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA PROVINCIAL, COMARCAL E INSULAR

Artículo 111. *De la existencia de Agrupaciones Provinciales, Comarcales e Insulares.*

1. Las Federaciones pluriprovinciales se organizarán en Agrupaciones Provinciales en cada una de las provincias de su territorio.
2. Las Federaciones de JSE que por su historia o tradición interna deseen organizarse en una estructura comarcal, basarán ésta en Agrupaciones Comarcales en vez de en Provinciales.
3. Las Federaciones de carácter insular establecerán las Agrupaciones Insulares oportunas para las islas de su territorio, con competencias orgánicas, integrando a las Agrupaciones Locales, de Distrito o Mancomunadas de cada isla, en su caso.

Artículo 112. *Constitución de una Agrupación Provincial, Comarcal o Insular.*

1. El número mínimo para la constitución de una Agrupación Provincial, Comarcal o Insular será de tres Agrupaciones Locales. Este criterio no se aplicará en el caso de las Federaciones uniprovinciales.
2. Para el caso de las Agrupaciones Insulares, y atendiendo a su realidad territorial, social y orgánica, éstas se podrán constituir como una única

estructura orgánica, siempre y cuando así lo apruebe la Comisión Ejecutiva del ámbito inmediatamente superior.

3. La constitución de una nueva Agrupación Provincial, Comarcal o Insular se iniciará:
 - a. A propuesta de las Agrupaciones Locales implicadas en el ámbito territorial de la provincia, comarca o isla, disponiendo la Comisión Ejecutiva de la Federación Nacional, Regional o Autonómica todos los medios necesarios para la celebración del correspondiente Congreso de constitución.
 - b. De oficio por la propia Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica, elevando a la Comisión Ejecutiva Federal una solicitud de nombramiento de Comisión Gestora que realizará los trámites orgánicos oportunos para la celebración de un Congreso constituyente.
 - c. No obstante, si la constitución de una nueva Agrupación Provincial, Comarcal o Insular se realiza en el marco de un proceso de renovación de las direcciones de los diferentes ámbitos territoriales de la organización, no será necesaria la Comisión Gestora referenciada en el párrafo anterior.

Artículo 113. *Competencias del ámbito provincial, comarcal e insular.*

1. Las Agrupaciones Provinciales, Comarcales e Insulares serán competentes en las siguientes materias:
 - a. La coordinación directa de las Agrupaciones Locales, de Distrito o Mancomunadas de su ámbito territorial.
 - b. La representación de JSE en su ámbito territorial, ante las instancias equivalentes del PSOE si las hubiere, las instituciones y los medios de comunicación, sin perjuicio de la representación análoga de los ámbitos superiores y sin menoscabo de las competencias Locales y de Distrito.

- c. La tramitación de cualesquiera modificaciones censales (altas, bajas, traslados, cambios de datos) en su ámbito territorial, sin perjuicio de las competencias de los demás ámbitos.
 - d. Las competencias en materia de garantías estatutarias que se pudieran acordar por el respectivo Comité Regional, Autonómico o Nacional.
 - e. La elección de delegaciones a los Comités, Conferencias y Congresos Regionales, Autonómicos o Nacionales de la respectiva Federación de JSE.
 - f. La elección de sus delegaciones a los respectivos y correspondientes Comités, Conferencias y Congresos de los ámbitos superiores de JSE.
2. Las Federaciones podrán otorgar a estos ámbitos, si los tuviere, mayores competencias que las mencionadas anteriormente siempre y cuando la normativa federal no se las otorgue expresamente a otro ámbito u órgano.
 3. En todo caso los ámbitos provinciales, comarcales e insulares deberán poseer, como mínimo, las competencias de este artículo.

Artículo 114. *Coordinadora Comarcal en Federaciones Uniprovinciales.*

1. En las Federaciones Nacionales, Regionales o Autonómicas uniprovinciales se podrán crear, a iniciativa de la Comisión Ejecutiva y previa comunicación a la Comisión Ejecutiva Federal, las Coordinadoras Comarcales que por su realidad histórica y orgánica proceda realizar. Esta Coordinadora comarcal estará constituida por los Secretarios Generales de las Agrupaciones Locales que estén constituidas en la correspondiente comarca.
2. La Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica convocará a una primera reunión a todos los Secretarios Generales de las Agrupaciones Locales pertenecientes al ámbito territorial de la comarca y hará una propuesta de reglamento de funcionamiento interno que deberá ser aprobado por el cincuenta y un por ciento de los presentes donde se establezca, como mínimo, las reglas de funcionamiento de la coordinadora comarcal, la

composición de la misma y su sistema de votación. El reglamento de funcionamiento interno que se apruebe no podrá contradecir ninguna norma de carácter superior.

3. El/La Coordinador/a Comarcal representará a la Coordinadora Comarcal de Juventudes ante la Ejecutiva Comarcal del PSOE correspondiente, si la hubiere, ante las instituciones comarcales y ante el resto de los ámbitos de la organización.
4. La Coordinadora Comarcal no suplantar los derechos de representatividad de la Agrupación Local o del/la Secretario/a General Local en su ámbito de actuación y ante el resto de los ámbitos territoriales.
5. Si fuera requerido por la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica deberá informarle de los términos en los que se desarrolla la constitución de las comarcas, las Coordinadoras Comarcales Constituidas y los/las miembros de las mismas.

TÍTULO IV. DE LAS ESTRUCTURAS LOCALES, DE DISTRITO O MANCOMUNADAS

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 115. De las Agrupaciones Locales o de Distrito.

1. Las Agrupaciones Locales o de Distrito, como unidad básica territorial de JSE, son el primer espacio de participación de la militancia y el lugar de máxima expresión de sus derechos y deberes.
2. Promoverán la participación de la juventud en su nivel de actuación correspondiente, sirviendo como cauce para recoger y transmitir sus preocupaciones, sugerencias e iniciativas.
3. Serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los y las militantes, así como de garantizar su participación en las tareas de las JSE.

CAPÍTULO II: Constitución y disolución de las Agrupaciones Locales y de Distrito

Artículo 116. Proceso de constitución.

1. Para constituir una Agrupación será preciso un número mínimo de tres militantes.
2. La constitución de una Agrupación Local o de Distrito, se llevará a cabo por la Secretaría General o la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Provincial, Comarcal o Insular, de acuerdo con las competencias en materia censal, o persona en quien delegue expresamente.
3. En todo caso, la constitución habrá de ser validada por la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica. En el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, solo se llevará a cabo por su Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica.
4. La Comisión Ejecutiva competente en materia censal, en su caso, ha de remitir a la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal, la siguiente documentación:
 - a. Acta de Constitución, que debe recoger:
 - i. Constitución de la Asamblea.
 - ii. Composición de la Mesa.
 - iii. Orden del Día aprobado.
 - iv. Relación de asistentes (incorporaciones y traslados).
 - v. Composición de la Comisión Ejecutiva Local o de Distrito.

- vi. Dirección de la sede o del responsable de la Comisión Ejecutiva, teléfono de contacto de la sede y de la Secretaría General y de Organización.
- b. Documentación censal de los/as nuevos/as militantes y relación de los traslados (si los hubiere), que se integren en la nueva agrupación.

Artículo 117. *Disolución de una Agrupación.*

1. Si una agrupación, por las causas que fuera, llegase a tener menos de tres militantes, podrá iniciarse el proceso de disolución definitiva por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal a efectos orgánicos, una vez consultada la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica.
2. La Comisión Ejecutiva Provincial, Comarcal o Insular se hará cargo de la documentación y de los bienes, si los hubiere, de la Agrupación Local o de Distrito disuelta. Así mismo, se consultará a la militancia restante por correo certificado a qué Agrupación Local o de Distrito desean pertenecer. Previa notificación a la Agrupación de acogida por la Comisión Ejecutiva Provincial, Comarcal o Insular, se dará el traslado de la ficha a la misma. No obstante, de todo el procedimiento deberá ser informada la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica.
3. En todo el proceso de disolución, los y las militantes restantes mantendrán en todo momento sus derechos y deberes que les otorga la condición de militante.

CAPÍTULO III: Constitución y disolución de las Agrupaciones Mancomunadas

Artículo 118. *Proceso de constitución.*

1. El proceso de constitución de una Agrupación Mancomunada por la fusión de Agrupaciones Locales ya existentes podrá iniciarse en los siguientes supuestos diferenciados:

- a. Cuando dos o más agrupaciones debidamente constituidas muestren su voluntad de iniciar dicho proceso mediante acuerdo de cada una de sus respectivas asambleas. Los acuerdos deberán ser elevados a la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior para que ésta pueda adoptar el acuerdo de constitución de la Agrupación Mancomunada.
 - b. Cuando existan Agrupaciones Locales que tengan menos de tres militantes y la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior al local estime conveniente la fusión con una agrupación más grande y/o entre sí para crear una Agrupación Mancomunada. La Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior al local tendrá la competencia exclusiva de iniciar el proceso de unión, así como de acordar la constitución de la Agrupación Mancomunada.
 - c. Cuando la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior al local tenga constancia de militantes que hayan manifestado, por escrito, su voluntad de afiliarse sin alcanzar el mínimo para la constitución de una Agrupación Local podrá proponer la creación de una Agrupación Mancomunada *ex novo*.
2. Dicho acuerdo, junto con un informe detallado de la situación orgánica de las agrupaciones implicadas y una propuesta de denominación y sede permanente, será elevado a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior que, en su caso, lo ratificará y elevará a las Secretarías de Organización de la Federación y Federal; que dispondrán de quince días para proponer alegaciones y, su caso, no autorizar la fusión. El silencio será considerado positivo.
 3. Autorizada la mancomunación por la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Ejecutiva de ámbito inmediatamente superior al local, convocará una asamblea especial con toda la militancia del ámbito de la Agrupación Mancomunada en la que se dará por constituida la misma y se procederá a la elección de la Secretaría General y la Comisión Ejecutiva Mancomunada.

4. En cuanto a la documentación necesaria para la constitución se estará a lo dispuesto en el artículo 116.4 del Reglamento.

Artículo 119. *Disolución de una Agrupación Mancomunada.*

1. En el caso de que los militantes de la Agrupación Mancomunada residentes en un mismo municipio aumenten el censo superando los quince miembros, la Comisión Ejecutiva Federal podrá, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, Autonómica o Regional, disolver la Agrupación Mancomunada previa consulta de la viabilidad de las Agrupaciones Locales resultantes.
2. En el caso de la mancomunación de solo dos agrupaciones, a los y las militantes de la Agrupación Local original que no haya llegado al número mínimo establecido para continuar en el censo de agrupaciones, se les dejará la posibilidad de hacer un traslado de militancia a la agrupación de su preferencia más cercana. En consecuencia, se abre de nuevo el proceso de baja de una agrupación local, tal como establece este Reglamento.

CAPÍTULO IV: De las Agrupaciones Locales, de Distrito o Mancomunadas y sus órganos

Artículo 120. *De los órganos de la Agrupación Local, de Distrito o Mancomunada.*

1. Los órganos de la Agrupación Local, de Distrito o Mancomunada son la Asamblea y Comisión Ejecutiva Local, de Distrito o Mancomunada.
2. La Asamblea de la Agrupación, compuesta por todos y todas sus militantes, es el órgano máximo de decisión.
3. La Comisión Ejecutiva Local, de Distrito o Mancomunada, es el órgano ejecutivo de la agrupación. Estará formado por al menos tres personas y debe ser operativa y su tamaño y estructura se debe adecuar a las necesidades de la acción política en su ámbito.

COMISIÓN EJECUTIVA LOCAL, DE DISTRITO O MANCOMUNADA

Artículo 121. *Principios generales*

1. La Comisión Ejecutiva Local, de Distrito o Mancomunada, es elegida por la Asamblea correspondiente e informa a la misma en asambleas ordinarias, que se convocan para este fin en un plazo máximo de seis meses, siendo votados su gestión y el plan de trabajo anualmente.
2. Ejecuta en el ámbito de la Agrupación los acuerdos de la Asamblea y aplica la línea política definida por los órganos de JSE en el ámbito superior.

Artículo 122. *De las funciones de la Comisión Ejecutiva Local, de Distrito o Mancomunada*

1. Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán las siguientes:
 - a. Aplicar la política y las líneas de actuación de las Juventudes Socialistas.
 - b. La organización, gestión y administración de la vida interna de las JSE.
 - c. La representación de la organización en el ámbito Local, de Distrito o mancomunado.
 - d. Mantener las relaciones con el resto de las entidades juveniles de ámbito Local y con el respectivo Consejo de la Juventud.
 - e. Dinamizar la agrupación en todos los ámbitos, especialmente el digital. Así mismo, establecer un plan de afiliación anual.
 - f. Asimismo, instruirá los expedientes disciplinarios que se le presenten en su ámbito siempre y cuando se le deleguen expresamente tal competencia.
 - g. Todas aquellas otras que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos de JSE.

Artículo 123. *De la Composición de la Comisión Ejecutiva Local, de Distrito o Mancomunada.*

1. La Comisión Ejecutiva se compondrá, como mínimo, por:
 - a. Secretaria General,
 - b. Secretaria de Organización y Acción Electoral,
 - c. Secretaria de Política Municipal y/o Formación,
 - d. Secretaría de Igualdad.
 - e. En el caso de la Comisión Ejecutiva Mancomunada, deberá existir, al menos un Secretario/a Local por cada uno de los municipios, ostentada por un/a militante residente en el municipio del ámbito de la Agrupación Mancomunada.
2. El/la Secretario/a General no podrá ser elegido por más de dos mandatos completos de cuatro años y, en todo caso, no podrá permanecer más en el cargo que ocho años.

Artículo 124. *Competencias de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Local, de Distrito o Mancomunada*

1. Son competencia de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Local:
 - a. Secretaría General: Coordina la política y la estrategia de JSE en la Agrupación y es el Portavoz cualificado de la misma. Ostenta la representación de JSE en su ámbito. Conjuntamente, con la Secretaría de Organización coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva y convoca las reuniones de esta formulando la propuesta de orden del día. Realiza la redacción definitiva de los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva a la Asamblea. Participa de las reuniones de la Comisión Ejecutiva correspondiente del PSOE, de acuerdo con los Estatutos Federales del PSOE.

- b. Secretaría de Organización y Acción Electoral: Es el/la responsable del desarrollo orgánico de JSE y mantiene la relación con los afiliados, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes. Realiza el seguimiento de la afiliación de JSE, siendo el responsable del censo de la Agrupación, tanto en el ámbito interno de la misma como en relación con el Departamento de censo del ámbito superior. Fomenta y coordina las actividades dirigidas o consolidar JSE en la sociedad. Se responsabilizará de la gestión económica de la agrupación así como de los estudios electorales del municipio.
- c. Secretaría de Política Municipal: Es el responsable del seguimiento de la política local y de las relaciones que se establezcan entre la Agrupación y el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento o Distrito.
- d. Secretaría de Formación: Será la encargada de impulsar las tareas formativas de JSE en su ámbito territorial y desarrollar un plan de formación al que han de incorporarse los nuevos afiliados.
- e. Secretaría de Igualdad. Promueve las actividades dirigidas al fomento de la integración de la mujer en la vida social, laboral, política y económica, cuidando por la representación y participación política de la mujer tanto dentro de la agrupación como en la sociedad, abogando por la defensa de la democracia paritaria. Así mismo, promueve la relación con las entidades y asociaciones por la defensa de los derechos de las mujeres.

Artículo 125. *Del Programa Anual de Trabajo.*

La Comisión Ejecutiva elaborará un Programa Anual de Trabajo, de forma democrática y con la participación de toda la militancia. En dichos programas se ha de promover el trabajo orgánico, además de la participación en asociaciones jóvenes de todos los ámbitos que permitan estar en permanente contacto con todas las áreas de la sociedad, además de la colaboración con el Grupo Socialista del Ayuntamiento del ámbito de la Agrupación Local. Sobre el cumplimiento del Plan anual de Trabajo habrá de rendir cuenta, como mínimo, anualmente en Asamblea.

Artículo 126. *Reuniones de la Comisión Ejecutiva.*

1. La Comisión Ejecutiva celebrará sus reuniones con la periodicidad que ella misma acuerde y, al menos, una vez cada tres meses con carácter obligatorio, remitiéndose la convocatoria por la Secretaría de Organización o la Secretaría General, con al menos siete días de antelación, salvo que el Reglamento de la Federación Nacional, Autónoma o Regional disponga lo contrario.
2. La convocatoria se realizará preferiblemente por correo electrónico, siempre y cuando las direcciones de correo de los convocados sean las que hayan señalado cada uno en su ficha de afiliación o, posteriormente hayan indicado fehacientemente a la Comisión Ejecutiva correspondiente.
3. La Comisión Ejecutiva Local, de Distrito o Mancomunada, se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.
4. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva, se levantarán actas que deberán ser firmadas por la Secretaría General y la Secretaría de Organización. En última instancia, es responsabilidad de la Secretaría de Organización, la confección de las mismas y de su archivo, quedando éstas a disposición de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva que lo solicite.
5. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.
6. En caso de empate, decidirá el voto del/la Secretario/a General.
7. En cualquier caso, en las reuniones ordinarias de la Comisión Ejecutiva se tratarán, además de los que se propongan, los siguientes puntos:
 - a. Información sobre circulares, convocatorias y comunicados recibidos de los órganos superiores de JSE.
 - b. Altas y bajas en el censo.
 - c. Situación económica de la Agrupación.

- d. Actividad del PSOE y del Grupo Socialista del Ayuntamiento/Distrito.
- e. En el caso de la Agrupación Mancomunada, la actividad de los ayuntamientos del PSOE y del Grupo Socialista de los Ayuntamiento de ámbito territorial de la Agrupación Mancomunada.

Artículo 127. *Responsabilidad de la Comisión Ejecutiva.*

1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Local, de Distrito o Mancomunada es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.
2. En el caso de la dimisión de la mitad más uno de los/las miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá al nombramiento de una Comisión Gestora según lo establecido en este Reglamento.
3. Si la dimisión se produce en el transcurso de una Asamblea, la mesa de la Asamblea se quedará como dirección provisional hasta el nombramiento de una Comisión Gestora según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Federales de JSE.

Artículo 128. *Asistentes a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Local, de Distrito o Mancomunada.*

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u organizativo.

CAPITULO V: De los procedimientos de elección orgánica

Artículo 129. *Requisitos de elegibilidad.*

1. Es condición indispensable para ser candidato/a en cualquier elección orgánica estar inscrito en el censo válido que sirvió de base para la convocatoria de la Asamblea y gozar de todos los derechos como militante.

2. Quedan exceptuados del cumplimiento del punto anterior, los afiliados de aquellas Agrupaciones Locales o de Distrito en las que se proceda su constitución.

CIERRES CENSALES

Artículo 130. *Censo válido.*

1. A efectos de representatividad, participación en comités, congresos o demás actividades orgánicas en los distintos ámbitos territoriales de JSE, el censo válido será el último emitido y ratificado por la Comisión Ejecutiva Federal.
2. En el contexto de cualquier proceso de elección interna el censo oficial de militantes podrá ser consultado en la Agrupación Local, de Distrito o Mancomunada correspondiente a los efectos de comprobar la inclusión en el mismo del interesado en la consulta, así como para verificar sus datos, para comprobar la correcta conformación del mismo, para verificar si algún candidato a algún cargo está en el censo, para conocer el número oficial de militantes. En ningún caso la consulta del censo podrá significar la extracción del mismo de datos relacionados con los afiliados.

SISTEMA DE VOTACIÓN

Artículo 131. *De las votaciones a órganos ejecutivos en la Agrupación Local, de Distrito o Mancomunada.*

1. El sistema de votación para la elección de la Comisión Ejecutiva y para cubrir las vacantes que se produzcan será por voto mayoritario de la Asamblea correspondiente.
2. En caso de empate a votos entre las distintas candidaturas a la Comisión Ejecutiva, se informará a la Comisión Ejecutiva del ámbito superior este hecho, convocándose por la Comisión Ejecutiva en funciones una nueva asamblea en la que se vote entre las listas empatadas. Dicha asamblea deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 días. De persistir el empate en

la segunda asamblea convocada al efecto, la Presidencia de la Mesa de la Asamblea, en presencia de representantes de las candidaturas empatadas, efectuará un sorteo que garantice la igualdad de oportunidades y que determinará la candidatura ganadora.

3. Podrán emitir su voto los/as militantes inscritos/as en el Censo válido que sirvió de base para la convocatoria de la asamblea y gozar de todos los derechos como militante.
4. El voto será nominal y secreto, a listas completas, cerradas y bloqueadas, asegurando una representatividad de los dos sexos, no superior al 60%, ni inferior al 40%.
5. Se exceptúa de esta norma, aquellas Agrupaciones Locales o de Distrito en las que el número de militantes de alguno de los dos sexos sea inferior al 40% de los puestos a cubrir.

Artículo 132. *De las votaciones a delegados de la Agrupación Local, de Distrito o Mancomunada.*

1. Para la elección de los representantes de la Agrupación Local, de Distrito o Mancomunada en los distintos órganos de JSE, el sistema será el de voto proporcional en Asamblea, en listas completas, cerradas y bloqueadas, incluyendo un número de suplentes al menos igual a un tercio de los titulares a elegir.
2. A efectos de garantizar el pluralismo en la representación, el criterio de elección será:
 - a. La minoría que obtenga como mínimo un 20% de los votos válidos, tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir, siempre y cuando los puestos a elegir sean tres o más.
 - b. En caso de ser menos de tres puestos a elegir, la lista más votada será la que obtenga todos los cargos a elegir.

- c. En caso de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación del 50% más un delegado, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

CAPITULO VI: De la Asamblea Local, de Distrito o Mancomunada

Artículo 133. Definición.

La Asamblea Local, de Distrito o Mancomunada, es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por todos los afiliados conforme al censo válido Federal. Aplica las líneas de acción política y sectorial en su ámbito, de acuerdo con las resoluciones de los Congresos de JSE de los ámbitos superiores de que dependan.

Artículo 134. Competencias.

1. Las competencias de la Asamblea son las siguientes:
 - a. Aprobar el programa de actuación política y de trabajo de la agrupación, de acuerdo con las líneas generales establecidas por los órganos superiores de Juventudes Socialistas de España, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Local, Distrito o Mancomunada, en la primera asamblea ordinaria del año.
 - b. Elegir a la Comisión Ejecutiva Local, de Distrito o Mancomunada y cubrir las vacantes que en ella se produzcan, siempre que éstas no supongan, como mínimo, la mitad más uno de los/as miembros de la Comisión Ejecutiva o haya quedado vacante la Secretaría General, en cuyo caso deberá procederse de acuerdo con las disposiciones relativas a la excepcionalidad orgánica.
 - c. Exigir, en su caso, y previa presentación de una moción de censura la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Local, Distrito o Mancomunada.

- d. Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva, que será votada anualmente. Aprobarla o rechazarla.
- e. Elegir y revocar a los representantes que le correspondan en los órganos de ámbito superior.
- f. Elegir los delegados de la Agrupación Local, de Distrito o Mancomunada en los supuestos determinados reglamentariamente.
- g. Estudiar las propuestas de resoluciones a los Congresos de Juventudes Socialistas en todos sus niveles territoriales.
- h. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación Local, de Distrito o Mancomunada y la rendición de cuentas del ejercicio anterior.
- i. Elevar las propuestas de candidatos a cargos de representación de su ámbito a los órganos superiores y a los órganos y listas del PSOE.
- j. Aprobar el acta de la Asamblea anterior.
- k. Todas aquéllas que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos de JSE.

Artículo 135. Sesiones.

- 1. La asamblea se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2. Las reuniones ordinarias de la asamblea se realizarán cada seis meses.
- 3. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo considere oportuno el/la Secretario/a General, la mitad más uno de la Comisión Ejecutiva Local o lo soliciten por escrito al menos un tercio de los/as militantes, indicando el motivo de dicha petición.

DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 136. *Convocatorias ordinarias. Plazo.*

1. Deberán convocarse cada seis meses, remitiéndose la convocatoria por la Comisión Ejecutiva o la Secretaría General correspondientes, con al menos diez días de antelación.
2. Se considerará como censo oficial el último emitido y ratificado por la Comisión Ejecutiva Federal. Dicho censo deberá ser solicitado, antes de la convocatoria y nunca en un plazo no inferior a diez días antes de la misma, por la Comisión Ejecutiva convocante a la Comisión Ejecutiva Regional, Nacional o Autónoma.
3. La Comisión Ejecutiva comunicará la convocatoria con expresión del orden del día, a efectos informativos, a la Secretaría de Organización del ámbito inmediatamente superior.
4. Igualmente, las Comisiones Ejecutivas Provinciales, Insulares o Comarcales remitirán semestralmente a las Comisiones Ejecutivas Nacional, Regional o Autónoma una relación de las convocatorias celebradas en su territorio.

Artículo 137. *Convocatorias extraordinarias. Plazo.*

1. Las convocatorias extraordinarias solicitadas por un tercio de la militancia deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva respectiva o la Secretaría General dentro de los quince días posteriores a la recepción de la petición.
2. La convocatoria extraordinaria será remitida con al menos cinco días de antelación notificándose a toda la militancia.
3. En las convocatorias extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el orden del día de la convocatoria. En ellas no se procederá a la lectura ni aprobación de actas de las sesiones anteriores.
4. Se considerará como censo oficial el último emitido y ratificado por la Comisión Ejecutiva Federal. Dicho censo deberá ser solicitado, antes de la

convocatoria y nunca en un plazo no inferior a cinco días antes de la misma, por la Comisión Ejecutiva correspondiente a la Comisión Ejecutiva Regional, Nacional o Autonómica.

Artículo 138. *Medios de convocatoria.*

1. Las convocatorias de Asamblea se realizarán:
 - a. Preferentemente, por correo electrónico, siempre y cuando las direcciones de correo de los convocados sean las que hayan señalado cada uno en su ficha de afiliación o, posteriormente, hayan indicado a la Comisión Ejecutiva correspondiente.
 - b. Subsidiariamente, se podrán realizar por correo postal certificado a las direcciones censales de cada afiliado/a o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente del envío de la convocatoria por parte de la Comisión Ejecutiva.
2. Las convocatorias realizadas por mensaje al teléfono móvil del convocado serán consideradas como un refuerzo de la convocatoria, pero nunca como único método válido.

Artículo 139. *Orden del día.*

1. La convocatoria indicará el lugar, el día y la hora de celebración de la misma junto con el Orden del Día. En el caso de convocatorias ordinarias el orden del día comprenderá, al menos los siguientes puntos:
 - a. Constitución del órgano y elección de la Mesa.
 - b. Aprobación del orden del día.
 - c. Lectura de las actas de sesiones anteriores y aprobación si procede.
 - d. Gestión política y administrativa de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

- e. Altas y bajas de militantes.
- f. Lectura de circulares, convocatorias y comunicados.
- g. Resoluciones del Comité Federal y demás órganos federales o de la respectiva organización territorial que por su importancia sean de interés para los/as militantes.
- h. Seguimiento del programa de trabajo.
- i. Ruegos y preguntas.
- j. Así mismo, se podrán incluir cuantos otros puntos estimen conveniente la Comisión Ejecutiva correspondiente o la propia asamblea o comité.

CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y SUS FUNCIONES

Artículo 140. *Mesa de Acreditaciones y mesa de la Asamblea.*

1. La Mesa de acreditación de militantes en una Asamblea estará formada por la Secretaría de Organización correspondiente, que la presidirá, y por el primer acreditado. Las discrepancias con esta mesa de acreditación serán resueltas por la mesa de la Asamblea. La Secretaría de Organización dará lectura del informe de la mesa de credenciales antes del inicio de la sesión.
2. Para presidir las Asambleas Locales, de Distrito o Mancomunadas y dirigir los debates de las mismas, se constituirá una Mesa, compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaria de Actas, no pudiendo, en ningún caso, ser las tres personas del mismo sexo, salvo que no haya otra opción a tenor de los presentes en la sesión y las incompatibilidades reguladas en el artículo 141.4 del presente Reglamento.

Artículo 141. *Elección de la Mesa.*

1. La apertura de la sesión corresponde al/la Secretario/a General, que ocupará provisionalmente la presidencia, declarando abierta la sesión e iniciando el procedimiento para la elección de la Mesa, una vez comprobado que existe el quórum suficiente.

2. La elección de la presidencia, vicepresidencia y secretaría de actas se realizarán conjuntamente mediante el sistema de votación ordinaria.
3. Proclamados los resultados de las votaciones la representación de la Comisión Ejecutiva abandonará la presidencia, tomando posesión de la mesa los/as electos/as
4. No se podrán elegir miembros de la Mesa al/la Secretario/a General o al/la Secretario/a de Organización de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

Artículo 142. *Moción de censura a la Mesa.*

La conducta de la Mesa o alguno de sus miembros podrá ser objeto de sanción mediante la presentación de una moción de censura por un tercio de los presentes en la sesión, requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 143. *Funciones de los/las miembros de la Mesa*

1. La Presidencia de la Mesa es la autoridad máxima de la Asamblea y tendrá como funciones:
 - a. Presidir y dirigir los debates.
 - b. Hacer respetar los Estatutos y Reglamentos en vigor en cada unidad orgánica, defendiendo el derecho de toda la militancia a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto que se debata y no atenten a los principios de JSE, ni a las normas por las que se rigen.
 - c. Velar por el mantenimiento del orden durante la sesión.
2. La Vicepresidencia tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que la Presidencia las conceda en el orden riguroso de petición. Auxiliará al Presidente en los escrutinios de las votaciones, y podrá sustituirlo en caso de ausencia de éste.

3. La Secretaría de Actas levantará las actas de la sesión, firmándolas con el visto bueno de la Presidencia. Dará lectura de las de las sesiones anteriores en las convocatorias ordinarias para su aprobación o reparos.

Artículo 144. *Acta de la Asamblea.*

1. El acta debidamente diligenciada, deberá ser entregada a la Comisión Ejecutiva respectiva en un plazo no superior a los cinco días posteriores a la celebración de la sesión.
2. Las actas expresarán lo tratado en materias tales como:
 - a. Admisión de nuevos militantes.
 - b. Elección de miembros de la Comisión Ejecutiva.
 - c. Aprobación o censura de la gestión de la Comisión Ejecutiva.
 - d. Aprobación de proyectos de ponencia o resolución.
 - e. Aprobación de presupuestos.
 - f. Dación de cuentas de ejercicios anteriores.
 - g. Elección de representantes a los distintos ámbitos de JSE.
 - h. Propositiones y el resultado de su votación.
4. Las actas, agrupadas por orden cronológico, serán archivadas y custodiadas en la sede de la Agrupación correspondiente, pudiendo ser consultadas por todos/as los/as militantes de la misma transcurridos 6 días desde la celebración de la reunión de que se trate en cada caso.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 145. *Constitución de la Asamblea.*

1. Se considerará constituida la Asamblea cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno del número de convocados o, en segunda convocatoria, con los presentes.
2. El primer punto del orden del día en toda sesión ordinaria será la elección de la Mesa; el segundo, la aprobación del orden del día; y el tercero, la aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores. La Presidencia solicitará a los asistentes que manifiesten las objeciones o precisiones que consideren oportunas en el tercer punto.

Artículo 146. *Debate del orden del día.*

1. El orden del día propuesto por la Comisión Ejecutiva correspondiente será sometido al debate y aprobación exclusivamente en las sesiones ordinarias, pudiéndose modificar si la mayoría de los asistentes lo acuerdan.
2. Cualquier asistente con derecho a voz puede hacer uso de la palabra en el punto del "orden del día" que se debate, previa petición a la Presidencia, quien se la concederá en el turno riguroso que le corresponda.
3. Los/as convocados/as podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de que se trate, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 147. *Proposición del orden general y votación.*

1. La proposición de orden general es la que corresponde a toda clase de cuestiones que la Comisión Ejecutiva respectiva o los/as asistentes planteen en la sesión con relación a la marcha de la organización.

2. Presentada a la Mesa una proposición general, la Presidencia pondrá la misma a discusión para la toma en consideración, estableciendo un turno en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambas partes.
3. Terminadas las intervenciones y las rectificaciones, la Mesa someterá la propuesta a votación, y, si ésta fuera favorable, se establecerán los turnos para su discusión. Si, por el contrario, aquélla fuera desfavorable, se considerará desechada.

Artículo 148. *La preposición incidental.*

1. La proposición incidental es la que se presenta para modificar lo que se está discutiendo, cortando el debate.
2. La proposición incidental será defendida para su toma en consideración por el proponente, y será combatida por un solo turno en contra, pasando sin rectificaciones a votación.
3. Si la proposición incidental fuese tomada en consideración, se procederá a su discusión y posterior votación. Aprobada, la proposición general contra la que se promovió se considerará modificada por la proposición incidental.
4. En el caso contrario, la incidental quedará sin efecto, y seguirá la discusión de la proposición general en el mismo estado en que quedó suspendida.

Artículo 149. *Proposición urgente.*

1. La proposición urgente, es la que se plantea cuando la Comisión Ejecutiva o los/as asistentes a la sesión estimaran que, por la importancia y premura del asunto, interesa la inmediata adopción de un acuerdo sobre el mismo.
2. Si se presentara una proposición urgente corresponde, en principio, a la Presidencia resolver si es o no procedente. Si el que la propone no aceptara el criterio de la Presidencia por ser este negativo, sin debate alguno puede solicitar la opinión de la asamblea. Si ésta se pronuncia en su favor se

procederá a su discusión inmediatamente. En el caso contrario, será retirada para ser discutida en su turno correspondiente.

Artículo 150. *Proposición de no ha lugar a deliberar.*

1. Las proposiciones de no ha lugar a deliberar, se presentan al entenderse que la proposición a debatir no es reglamentaria, se refiera a una proposición ya debatida o sobre la cual haya recaído acuerdo, se considere que no existen los elementos de juicio necesarios para tomar una determinación, o sea notoriamente inoportuna o ponga en cuestión los principios o normas por los que se rige JSE.
2. La proposición de no ha lugar a deliberar se discutirá en un solo turno en pro y en contra, votándose su aceptación o rechazo inmediatamente después.

Artículo 151. *La preposición de cuestión de orden.*

La proposición de cuestión de orden será provocada cuando se estime que el compañero que interviene se aleja del motivo de la discusión y, también, cuando se considere que la Presidencia no se atiene a lo que determina este Reglamento, con relación al desarrollo de la sesión, citando en este último caso el precepto infringido.

Artículo 152. *Enmiendas.*

1. Enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición, mediante escrito presentado por cualquier afiliado/a a la Presidencia antes de iniciarse la deliberación del asunto.
2. Las enmiendas podrán ser:
 - a. Enmiendas a la totalidad.
 - b. Enmiendas parciales.

3. Estas últimas podrán ser, a su vez, de adición, de sustitución o de supresión. La enmienda parcial será de "adición" cuando añada un texto; de "sustitución" cuando ofrezca un texto que sustituye; de "supresión" cuando solicite la desaparición de un punto o artículo.
4. En el caso de proponerse una enmienda, si el autor de la proposición que se desee enmendar acepta la modificación o enmienda, ésta quedará incorporada al texto. En el caso contrario se pasará a votación por la asamblea.

Artículo 153. *Voto particular*

1. El voto particular es el que se produce cuando, habiéndose nombrado en la sesión una Comisión para estudiar un caso concreto, no se llegue a la unanimidad en el dictamen que se emita. En este caso el dictamen será adoptado por mayoría, pudiendo la minoría formular su voto distinto al mayoritario.
2. Cuando se produzca un voto particular, se informará al órgano en primer lugar del dictamen y acto seguido conocerá del contenido del voto particular. Si se aprobara por la Asamblea será inmediatamente incorporado al dictamen. En caso contrario será rechazado.

Artículo 154. *Ruegos y Preguntas*

1. Se entiende por ruego el que hace la Comisión Ejecutiva respectiva a la Asamblea o el/la militante a la Comisión Ejecutiva o a la Asamblea y que en ningún caso provoca debate.
2. Se entiende por pregunta la dirigida por la militancia a la Comisión Ejecutiva, la cual responderá o no según lo estime conveniente, y sin que su posición permita abrir debate. El/la militante, tanto si no es contestado como si no le ha satisfecho la respuesta, puede presentar una proposición, en el turno correspondiente, que dará derecho a debate.

DEBATE

Artículo 155. *Asuntos a debatir.*

1. El debate no podrá comenzar sin el depósito previo, al menos veinticuatro horas antes de la hora de convocatoria de la sesión, de la documentación que deberá servir de debate, salvo acuerdo en contra debidamente justificado de la Comisión Ejecutiva correspondiente.
2. La Asamblea podrá decidir por mayoría que se prescinda del requisito establecido en el apartado anterior.

Artículo 156. *Uso de la palabra.*

1. Ningún/a militante podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido del/la Presidente/a la palabra. La Presidencia concederá la palabra en el lugar y tiempo que corresponda, y siempre dentro de lo que los Estatutos y este Reglamento determinen.
2. Si un militante es llamado por la Presidencia y no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.
3. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por la Presidencia, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden al órgano reunido o alguno de sus miembros.
4. Los militantes que hubieran pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí, previa comunicación a la Presidencia y para un caso concreto.

Artículo 157. *Alusiones.*

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor o inexactitud sobre la persona o conducta de un militante, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por

tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el militante excediere estos límites, la Presidencia le retirará inmediatamente la palabra.

2. Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma reunión o en la siguiente, si en aquella no hubiera estado presente el aludido.

Artículo 158. *Derecho de réplica.*

En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones, por otro u otros de los intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez, siendo el tiempo máximo de cinco minutos, que será fijado por la Presidencia en función del debate que se esté realizando.

Artículo 159. *Observancia de la normativa orgánica.*

1. En cualquier estado del debate un/a militante podrá pedir la observancia de este reglamento y de aquellas normas que regulan el funcionamiento orgánico de Juventudes Socialistas de España. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá, por este motivo, debate alguno debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.
2. Cualquier militante que asista a la sesión podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 160. *Intervención de la Comisión Ejecutiva.*

1. Los/as miembros de la Comisión Ejecutiva correspondiente podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades de ordenación de los debates que posee la Presidencia de la sesión. Las intervenciones de los/las miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ir destinadas tanto a facilitar información, a aclarar conceptos o expresar su

posición. De asistir a la sesión algún miembro de cualquier órgano de dirección de JSE de ámbito superior podrá intervenir en el mismo sentido.

2. Transcurrido el tiempo establecido, la Presidencia, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 161. *Participación en el debate de los/las miembros de la Mesa.*

Cuando alguno de los/las miembros de la Mesa deseara tomar parte en el debate abandonará su lugar en la Mesa antes del comienzo del punto del orden del día correspondiente y no volverá a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema que se trate.

Artículo 162. *Desarrollo general de los debates.*

1. Los debates sobre cualquier asunto se desarrollarán con un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión no excederá de diez minutos.
2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la Presidencia para ordenar el debate y las votaciones.
3. La Presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. También podrá acordar a petición de una décima parte de los/as militantes presentes en la sesión. En torno a esta petición de cierre podrán intervenir durante cinco minutos como máximo cada uno, un orador en contra y otro a favor.

CAPITULO VII: De la moción de censura

Artículo 163. *Sobre la propuesta solicitando su debate en la Agrupación Local, de Distrito o Mancomunada.*

1. La presentación de una moción de censura para exigir la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva podrá plantearse previa propuesta en escrito motivado, de un tercio de los/as militantes de la Agrupación, de acuerdo con

el censo válido conforme al presente reglamento, y de modo constructivo, señalando propuesta de Comisión Ejecutiva.

2. En este supuesto la Comisión Ejecutiva convocará una Asamblea, que deberá ser extraordinaria, para debatir y votar la moción de censura.
3. Esta Asamblea deberá realizarse en un plazo no superior a los quince días posteriores a la presentación de la propuesta.
4. El censo válido para la Asamblea Extraordinaria de debate de la moción de censura será el mismo que el mencionado en el punto 1 del presente artículo.

Artículo 164. *Sobre la planteada en el transcurso de una Asamblea Local, de Distrito u Mancomunada.*

1. La presentación de una moción de censura durante el transcurso de una Asamblea para exigir la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva requerirá la petición de un tercio de los asistentes y el voto favorable de la mayoría para su tramitación.
2. Aprobada su tramitación, la Comisión Ejecutiva convocará, dentro de los cinco días posteriores, una nueva Asamblea que deberá ser extraordinaria, para debatir y votar la moción de censura.
3. Esta asamblea deberá realizarse entre el décimo y el decimoquinto día posteriores a la celebración de la asamblea que aprobó el debate de la moción de censura.
4. El censo válido para la Asamblea Extraordinaria de debate de la moción de censura será el mismo que el de la asamblea que aprobó su debate.
5. En este caso, la propuesta constructiva de Comisión Ejecutiva se deberá presentar antes de la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria donde se debata la moción.

Artículo 165. *Aprobación de la moción de censura en la Agrupación Local, de Distrito u Mancomunada.*

1. Se considerará que una moción de censura ha sido aprobada cuando se dé alguno de los siguientes casos:
 - a. Haya obtenido el voto favorable de la mitad más uno de los/as militantes de la Agrupación.
 - b. Haya obtenido el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes en la asamblea extraordinaria cuando en ella estén presentes más de la mitad de los/as militantes de la Agrupación.
2. La aprobación de una moción de censura conlleva el cese de la Comisión Ejecutiva y el nombramiento de la Comisión presentada como alternativa.

CAPITULO VII: Del régimen de los acuerdos y recursos

Artículo 166. *Validez de los acuerdos*

Para que los acuerdos tomados en una Asamblea se requerirá la mayoría que se estipula en el artículo 5 de los Estatutos Federales.

Artículo 167. *Control de escrutinio*

1. La Presidencia es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación.
2. El escrutinio lo efectuará la Presidencia, auxiliado por los otros dos miembros de la Mesa, operación que pueden presenciar cuantos militantes lo deseen.
3. No podrán ostentar la Presidencia o formar parte de la Mesa aquéllos que formen parte de una candidatura, en cuyo caso, se elegirá un Mesa de

escrutinio al efecto que acabará sus funciones una vez concluida la votación y el escrutinio.

Artículo 168. *Recursos.*

Para lo referente a recursos, legitimación y plazos de los mismos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 278 y siguientes de este Reglamento

TÍTULO V. DE LAS ESTRUCTURAS EN EL EXTERIOR

Artículo 169. *De las agrupaciones de Juventudes Socialistas de España en el exterior.*

1. Serán consideradas agrupaciones de JSE en el exterior aquellas que estén formadas por al menos tres españoles, hijos o nietos de españoles y españolas cuyas edades comprendan entre los catorce y treinta años, ambos inclusive, residentes fuera del territorio español y que hayan sido constituidas como tal por la Comisión Ejecutiva Federal de JSE o personas en quien esta Comisión delegue.
2. Sólo podrá constituirse, por cada país, una agrupación de JSE en el exterior.
3. Los miembros de las agrupaciones en el exterior serán considerados a todos los efectos militantes de JSE, con los mismos derechos y deberes.
4. El ámbito superior de las mismas será el ámbito federal.
5. La Secretaría de Política Internacional, o aquella que tuviera delegadas dichas funciones, será la encargada de gestionar todos los trámites de afiliación ante la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 170. *De la militancia de las agrupaciones de JSE en el exterior.*

1. Para ser militante de JSE en el exterior, las personas interesadas deberán rellenar la ficha de afiliación, adjuntando para ello copia de su DNI o pasaporte.

En los casos de hijos/as o nietos/as de españoles/as será válido el documento oficial de identidad del país de residencia siempre y cuando acrediten, de forma fehaciente, su ascendencia española.

2. Los militantes de JSE en el exterior estarán exentos de pagar la correspondiente cuota federal. En cualquier caso, si los órganos competentes de la agrupación estiman oportuno el establecer una cuota de militancia esta será de obligado cumplimiento.

Las Agrupaciones en el exterior deberán informar a la Comisión Ejecutiva Federal de la existencia de estas cuotas y su respectiva cuantía.

3. El proceso de afiliación será el mismo que establecen los Estatutos Federales y este Reglamento.

Asimismo, las bajas y traslados de militancia a otra agrupación de JSE, ya sea en el exterior o dentro del territorio nacional, se regularán según lo dispuesto en la normativa federal de JSE.

Artículo 171. *De los órganos de las agrupaciones de JSE en el exterior.*

1. Las Agrupaciones de JSE en el exterior contarán con los siguientes órganos de dirección, coordinación y trabajo:
 - a. Comisión Ejecutiva de la Agrupación de JSE en el exterior.
 - b. Asamblea de la Agrupación de JSE en el exterior.

2. Sus funciones, composición y forma de elección será la misma que para las Agrupaciones Locales, de Distrito o Mancomunadas, de distrito y mancomunadas.
3. La Asamblea de elección de la nueva Comisión Ejecutiva de la Agrupación de JSE en el exterior se convocará, de manera ordinaria, tras la celebración del Congreso Federal.

Artículo 172. *De la representación de las agrupaciones de JSE en el exterior en los órganos federales de JSE.*

Todas las agrupaciones de JSE en el exterior tendrán una representación de un delegado, con voz y voto, tanto en el Comité Federal como en los Congresos Federales de JSE.

TÍTULO VI. DE LA EXCEPCIONALIDAD ORGÁNICA

Artículo 173. *Situaciones que ocasionen la excepcionalidad orgánica.*

1. Los motivos que justifican la adopción de una Comisión Gestora son los siguientes:
 - a. Cuando, por parte de los órganos colegiados, se produzcan actos de indisciplina reiterada o incumplimiento de los Estatutos Federales, este Reglamento, o de las directrices emanadas por los órganos superiores.
 - b. La adopción de acuerdos que vulneren expresamente los principios de la organización recogidos en los Estatutos Federales.
 - c. Cuando, por la naturaleza de la falta o faltas que se presumen cometidas y por el número de militantes de una Agrupación que estén incurso en ellas se estime necesario.
 - d. Cuando concurren circunstancias de análoga gravedad que hagan necesario restablecer la normalización de la vida interna.

- e. Cuando dimita más del cincuenta por ciento de los/as miembros de una Comisión Ejecutiva.

Artículo 174. *Dimisión de más del 50% de los/as miembros de una Comisión Ejecutiva.*

1. Será motivo de la constitución de una Comisión Gestora cuando dimita más del 50% de la respectiva Comisión Ejecutiva.
2. Los dimisionarios habrán de comunicar inmediatamente su dimisión a la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior a los efectos procedentes en los Estatutos Federales y en este Reglamento.
3. Para evitar vacíos de poder, en los casos de dimisiones que den lugar a una Comisión Gestora y hasta su aprobación definitiva, la Comisión Ejecutiva Federal podrá decidir qué Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior a la afectada podrá gestionar los asuntos de trámite y de gestión diaria del órgano en cuestión.

Artículo 175. *Suspensión de funciones del órgano ejecutivo.*

1. La suspensión de funciones del órgano ejecutivo y la suspensión de actividad orgánica acordada por la Comisión Ejecutiva Federal comportará la designación de una Comisión Gestora, que se regirán por lo dispuesto en los Estatutos Federales, en su artículo 53.
2. Las Comisiones Gestoras, incluyendo a sus miembros, serán propuestas por la Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior al afectado y, subsidiariamente, la del ámbito superior a ésta, sin perjuicio de que la Comisión Ejecutiva Federal también disponga de esta facultad si se contempla alguno de los motivos expuestos en el artículo 173 del presente Reglamento.

3. La Comisión Ejecutiva Federal es la competente para la designación de una Comisión Gestora. En su designación debe incluir tanto el acuerdo de creación como la identidad de sus integrantes.
4. Entre las funciones de la Comisión Gestora deberán incluir, necesariamente, la puesta en marcha del proceso que dé lugar a la elección de una nueva la Secretaría General y la Comisión Ejecutiva, en el plazo de noventa días, prorrogables éstos en las condiciones que contempla el artículo 53.3 de los Estatutos.
5. En caso de que la Comisión Gestora lo sea a nivel federal, será elegida por el Comité Federal.
6. La Comisión Gestora convocará la celebración de una asamblea o de un Congreso para reiniciar la actividad. Esta convocatoria deberá hacerse dentro del plazo establecido o de la comunicación de la Comisión Ejecutiva Federal.

BLOQUE III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN

TÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN ORGÁNICA

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 176: *Elecciones primarias a la Secretaría General.*

1. La convocatoria del Congreso Federal ordinario, y la del extraordinario cuando la elección de Comisión Ejecutiva se incluya por el órgano convocante en el orden del día, conllevará la apertura del proceso de elección de la Secretaría General.
2. La elección de la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Federal se realizará mediante el sistema de primarias, mediante voto individual, directo y secreto de la militancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos Federales.
3. Las presentes disposiciones serán de aplicación analógica en los procesos de elección de las Secretarías Generales de ámbito inferior al federal, a excepción de las correspondientes al local, de distrito o mancomunadas.

Artículo 177. *Sufragio activo.*

1. Tendrán derecho a participar en el proceso como electores:
 - a. Los y las militantes de JSE.
 - b. Los y las militantes de JSC.
2. Para ejercer el derecho de participar como elector/a será imprescindible estar inscrito en el censo de electores válido para el proceso en cuestión.

Artículo 178. *Sufragio pasivo.*

1. Tendrán derecho a participar en el proceso como candidatos/as, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el punto 2 del presente artículo:
 - a. Los y las militantes de JSE.
 - b. Los y las militantes de la JSC.
2. Para alcanzar la condición de candidato/a, un/a militante deberá reunir, como mínimo, el aval del 5% del total de militantes del censo válido para la elección de Secretaria General de JSE. El porcentaje será del 10% para procesos de Federaciones y del 15% para procesos de Agrupaciones Provinciales.
3. Asimismo, las bases de convocatoria del Congreso establecerán el número máximo de avales que podrá reunir un candidato/a a la elección de la Secretaría General.

CAPÍTULO II: Competencias de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas y del Comité Organizador

Artículo 179. *Supervisión del proceso y asistencia técnica a la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.*

1. La supervisión del proceso y garantías de la elección directa de la Secretaría General corresponde a la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.
2. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas será asistida en sus funciones por las respectivas comisiones ejecutivas de cada ámbito, que deberán prestarle auxilio en sus funciones, y podrán recabar la asistencia y participación de cuantas personas y técnicos estimen pertinentes para el desarrollo de su labor.

3. Los miembros de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas no podrán avalar a ninguno de los precandidatos, ni mostrar públicamente su apoyo a ninguna de las candidaturas.

Artículo 180. *Comité Organizador.*

1. El Comité Organizador del Congreso ejercerá como comité organizador del proceso de elección de la Secretaría General, a los efectos de desplegar y coordinar el dispositivo técnico y logístico.
2. Los miembros del Comité Organizador no podrán mostrar públicamente su apoyo a ninguna de las precandidaturas y candidaturas.
3. Una vez proclamadas las candidaturas, la representación que éstas hayan designado podrán ser oídas por parte del Comité Organizador cuando así lo requieran. Del mismo modo, y cuando lo estime necesario, el Comité Organizador consultará con la representación de las candidaturas cuantas cuestiones sean oportunas.

Artículo 181. *Incompatibilidades de los/las miembros de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas y del Comité Organizador.*

1. La condición de miembro de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas o del Comité Organizador es incompatible con:
 - a. La condición de precandidato/a o candidato/a al proceso de elección.
 - b. La pertenencia a plataforma de apoyo de cualquiera de los aspirantes a candidaturas, o la condición de representante o apoderado de las mismas.

CAPÍTULO III: De las precandidaturas y el proceso de avales

Artículo 182. *Presentación de precandidaturas.*

1. La persona que desee participar como precandidato/a al proceso de elección de la Secretaría General, deberá iniciar una recogida de avales a su favor de acuerdo con lo establecido en el artículo 178 del presente Reglamento.
2. El/la aspirante comunicará a la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas su intención de concurrir al proceso mediante la presentación del oportuno impreso. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas comprobará si reúne los requisitos del artículo 178 del presente Reglamento y, de ser así, le otorgará los impresos de avales a su favor.
3. Acreditados el cumplimiento de los requisitos de concurrencia, cada precandidatura designará una representación para todo el proceso ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas y el Comité Organizador.

Artículo 183. *Recogida de avales.*

1. El periodo de avales durará, como mínimo, quince días para los procesos de elección de ámbito federal y de Federaciones, y diez para los de agrupaciones provinciales, insulares y comarcales.
2. Los avales se recogerán en los impresos estipulados por la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, que preverá la incorporación a los mismos de los mecanismos de seguridad que estime para garantizar su autenticidad.
3. Los impresos estipulados que se distribuyan serán nominativos para cada persona que pretenda recoger avales en su favor.

4. Nadie podrá avalar a más de una persona. Se considerarán avales nulos todos los emitidos por una persona a favor de más de una candidatura.
5. Se considerará un único aval emitido por quien haya firmado más de una vez a favor de la misma candidatura.
6. El censo de militantes será custodiado y gestionado por la Oficina Federal de Afiliación y Censo, que velará por su uso responsable, así como por el pleno respeto a la legislación sobre protección de datos.
7. Las personas habilitadas por un aspirante para proceder en su favor a la recogida de avales podrán consultar la inscripción en el censo de militantes, sin que dicha consulta pueda suponer el acceso o la obtención de datos de carácter personal, de conformidad con el desarrollo legislativo sobre protección de datos de carácter personal.
8. Para la recogida de avales, en el proceso de cada ámbito territorial, se informará a los candidatos, o a sus representantes, del número de militantes válidamente inscritos en el censo.

Artículo 184. *Proceso de verificación.*

La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas será la encargada de velar por la validación de los avales y, en consecuencia, de la proclamación como tales de los/as candidatos/as que reúnan los requisitos de sufragio pasivo establecidos en el artículo 178. Durante el proceso de verificación podrán estar presentes dos representantes de cada candidatura.

Artículo 185. *Proclamación provisional y recursos.*

1. Verificados y validados los avales presentados, la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas realizará una proclamación provisional de candidaturas.
2. Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidaturas de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas cabrá

recurso de reposición ante la propia Comisión, que deberá presentarse en un plazo de veinticuatro horas desde la proclamación provisional y deberá resolverse en un plazo de cuarenta y ocho horas desde la recepción del recurso.

3. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación.
4. Los recursos podrán interponerse por cualquiera de los aspirantes que se hubieran personado en el proceso de verificación y recuento de avales. Aquellos aspirantes que no se hubieran personado en ese acto se entenderá que renuncian a su condición de parte del proceso de primarias.
5. Para los procesos provinciales y autonómicos de elección directa, el recurso en primera instancia se presentará en el plazo de veinticuatro horas ante la Comisión Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas Nacional, Regional o Autonómica, quien resolverá en el mismo plazo desde la presentación del recurso. Cabrá recurso en segunda instancia ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias, a presentar en veinticuatro horas desde la resolución en primera instancia. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas tendrá cuarenta y ocho horas para resolver.

Artículo 186. *Proclamación definitiva.*

Transcurrido el plazo de interposición de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas sin que se haya presentado ninguno, o resueltos los interpuestos, la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas.

CAPÍTULO IV: De las candidaturas y campaña electoral

Artículo 187. *Mecanismos de elección.*

1. La elección de la persona que ostente la Secretaría General se sustanciará en una sola vuelta, por el sistema de sufragio libre, directo y secreto.

2. Si, realizada la proclamación definitiva de candidaturas, sólo una persona hubiera alcanzado tal condición, se entenderá electa como Secretario/a General, sin proceder a los trámites encaminados a la votación por la militancia.

Artículo 188. Campaña interna.

1. Entre la proclamación definitiva de las candidaturas y la jornada electoral, se abrirá un plazo de diez días, como mínimo, para que las candidaturas proclamadas puedan realizar actos de campaña en su favor para lograr el voto de la militancia. En los procesos de elección de Secretaría General en el ámbito provincial, insular y comarcal, la campaña de información tendrá una duración de siete días, como mínimo.
2. Durante la campaña de información, los/as candidatos/as tendrán que mantener en todo momento un comportamiento adecuado con los principios que inspiran nuestra organización.
3. Sin perjuicio de la individualidad de la campaña de cada candidatura, todos los actos y acciones que las candidaturas desarrollen dentro de la campaña de información, deberán respetar y garantizar unos criterios básicos de unidad de imagen corporativa de JSE. Dichos criterios serán establecidos por el Comité Organizador, bajo la supervisión de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.
4. Las candidaturas están obligadas a respetar el conjunto de la normativa de la organización y las instrucciones que para el desarrollo de los procesos dicten las Comisiones de Garantías Estatutarias en el ámbito de sus competencias. Dichas comisiones velarán por el cumplimiento de la normativa por parte de las candidaturas pudiendo sancionar dichos incumplimientos, incluso con la inhabilitación de la candidatura en cuestión, siendo las sanciones recurribles ante los mismos órganos y en los mismos plazos que los establecidos en el artículo 185 del presente Reglamento.

Artículo 189. Medios y recursos.

1. Una vez proclamadas las candidaturas, la organización les facilitará en igualdad de condiciones los recursos que estime necesarios para el desarrollo de la campaña y el conjunto del proceso.
2. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, aplicando criterios de igualdad y responsabilidad, establecerá los recursos que se pongan a disposición de los/as candidatos/as en el periodo de campaña de información. En cualquier caso, se garantizarán los siguientes:
 - a. Un espacio físico cedido por JSE que sirva como oficina-despacho de la candidatura, siempre que las condiciones de la sede federal lo permitan. En el caso de procesos de carácter autonómico, dicho espacio será cedido por la federación autonómica correspondiente.
 - b. Un espacio en la página web oficial de JSE. En el caso de procesos de carácter autonómico, dicho espacio se habilitará en la página web de la federación autonómica correspondiente.
 - c. Comunicaciones por email a todos los electores que conforman el censo electoral y a las agrupaciones de JSE y dentro de los límites que establezca la propia Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.
 - d. Su coordinación con la sede federal de JSE.
 - e. Encuentros online, retransmitidos por vídeo en directo vía streaming, con la posibilidad de aceptar preguntas de la militancia. También se podrán realizar videoconferencias con las Federaciones, si así se pacta con ellas la presentación del proyecto.

Artículo 190. Financiación de las candidaturas.

1. Las candidaturas realizarán sus campañas de información atendiendo a los principios de austeridad, responsabilidad y transparencia, estando en todo momento sometidas al control de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.
2. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas establecerá las condiciones y limitaciones para la financiación de las campañas de las candidaturas y los mecanismos para garantizar su transparencia.
3. En ningún caso se podrán realizar campañas de imagen o publicidad pagadas o sometidas a algún tipo de contraprestación.
4. Se prohíben las donaciones anónimas a las candidaturas.
5. La Comisión Ejecutiva Federal valorará la aportación de una cantidad de su presupuesto de actividades para ayudar a los/as candidatos/as en sus gastos de desplazamientos, marcando como prioridad aquellos derivados de visitas realizadas a las Federaciones en situación de insularidad o localizadas fuera de la Península Ibérica.

Artículo 191. Debates.

Las candidaturas que así lo acuerden, podrán celebrar debates entre sí, en los términos que consideren, previa autorización de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas. La preparación del o los debates que se desarrollen corresponderá al Comité Organizador.

CAPÍTULO V: Jornada electoral

Artículo 192. Censo.

1. El censo válido para la elección será el emitido por la Oficina Federal De Afiliación y Censo en los términos establecidos en este Reglamento para la convocatoria del proceso congresual. Conformarán el censo electoral:
 - a. Los/as militantes de JSE.
 - b. Los/as militantes de la JSC. Para ello, la JSC deberá remitir a la Oficina Federal De Afiliación y Censo el censo de la organización actualizado a día de la convocatoria congresual.
2. La fecha del cierre censal será la establecida por el órgano convocante del Congreso.

Artículo 193. Consulta del censo.

1. Las personas que lo deseen podrán verificar ante la Oficina Federal De Afiliación y Censo la corrección de sus datos en el censo electoral en el plazo de subsanación habilitado por la Oficina Federal De Afiliación y Censo.
2. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas articulará los mecanismos para que se pueda ejercitar esta verificación y velará por la realización de las oportunas correcciones.

Artículo 194. Centros de votación.

1. Los centros electorales se establecerán en las bases de convocatoria del congreso.
2. La propuesta de centros electorales incluidas en las bases de convocatoria será formulada por el Comité Organizador del Congreso, oídas las Federaciones y atendiendo al número de militantes y a la dispersión geográfica.

3. Para las elecciones a la Secretaría General de Federaciones y Agrupaciones provinciales, los centros de votación serán los establecidos por los órganos del ámbito territorial correspondiente.

Artículo 195. *Mesas de votación.*

1. Las Mesas electorales estarán formadas por una presidencia y dos vocalías.
2. Los miembros de las Mesas serán elegidos por sorteo tres días antes de la jornada de votación. Las Secretarías de Organización Provincial serán las encargadas de organizar y efectuar los sorteos de las diferentes mesas de su ámbito territorial, así como de notificar el resultado de los mismos.
3. Se habilita a la Secretaría de Organización del correspondiente centro electoral a tomar las medidas necesarias para que haya una Mesa formada al inicio del horario de votación. Todas las medidas extraordinarias dirigidas a la correcta constitución de las Mesas deberán ser autorizadas por la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.
4. En ningún caso podrán formar parte de la Mesa electoral:
 - a. Los miembros de las respectivas Comisiones de Garantías Estatutarias.
 - b. Las personas que las Comisiones de Garantías Estatutarias hayan nombrado para su apoyo en la labor de garantía del proceso.
 - c. Los miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.
 - d. Los/as candidatos/as y sus representantes válidamente designados.
 - e. Los interventores y apoderados de las candidaturas.

Artículo 196. *Interventores y apoderados.*

1. Cada candidatura podrá acreditar ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, desde la proclamación definitiva de candidaturas, hasta cinco días antes de la jornada de votación, un máximo de dos militantes con derecho de sufragio activo como interventores de una Mesa electoral.
2. Los interventores ejercerán sus funciones, participando con voz, pero sin voto, en la Mesa electoral para la que hayan sido designados, y firmando las actas de la misma. Los interventores designados podrán suplirse libremente entre sí sin que puedan actuar ambos al mismo tiempo en la mesa.
3. Los/as interventores/as ejercen su derecho de voto en la mesa ante la que están acreditados.
4. Cada candidatura podrá acreditar ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas cuantos militantes con derecho de sufragio activo desee como apoderados/as, en el mismo plazo previsto para la acreditación de interventores.
5. Los apoderados/as ejercerán sus funciones participando con voz, pero sin voto, en cualquier mesa electoral.
6. Los apoderados votarán en la mesa en la que estén censados.

Artículo 197. *Desplazamiento del voto.*

1. Tras la proclamación definitiva de las candidaturas, los electores podrán solicitar, hasta cinco días antes de la votación, trasladar su voto a otro centro de votación dirigiendo a la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas el impreso que se habilite al efecto.
2. Se admitirán todas las solicitudes de desplazamiento de voto a otros centros con el fin de facilitar la participación de toda la militancia en el proceso. Para ello, Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas dará

cuenta a la Oficina Federal De Afiliación y Censo para que realice los oportunos apuntes censales.

3. Para los procesos de elección directa en el ámbito provincial o de Federación uniprovincial, se estudiará el voto desplazado.

Artículo 198. *Censo definitivo.*

Tres días antes del día de la votación, la Oficina Federal De Afiliación y Censo emitirá al Secretario de Organización de cada centro y mesa electoral, los listados de votación con el censo de militantes a utilizar durante la jornada.

Artículo 199. *Jornada de votación.*

1. La jornada de votación tendrá lugar en el centro de votación, ininterrumpidamente, desde las diez hasta las veinte del día señalado en la convocatoria. En casos excepcionales, así valorados por la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, este horario podrá sufrir alteraciones.
2. El acto de votación es único. Sólo podrá interrumpirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Las Secretarías de Organización correspondientes a cada centro de votación deberán articular los medios oportunos para garantizar una estancia individual para la preparación por los/as electores, en secreto, del voto. No hacerlo será considerado una falta muy grave.

Artículo 200 *Papeletas y sobres.*

1. El voto constará de papeleta y sobre. En todo caso, el sobre responderá a un modelo reutilizable para procesos futuros.
2. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas aprobará los modelos oficiales de papeletas y sobre.

3. El Comité Organizador garantizará que todos los centros de votación dispongan de papeletas y sobres oficiales.

Artículo 201. *Constitución.*

1. El día de la jornada de votación, a la hora estipulada, se constituirá la Mesa electoral y acreditará a los interventores/as que se presenten.
2. Con el acto de constitución y la acreditación de interventores/as, así como con cualquier incidencia que se planteara, la Mesa extenderá el acta de constitución.

Artículo 202. *Votación.*

1. Los militantes ejercerán su derecho al voto en el centro de votación en el que se hallen inscritos/as.
2. Los/as electores acreditarán su identidad ante la Mesa, exclusivamente, mediante la presentación del DNI, pasaporte, o carné de conducir.
3. Comprobada la presencia del elector en el censo de la Mesa, el elector ejercerá su derecho al voto.

Artículo 203. *Cierre de la votación y escrutinio.*

1. A la hora establecida para el cierre de la votación, la Presidencia de la Mesa anunciará el fin del acto de votación, permitiendo el voto a quienes, no habiéndolo ejercido, se hallen en el centro de votación.
2. Posteriormente, ejercerán su derecho al voto los/as interventores/as y los/as miembros de la mesa.
3. Concluidos los trámites anteriores, y sin mayor dilación, se procederá al escrutinio de los votos.

Artículo 204. *Votos blancos y nulos.*

1. Se considerarán votos en blanco los emitidos en sobre sin papeleta.
2. Se considerarán votos nulos:
 - a. Los emitidos en sobres o papeletas diferentes de los oficiales.
 - b. Los emitidos sin sobre.
 - c. Los sobres que contengan papeletas de diferentes candidaturas.
 - d. Aquellos en los que, en el sobre o en la papeleta, se hayan realizado inscripciones, salvo aquellas que, por su entidad, no generen dudas sobre la voluntad del elector.
3. Se considerará un único voto válido al sobre que contenga varias papeletas de la misma candidatura.

Artículo 205. *Actas.*

1. Efectuado el escrutinio, la Mesa extenderá y firmará el acta con los resultados en el modelo aprobado por la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, que también firmarán los/as interventores/as de las candidaturas.
2. En el acta se reflejarán las incidencias de la sesión, así como las protestas de las candidaturas.
3. El acta se remitirá, a la mayor brevedad, a la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas por los medios telemáticos oportunos habilitados al efecto.

Artículo 206. Proclamación de resultados.

1. Recibidos los datos del escrutinio de las mesas electorales, la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas proclamará el resultado provisional de la elección.
2. Contra el resultado provisional de las candidaturas podrán interponer recursos de reposición ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas en el plazo de veinticuatro horas desde el final del acto de votación.
3. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas resolverá los recursos presentados en el plazo de cuarenta y ocho horas y, con las decisiones adoptadas, proclamará el resultado definitivo.
4. Para los procesos provinciales y autonómicos de elección directa, el recurso en primera instancia se presentará en el plazo de veinticuatro horas ante la Comisión Autonómica de Garantías Estatutarias quien resolverá en el mismo plazo desde la presentación del recurso. Cabrá recurso en segunda instancia ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, a presentar en veinticuatro horas desde la resolución en primera instancia. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas tendrá cuarenta y ocho horas para resolver.

Artículo 207. Secretaría General Electa.

La persona candidata que hubiera obtenido más votos resultará provisionalmente electa como Secretario/a General de JSE, debiendo esperar su nombramiento definitivo al dictamen final de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas que se presentará durante el desarrollo del Congreso Federal convocado.

CAPÍTULO VI: Elección de la Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 208. *Propuesta y elección de la Comisión Ejecutiva Federal.*

1. La Secretaría General, ya electa y proclamada, elaborará y remitirá al Plenario del Congreso una propuesta de estructura de la Comisión Ejecutiva Federal, que se someterá a votación, individual y secreta, de los delegados/as en lista paritaria, completa, cerrada y bloqueada.
2. Esta votación se realizará con las correspondientes a los demás órganos federales, siguiendo lo estipulado en los Estatutos Federales y en el presente Reglamento.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I: Cuotas

Artículo 209. *Definición.*

1. La cuota es la cuantía económica que el/la afiliado/a pagará anualmente a JSE para mantener la propia condición de afiliado.
2. La cuota se pagará mediante la consignación de los datos bancarios del afiliado/a en la ficha de afiliación, salvo para los menores de edad, que podrán optar por abonar la cuota mediante ingreso en cuenta de JSE.

Artículo 210. *Limitación a la domiciliación bancaria.*

Un máximo de dos afiliados/as podrán realizar la domiciliación de la cuota en una misma cuenta bancaria.

Artículo 211. *Cuantía de las cuotas.*

1. Cuantía de las cuotas:

- a. Se establece una cuota federal de 12 euros anual por militante, lo que equivale a 1 € al mes. El pago se realizará por parte del militante a la Comisión Ejecutiva Federal de JSE.
- b. Las Federaciones podrán renunciar al cobro por parte de la Comisión Ejecutiva Federal de la parte correspondiente de la cuota federal a su ámbito territorial y al de resto de ámbitos de su Federación, que establece el 2.b del este artículo, pudiendo quedar la cuota federal para los militantes de ese ámbito en un mínimo de 6 euros.
- c. Las Federaciones y podrán establecer suplementos adicionales bajo las siguientes premisas:
 - i. Serán cobrados conjuntamente con la cuota federal.
 - ii. Su impago será considerado también como impago de la cuota federal a efectos de baja por impago de cuotas.
 - iii. La Comisión Ejecutiva Federal abonará dicho suplemento a la Federación correspondiente, conjuntamente con la parte correspondiente a ese ámbito de la cuota federal de 12€.

Artículo 212. *Destino de las cuotas.*

1. La cuota federal irá destinada a:
 - a. 6 € por militante a ingresar en el Presupuesto de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE para la gestión directa por parte de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE.
 - b. 6 € por militante a ingresar a beneficio de la Federación Nacionales, Regionales o Autonómicas correspondiente.
2. Con relación a los 6 € para la gestión directa por parte de la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Ejecutiva Federal de JSE dedicará el 30% de los ingresos al Fondo de Solidaridad Territorial y el restante 70% se destinará a actividades en las que participen todas las Federaciones de JSE.

3. Para obtener ayudas del Fondo de Solidaridad Territorial, habrá que ajustarse a lo dispuesto en el apartado siguiente para tal efecto.
4. Sobre las actividades a sufragar con el restante 70%, la Comisión Ejecutiva Federal deberá informar al Consejo Político Federal de JSE de su asignación definitiva en el presupuesto.
5. Las Federaciones Nacionales, Regionales y autonómicas, en el órgano competente establecido por sus reglamentos, procederán a aprobar el reparto que le corresponde al resto de ámbitos territoriales de su Federación, la renuncia total o parcial a la cuota que le corresponde, o el aumento de la misma con un suplemento.

Artículos 213. *Menores de dieciocho años.*

1. Los/as afiliados/as de Juventudes Socialistas menores de dieciocho años podrán, si así lo desean, realizar el pago de la cuota con un ingreso bancario, siempre que dejen sin consignar sus datos bancarios en la ficha de afiliación.
2. Esta opción de pago tendrá las siguientes características:
 - a. La Comisión Ejecutiva Federal emitirá una comunicación que se le facilitará directamente al afiliado que haya indicado que desea recibir correspondencia.
 - b. Para los que han indicado en la ficha que no desean recibir correspondencia, se informará a la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional y Autonómica correspondiente para que se lo comunique.
 - c. La Comisión Ejecutiva Federal establecerá un periodo de pago para cada anualidad.

CAPÍTULO II: Fondo de Solidaridad Territorial

Artículo 214. Definición

Se define como Fondo de Solidaridad Territorial la reserva de un 30% de los ingresos de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE originados por el cobro de la cuota de afiliación de los y las militantes en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 215. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios del Fondo de Solidaridad Territorial todas las Federaciones de JSE que presenten un programa anual de actividades conforme a un formulario establecido por la Comisión Ejecutiva Federal de JSE, en el cual acrediten tanto la oportunidad de la actividad como la necesidad de acogerse al Fondo de Solidaridad Territorial.
2. Serán beneficiarios preferentes a la hora de la concesión de ayudas conforme a este Fondo de Solidaridad Territorial aquellas Federaciones cuya situación geográfica sea de periferia o insularidad.

Artículo 216. Objeto del fondo de solidaridad.

1. Se considerarán actividades objeto de financiación:
 - a. Las reuniones del Consejo Territorial, Comité o Congreso Regional, Autonómico o Nacional de la correspondiente Federación.
 - b. Las jornadas de formación.
 - c. El material de las campañas de carácter social, político o de afiliación.
 - d. La compra de material no fungible y no inventariable.
2. Las actividades que se subvencionen deben ir en consonancia con los principios de JSE.

3. Ninguna Federación podrá obtener una subvención superior al 10% del total del fondo, salvo en el caso de ser una Federación preferente. En este último caso, la subvención no podrá suponer más de un 15% del total.

Artículo 217. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La Comisión Ejecutiva Federal de JSE realizará una convocatoria anual, en el primer trimestre del año, dirigida a todas las Comisiones Ejecutivas Nacionales, Regionales o Autonómicas, donde se les remitirá un modelo de formulario a cumplimentar.
2. Las Federaciones deberán enviar a la sede JSE, por formato electrónico, en el plazo establecido por la convocatoria de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE:
 - a. Formulario correctamente cumplimentado.
 - b. Acuerdo de solicitud de la Comisión Ejecutiva correspondiente firmado por las secretarías general y de organización de la Federación.
 - c. Un documento, firmado por la Secretaría General y la Secretaría de Organización de la Federación, explicando la actividad/ actividades que quieren subvencionar.

Artículo 218. *Procedimiento de concesión.*

1. Se establecerá una comisión de estudio formada por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal, dos miembros del Consejo Federal de JSE y un/a administrativo/a de la sede federal de JSE, sin voz ni voto, para tomar acta de los acuerdos.
2. Esta comisión elaborará una propuesta de dictamen, no vinculante, a la Comisión Ejecutiva Federal quién, en su primera reunión posterior al dictamen, resolverá según los criterios establecidos en el presente reglamento.

3. La Comisión Ejecutiva Federal enviará a todas las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones la propuesta de resolución para su público conocimiento y abrirá un plazo de diez días hábiles para hacer alegaciones.
4. Las alegaciones deberán ser motivadas e ir firmadas por la Secretaría de Organización con el visto bueno de la Secretaría General de la Federación de JSE correspondiente. En caso de presentarse alegaciones, la Comisión Ejecutiva Federal resolverá en su primera reunión, siendo esta una resolución firme.
5. Una vez al año se informará al Consejo Federal de las subvenciones concedidas y de los resultados obtenidos conforme a este Fondo de Solidaridad Territorial.

Artículo 219. *Pago de la ayuda concedida y justificación de la misma.*

1. El pago de la ayuda concedida se realizará de la siguiente manera:
 - a. Un 50% antes de la realización de la actividad previa presentación en la sede federal de JSE de facturas proforma o análogos.
 - b. El 50% restante tras la realización de la actividad tras haberse presentado ante la sede federal la totalidad de las facturas o liquidación de gastos necesarios para la justificación del mismo.
2. Será obligatorio presentar una breve memoria de las actividades realizadas. La no presentación de esta memoria invalidará a la Federación correspondiente para solicitar solicitud de concesión de ayuda a cargo del Fondo de Solidaridad Territorial en el año posterior.
3. La Comisión Ejecutiva Federal, en primera instancia, y la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas serán las encargadas de fiscalizar el gasto de las Federaciones conforme a este Fondo de Solidaridad Territorial.

Artículo 220. *Facultades de la Comisión Ejecutiva Federal en cuanto al fondo.*

1. Se faculta a la Comisión Ejecutiva Federal para:
 - a. Suspender, en un determinado ejercicio, la convocatoria del Fondo, si las circunstancias económicas de la organización así lo aconsejan.
 - b. Modificar las cuantías destinadas, en un determinado ejercicio, al fondo, al alza o a la baja, si las circunstancias económicas de la Organización así lo aconsejan. La Comisión Ejecutiva Federal, en caso de adoptar cualquiera de estas medidas informará motivadamente de esta circunstancia al Consejo Federal.

BLOQUE IV DE LA MILITANCIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 221. *De quiénes pueden afiliarse a JSE.*

Podrán adquirir la condición de afiliados o afiliadas a JSE los y las jóvenes mayores de catorce años y menores de treinta y un años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades de JSE, con pleno respeto a los Estatutos y Reglamentos de la Organización.

Artículo 222. *De la adquisición de la condición de afiliado o afiliada.*

La condición de afiliado se adquiere por medio de la inscripción en el censo respectivo cumpliendo con los deberes establecidos para cada figura en los Estatutos Federales y en el resto de normativa de JSE.

Artículo 223. *De los derechos y deberes de los militantes de Juventudes Socialistas.*

1. Todos los Estatutos de los diferentes ámbitos territoriales deben incluir los derechos y deberes de los militantes contemplados en los Estatutos Federales, en su artículo 56 y 57.
2. Estos derechos y deberes podrán ser ampliados, sin que pueda existir contradicción con los propios Estatutos Federales de JSE o las Resoluciones y Reglamento/s aprobados por el Comité Federal.

Artículo 224. *De la participación de afiliados/as de Juventudes Socialistas en movimientos sociales y plataformas asociativas.*

1. Se recomienda a los/as afiliados/as de JSE actuar en algún movimiento social, siendo respetuosos con los principios de la Organización, emanados de los Estatutos. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia de la

organización, decidida por los órganos competentes de la misma en cada caso.

2. La participación de los/as representantes de JSE en plataformas asociativas deberá, en todo momento, coordinarse a través del Área correspondiente del ámbito que se trate.

TÍTULO II. DEL PROCESO DE AFILIACIÓN

Artículo 225. Requisitos.

1. La solicitud formal de ingreso en JSE la podrá cumplimentar cualquier persona que reúna los requisitos del artículo 222, en posesión de DNI, Tarjeta de Residente o Pasaporte, y con residencia habitual en España, a excepción de lo considerado para la militancia de las Agrupaciones en el Exterior.
2. Será requisito indispensable para la validación de una ficha de afiliación que el/la interesado/a en cuestión resida en la localidad de la Agrupación Local o de Distrito donde desea afiliarse. En caso de que no resida en la localidad en cuestión, el/la interesado/a deberá acreditar los motivos que le llevan a solicitar su afiliación en dicha Agrupación Local o de Distrito.
3. Los/as Secretarios/a de Organización competentes de los niveles correspondientes tendrán la capacidad de solicitar la información que estimen oportuna para comprobar que los datos cumplimentados en una determinada ficha de afiliación corresponden con la realidad.
4. Si existieran sospechas de que algún dato relevante introducido en una ficha de afiliación no corresponde con la realidad podrá desestimarse la afiliación, respetando en todo momento lo dispuesto en el artículo 61.5. de los Estatutos Federales.

Artículo 226. *De la solicitud de afiliación.*

1. La solicitud de afiliación deberá formalizarse, de forma preferente, por medio de un proceso digital, conforme lo dictado en los artículos 61.3 y 62 de los Estatutos Federales.
2. Subsidiariamente, se podrá formalizar personándose en la agrupación local, de distrito o mancomunada de JSE que le corresponda en razón del lugar de residencia, tal y como dispone el artículo 63 de los Estatutos Federales.
3. La persona solicitante deberá cumplimentar en su totalidad y firmar personalmente la ficha de afiliación a la que adjuntará una fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residente en vigor o pasaporte.
4. Será obligatorio cumplimentar los datos relativos a la domiciliación bancaria para emitir el recibo de la cuota correspondiente, salvo para los menores de edad mientras mantengan dicha condición, que podrán abonar su cuota mediante ingreso en cuenta.
5. Aquellos militantes que por motivo de su identidad sexual y/o expresión de género no hayan podido cambiar su documentación, podrán inscribirse con su nombre e identidad sentida, siendo obligatorio en todo caso, la indicación de número de DNI y fotocopia del mismo para correcta identificación censal.
6. En el formulario de afiliación, así como en cualquier documento administrativo, no se hará constar el sexo de la persona interesada, siempre y cuando así lo manifieste.

Artículo 227. *De los procedimientos de afiliación.*

1. Los procedimientos de afiliación se realizarán conforme lo decretado en los artículos 62 y 63 de los Estatutos Federales, para la tramitación online y en papel, respectivamente.

2. Cuando la solicitud de alta se produzca con motivo de la constitución de una nueva Agrupación Local, de Distrito o Mancomunada, esta deberá ir acompañada del acta de constitución de la misma.
3. En caso de disolución de una Agrupación Local, de Distrito o Mancomunada, será la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica la encargada de remitir la documentación de la disolución, informando de la condición en la que quedan los afiliados y afiliadas de dicha agrupación.
4. Asimismo, se deberá informar al/los ámbito/s intermedio/s entre la Agrupación Local, de Distrito o Mancomunada y la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica para su conocimiento.
5. Dichas bajas no serán efectivas hasta que no sean ratificadas por la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 228. *Examen de las solicitudes de afiliación.*

1. Los diferentes ámbitos territoriales disponen de los plazos concretados en los artículos 62 y 63 de los Estatutos Federales para las correspondientes objeciones a las afiliaciones.
2. En caso de que se presenten objeciones por parte de alguno de los diferentes niveles territoriales, éstas deberán hacerse de forma motivada, aportando las pruebas que sustenten la pretensión.
3. En todo caso, será la Comisión Ejecutiva Federal la que informe a los interesados/as de las objeciones presentadas para que las personas solicitantes puedan recurrir dicha decisión.
4. Podrá acordarse también la denegación por defectos formales de la solicitud que impidan su tramitación, que será comunicada dando lugar a plazo de subsanación de diez días. Si la solicitud no fuera subsanada en plazo, se entenderá que la persona solicitante desiste de la misma.

5. De no producirse ninguna objeción, la Comisión Ejecutiva Local, de Distrito o Mancomunada ha de informar de las nuevas altas en la primera asamblea ordinaria que se celebre; siempre bien entendido que dichas altas no serán objeto de debate y de votación.

Artículo 229. *Efectividad del alta.*

1. El alta en el censo correspondiente no será definitiva, hasta que no figure inscrita en el Censo Federal, único censo válido a todos los efectos, que se producirá una vez se haya satisfecho el abono de la primera cuota de afiliación por domiciliación bancaria o cualquiera de los medios de pago complementarios habilitados.
2. Transcurridos dos meses desde la solicitud de afiliación si esta no fuera respondida, se entenderá denegada a los efectos de interponer los recursos correspondientes.

TÍTULO III. DEL CENSO DE AFILIADOS/AS

Artículo 230. *Composición del censo.*

El censo de JSE estará compuesto por todos/as aquellos/as militantes que se encuentren afiliados/as a Juventudes Socialistas y que cumplan con las disposiciones fijadas en los Estatutos Federales.

Artículo 231. *Gestión del censo y certificación censal.*

1. Todos los Estatutos de los diferentes ámbitos territoriales que contengan artículos referentes a la tramitación de altas y bajas de militantes deberán incluir íntegramente lo establecido por los Estatutos Federales en su capítulo III, del título III.
2. La Secretaría de Organización Federal, tiene, entre sus competencias, la custodia y gestión del censo de JSE, conforme lo establecido en el artículo 34.4 de los Estatutos Federales.

3. En caso de que algún/a militante lo requiera por cualquier motivo, la Secretaria de Organización Nacional, Regional o Autonómica podrá solicitar a la Oficina Federal de Afiliación y Censo la certificación censal oportuna que acredite la militancia del/la solicitante en la organización.

Artículo 232. *Actualizaciones y validez del censo.*

1. De manera ordinaria, el censo de las Juventudes Socialistas será actualizado trimestralmente.
2. El censo contendrá aquellos apartados estipulados en el artículo 65.4 de los Estatutos Federales.
3. A efectos de representatividad, participación en comités, congresos, conferencias o demás actividades orgánicas en los distintos ámbitos territoriales de JSE, el censo válido será el último emitido y ratificado por la Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 233. *Variaciones censales.*

1. El censo correspondiente a cualquier ámbito territorial podrá variar en el siguiente caso:
 - a. Cuando exista Secretario/a General electo, el censo válido para ese ámbito territorial será el del día en que se produzca la proclamación definitiva.

Artículo 234. *Incidencias censales.*

1. Cuando, por cualquier motivo reglamentario, se reciba una ficha de afiliación o de traslado que no se pueda cursar, la Comisión Ejecutiva Federal la tomará por incidencia censal.
2. Con cada envío trimestral de censo se enviará:
 - a. Un listado de incidencias para resolver a lo largo del siguiente trimestre.

- b. Un listado de incidencias no resueltas en el trimestre que se cierra.
3. La Oficina Federal de Afiliación y Censo procederá a eliminar las fichas que sean incidencia censal que no hayan sido resueltas por las Federaciones en el trimestre que se cierra.

Artículo 235. *Solicitud y tramitación de los traslados.*

1. Las personas afiliadas podrán, cuando cambien de residencia personal o familiar, solicitar personalmente el traslado a la Comisión Ejecutiva Local, de Distrito o Mancomunada en la que pretendan comenzar a militar.
2. La tramitación del traslado seguirá el proceso de un alta nueva, a excepción de la obligación de aportar la documentación acreditativa de la identidad.
3. Los traslados son automáticos, salvo solicitud razonada de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación de destino, que se acompañará a la documentación adjunta al traslado.
4. En este caso, la Comisión Ejecutiva Federal resolverá pudiendo solicitar informe a la Comisión Ejecutiva del ámbito con competencias censales inmediato superior al Local, de Distrito o Mancomunado.
5. Constituye una excepción a la tramitación del traslado lo establecido en los apartados anteriores para aquellas personas militantes que se hayan visto obligadas a efectuar su traslado de residencia como consecuencia de elección o designación como cargo público u orgánico.

Artículo 236. *Modificaciones censales.*

Cualquier modificación de los datos personales de la persona afiliada, deberá ser comunicada a la Comisión Ejecutiva Local, de Distrito o Mancomunada a efectos de que ésta pueda notificarlo a la Oficina Federal de Afiliación y Censo para su correcta actualización.

Artículo 237. *Regularización de las prórrogas.*

1. La solicitud de prórroga en caso de ostentar cualquier cargo en la organización, es un acto personalísimo, que debe realizarse antes de alcanzarse los 31 años.
2. En ningún caso la prórroga podrá exceder de los seis meses desde el día en que se alcance los 31 años.
3. Para la solicitud de la prórroga, el/la afiliado/a deberá presentar, ante la Oficina Federal de Afiliación y Censo la siguiente documentación:
 - a. La solicitud emitida por la Oficina Federal de Afiliación y Censo debidamente cumplimentada.
 - b. La certificación de la Federación Nacional, Regional o Autonómica, en la que se disponga el cargo orgánico que motiva la solicitud de prórroga.
 - c. Si estuviera en disposición del interesado/a, el acta del órgano que contemple la elección del/la militante para el cargo orgánico en el que se solicitase la prórroga.

TÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO/A

Artículo 238. *Motivos por los que se producirá la pérdida de la condición de afiliado/a.*

1. La condición de afiliado a las Juventudes Socialistas se perderá en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando no se atienda el abono puntual de las cuotas.
 - b. Cuando sea solicitado de manera voluntaria.
 - c. Cuando se alcancen los treinta y un años, salvo para lo dispuesto en el caso de prórroga por cargo orgánico.

- d. Cuando, como fruto de un expediente sancionador de JSE se produzca expulsión provisional o definitiva previo procedimiento reglamentario en el que se garantizará la audiencia a la persona interesada y el juicio contradictorio.
- e. Cuando, como fruto de un expediente sancionador en el seno del PSOE se produzca la expulsión definitiva de dicha organización.
- f. De forma específica y por procedimiento sumario cuando él o la militante se integrase en una candidatura electoral distinta a la del PSOE o fuese declarado tráfuga.
- g. Por fallecimiento.

Artículo 239. *Documentación necesaria para la efectividad de la pérdida de la condición de afiliado/a.*

- 1. Para que la pérdida de la condición de afiliado/a sea efectiva, habrá de recabarse la siguiente documentación para cada caso específico:
 - a. Los informes del departamento encargado de la verificación informática del cobro en los casos de impago.
 - b. La solicitud firmada, acompañada de DNI remitida por la persona militante en los casos de baja voluntaria, que además podrá incluir cancelación de datos en su caso, de conformidad con la legislación vigente.
 - c. La fecha de nacimiento, para los casos de baja por edad.
 - d. Para los expedientes disciplinarios de JSE y el PSOE, la resolución provisional de expulsión o en su caso la definitiva.
 - e. Para el caso particular de los expedientes sancionadores por integración en otra lista, bastará la publicación en Boletín Oficial de la candidatura.

- f. Para los casos de transfuguismo, se requerirá el acuerdo de expulsión del grupo o en su caso la integración en el grupo mixto o la adquisición de la condición de no adscrito.
- g. En los casos de fallecimiento, será suficiente con el conocimiento notorio de tal.

Artículo 240. *Procedimiento para la pérdida de la condición de afiliado/a mediante baja voluntaria.*

1. La persona que desee causar baja voluntaria de JSE deberá remitir escrito a cualquiera de las Comisiones Ejecutivas de su ámbito territorial.
2. La Comisión Ejecutiva que reciba el escrito tendrá la obligación de informar a todos los niveles territoriales competentes.
3. La baja será efectiva desde el día en que la Comisión Ejecutiva Federal reciba el escrito de baja, bien por parte del propio militante, bien por una de las Comisiones Ejecutivas de ámbito inferior.

Artículo 241. *Procedimiento para la pérdida de la condición de afiliado/a por impago de las cuotas.*

1. Las bajas por impago de cuotas deberán atender a lo siguiente:
 - a. Comprobado el impago del primer recibo correspondiente, se le remitirá una carta informando que si no realiza el abono pasará a causar baja de Juventudes Socialistas.
 - b. En el caso de los/as que hayan indicado en su ficha de afiliación que no desean recibir correspondencia, la Comisión Ejecutiva Federal se pondrá en contacto con ellos/as a través de las Comisiones Ejecutivas Nacionales, Regionales y Autonómicas de JSE.
 - c. Si la baja fuera definitiva, la persona afectada no perderá la antigüedad, pero para recuperar la condición de militante deberá ponerse al día en el

pago de las cuotas atrasadas y justificarlo ante la Oficina Federal de Afiliación y Censo de JSE.

Artículo 242. *Procedimiento para la pérdida de la condición de afiliado/a por fallecimiento.*

La baja del censo debido al fallecimiento será efectiva desde el momento en que la Secretaría de Organización Federal tenga conocimiento del hecho.

Artículo 243. *Pérdida de la condición de afiliado/a por sanción.*

1. Desde el momento en que el órgano competente emita la resolución o acuerdo por el cual se apruebe la baja de militancia de un/a militante, ésta será efectiva.
2. Aquellas personas que, en virtud de notificación o resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autónoma o por la Comisión Ejecutiva Federal, se vieran sujetas a medidas cautelares o resultasen sancionadas con suspensión temporal de militancia, deberán seguir pagando sus cuotas durante el tiempo que dure la sanción y cumplir con todos los deberes como militantes, quedando en suspenso los derechos a que haga referencia la notificación o resolución mencionada.
3. Una vez cumplida la sanción, la Oficina Federal de Afiliación y Censo procederá automáticamente a rehabilitar en sus derechos al afiliado o afiliada en la Agrupación en la que estaba militando en el momento de la suspensión, informando de este hecho al militante y a la Secretaría de Organización de todos los niveles territoriales a los que pertenezca.

Artículo 244. *Bajas forzosas.*

Cuando la baja sea motivada por el cumplimiento de una obligación que suponga incompatibilidad legal de militancia en JSE, la persona incurso en la misma podrá causar alta cuando desaparezcan estas causas, manteniendo

la antigüedad de su primera afiliación, sin necesidad de pagar las cuotas del periodo en el que causó baja.

Artículo 245. *Reingreso de las bajas voluntarias.*

Los reingresos de afiliados o afiliadas dados de baja voluntaria serán considerados como nuevas altas a todos los efectos, perdiendo la antigüedad, excepto en el caso que, no habiendo transcurrido más de dos años desde la baja, deseen abonar todas las cuotas mensuales, con valor actual, dejadas de abonar, en cuyo caso será considerado reingreso.

Artículo 246. *Finalización de la sanción.*

Una vez cumplida la sanción, la Oficina Federal de Afiliación y Censo procederá automáticamente a rehabilitar en sus derechos al afiliado o afiliada en la Agrupación en la que estaba militando en el momento de la suspensión, informando de este hecho al militante y a la Secretaría de Organización Regional, Nacional o Autonómica.

Artículo 247. *Reingreso de expulsados/as.*

1. Las personas que fueran sancionadas con la expulsión y deseen reingresar en JSE, podrán solicitarlo exclusivamente a la Comisión Ejecutiva de la Agrupación en la que militaban antes de la expulsión.
2. En todo caso, el reingreso no será efectivo hasta que lo acuerde la Comisión Ejecutiva Federal.
3. No podrá volver a reingresar en JSE quien haya sido expulsado por haber sido condenado por la comisión de un delito de violencia contra las mujeres o por un delito de odio.

TÍTULO V. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MILITANCIA

Artículo 248. *Participación de la militancia en la sociedad.*

1. Las JSE han de ser, en todos los aspectos de la vida de la persona, elementos avanzados del progreso y la participación democrática, por lo que se aconseja a toda la militancia de las JSE participar en movimientos y plataformas sociales de todo orden, siempre que estos respeten los principios y valores de la organización.
2. Se articularán las medidas necesarias para que los y las jóvenes socialistas puedan desarrollar activamente su participación social y política. A tal efecto, JSE podrá firmar convenios de colaboración con entidades y organizaciones que desarrollen su trabajo en los distintos ámbitos de participación social, siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las de las JSE. La firma de tales acuerdos deberá ser aprobada por el Comité del nivel correspondiente, previa autorización del Comité Federal.
3. Se recomienda a toda la militancia de las JSE que se encuentre inscrita en centros educativos de cualquier nivel, a ser vanguardia de la representación estudiantil por medio de las entidades progresistas del lugar, así como a promover su creación cuando estas no existan.
4. La participación de quienes representen a las JSE en plataformas asociativas de diversa índole deberá, en todo momento, coordinarse a través del área ejecutiva correspondiente.
5. Quienes, siendo parte de las JSE, participen en cualesquiera espacios representando a otra entidad, lo harán desde el respeto a los principios y valores de la organización procurando siempre la defensa de los intereses de esta.
6. La militancia de las JSE no puede prestar su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra actividad política promovidos por otras organizaciones, cuyos principios e ideología entren en conflicto con el ideario de JSE, sin consentimiento previo de los órganos ejecutivos competentes en

cada caso y según el carácter de tales actos, todo ello, sin perjuicio de la participación a título personal e independiente, que en cualquier caso se hará de forma discreta, sin exhibición de los símbolos de la organización y sin invocación de pertenencia a la organización.

7. Cuando existan dudas sobre la consideración o no de un acto concreto como contradictorio de los principios de la organización, quienes deseen tomar parte del mismo lo pondrán en conocimiento previo del órgano ejecutivo correspondiente, según el ámbito de que se trate.

Artículo 249. *Afiliación a organizaciones hermanas.*

1. Las JSE promoverán tanto la afiliación de los jóvenes militantes del PSOE a las JSE como la afiliación de los militantes de JSE al PSOE.
2. Los miembros de las JSE no podrán pertenecer a otra organización política juvenil ni a otro partido más que al PSOE, pudiendo, no obstante, militar en el exterior en cualquiera de los partidos pertenecientes a la Internacional Socialista.
3. Se recomienda a toda la militancia de las JSE, la militancia en algún sindicato de clase, preferentemente la Unión General de Trabajadores y su organización juvenil.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 250. *Principios rectores.*

Los procedimientos disciplinarios estarán sujetos siempre a los principios del debido proceso, audiencia de las partes, juicio contradictorio, gradación de las sanciones y tipicidad de las normas.

Artículo 252. Subsidiariedad.

El régimen disciplinario aplicable a la militancia de JSE es el previsto en el artículo 60 de los Estatutos Federales, siendo las normas previstas en este Reglamento del mismo únicamente aplicables con carácter supletorio en todo aquello que no esté previsto.

Artículo 251. Notificaciones.

1. La práctica de la notificación se realizará conforme lo estipulado en el artículo 6 de los Estatutos Federales, siendo las normas previstas en este Reglamento las únicas aplicables con carácter supletorio en todo aquello que no esté previsto.
2. En caso de que no existiera dirección de correo electrónico, se notificará al domicilio postal del militante.
3. Constituye deber inexcusable de toda la militancia mantener actualizado ese y los restantes datos personales por medio de los distintos canales habilitados al efecto.

CAPÍTULO II: Del procedimiento y su resolución

Artículo 252. Incoación del expediente.

1. La Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica es el órgano competente para incoar los expedientes de oficio o por petición razonada.
2. La Comisión Ejecutiva Federal de oficio, a instancias de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas o por petición razonada, podrá incoar un expediente para determinar si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción sobre los que no se siga expediente disciplinario.

En estos casos, siempre se informará a los órganos del ámbito territorial inferior correspondiente del transcurso del expediente.

3. El órgano que incoe el expediente designará el/la instructor/a correspondiente, pudiendo delegar esta facultad en un órgano territorial de ámbito inferior.

Artículo 253. *Acumulación del procedimiento.*

1. El órgano que incoe el expediente, cualesquiera que haya sido su forma de iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, de la acumulación de otros expedientes con los que guarde identidad sustancial o íntima relación, siempre que sea el mismo órgano el que deba resolver el procedimiento.
2. La acumulación podrá ser recurrible tras la notificación del acuerdo de iniciación, en el plazo de cinco días, ante el órgano que incoó el expediente.
3. El órgano que inicie el procedimiento oír, tras el correspondiente recurso, al/la instructor/a del procedimiento sobre la idoneidad de dicha acumulación.
4. En todo caso, la acumulación del procedimiento suspenderá los plazos hasta la resolución de este extremo.

Artículo 254. *Medidas cautelares.*

1. Una vez se haya iniciado el procedimiento, y siempre que existan elementos de juicio suficiente, el órgano competente para su resolución podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas cautelares que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución.
2. Dichas medidas deberán ser tomadas dentro de los diez días siguientes desde el acuerdo de iniciación del expediente.

Artículo 255. *Acuerdo de iniciación.*

1. El acuerdo de iniciación tendrá como contenido mínimo:
 - a. Identificación de la persona o personas responsables.

- b. Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento y su calificación provisional con expresión de la norma presuntamente infringida.
 - c. El nombramiento de instructor/a y, en su caso, secretario/a del procedimiento, o la delegación en el órgano territorial inferior. En este caso el órgano inferior tendrá que nombrar al instructor, de manera expresa y por escrito dentro del expediente, adjuntando este nombramiento al acuerdo de iniciación.
 - d. Aquellas medidas cautelares que se hubieran podido acordar en el momento de la incoación del expediente.
2. Dentro del plazo de quince días, el órgano que haya acordado la apertura del expediente notificará fehacientemente el acuerdo de iniciación al presunto responsable y, en su caso, al denunciante.

Artículo 256. *Notificación de la incoación, del/la instructor/a y del período de alegaciones.*

1. Dentro del plazo de quince días desde el acuerdo de incoación de expediente, el órgano que lo haya acordado notificará el acuerdo de iniciación del expediente al presunto responsable y, en su caso, al denunciante.
2. Se hará constar el derecho del/la expedientado/a a indicar los medios de prueba de los que pretenda valerse en su defensa, así como proponer la práctica de las pruebas que considere necesarias para la adecuada resolución del expediente. El/la expedientado deberá hacer llegar por escrito esta información al/la instructor/a en el plazo de diez días desde la recepción de dicha notificación.
3. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba que acuerde la persona instructora o que las partes interesadas propongan para la adecuada resolución del expediente.

4. En caso de que el/la expedientado/a no efectúe las alegaciones correspondientes al acto de incoación del expediente, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución en caso de que de éste contenga un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada.

Artículo 257. *Práctica de la prueba.*

1. El/la instructor/a se reservará el derecho a la aceptación de los medios de prueba propuestos por la persona expedientada.
2. A la vista de las actuaciones practicadas, el/la instructor/a propondrá el sobreseimiento o formulará la correspondiente propuesta de resolución.
3. Si el/la instructor/a lo considerase necesario, la propuesta de resolución podrá ser notificada al/la expedientado/a para que, en el plazo de diez días, manifieste cuantas alegaciones considere convenientes en la defensa de sus derechos.

Artículo 258. *Propuesta de resolución del expediente.*

Tras la práctica de la prueba, el/la Instructor/a elevará la propuesta de resolución al órgano competente, junto a todas las actuaciones que obren en el expediente.

Artículo 259. *Competencia de resolución de los expedientes.*

1. Corresponde a la Comisión Ejecutiva Regional, Autonómica o de Nacionalidad resolver los expedientes y, en caso de que sean disciplinarios, imponer las sanciones que correspondan.
2. En caso de que la incoación del expediente haya sido por cuenta de la Comisión Ejecutiva Federal, ésta podrá delegar en las Comisiones Ejecutivas Nacionales, Regionales o Autonómicas, la resolución de los expedientes y la imposición de sanciones por faltas leves y graves.

Artículo 260. *Contenido de la resolución.*

1. La resolución del expediente debe contener:
 - a. El/la expedientado/a.
 - b. Una sucinta relación de los hechos que motivan la resolución.
 - c. La fundamentación jurídica.
 - d. La correspondiente resolución, con la forma y tiempo de aplicación.
 - e. El régimen de recursos.

Artículo 261. *Incumplimiento de los plazos.*

1. En los supuestos de incumplimiento de los plazos señalados en los artículos anteriores, el órgano que tenga la competencia resolutoria autorizará que se subrogue en las actuaciones y prosiga con la tramitación del expediente el órgano competente inmediatamente superior.
2. Igualmente, tendrá la facultad prevista el órgano que tenga la competencia resolutoria en los casos en los que, por razones de gravedad, conflicto de intereses o dudas sobre la parcialidad o imparcialidad aconsejen que la tramitación del expediente corresponda al órgano competente inmediatamente superior, mediante resolución razonada.

Artículo 262. *Ejecución de las resoluciones.*

Los órganos de JSE, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las resoluciones dictadas por la Comisión Ejecutiva Federal, las Comisiones Ejecutivas Regionales, Autonómicas o de Nacionalidad, y por la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de cuentas.

Artículo 263. *Efecto no suspensivo de los recursos frente a las resoluciones sancionadoras.*

La interposición de recursos no supondrá la suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora.

CAPÍTULO III: De las faltas y las sanciones

Artículo 264. *Gradación de infracciones.*

1. Las infracciones recogidas en el presente Reglamento serán calificadas como leves, graves y muy graves.

Artículo 265. *Faltas leves.*

1. Son faltas leves:
 - a. El insulto o la descalificación personal a otra persona militante, teniendo en cuenta el lugar, la naturaleza y la ocasión en que se produzca.
 - b. Cualquier otra actitud, que suponga una violación de respeto mínimo que debe presidir nuestra organización, que por su naturaleza y por el momento que se produzca no pueda ser calificada como grave.

Artículo 266. *Faltas graves.*

1. Son faltas graves:
 - a. La privación a otros/as militantes, por acción u omisión, de los derechos que, por su condición de militantes, tienen reconocidos sin la previa resolución del órgano competente.
 - b. La falta de solidaridad manifestada públicamente, sin perjuicio de la libertad de crítica, contra las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la organización.

- c. La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos de JSE.
- d. La ofensa personal grave a cualquier militante o que vaya destinada a menoscabar a la imagen pública de los órganos de las Juventudes o de la organización en general, cuando esta se produzca con publicidad o tengan notoria trascendencia.
- e. Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios opuestos a la línea política de la organización.
- f. La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de JSE, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen las personas afiliadas en defensa de sus derechos o interés de la organización.
- g. Cualquier irregularidad que afecte a la formación del censo que suponga una privación de derechos estatutarios o cualquier otra irregularidad que afecte a la formación del censo o a la gestión, custodia, utilización, de ficheros de datos de carácter personal titularidad o responsabilidad del partido, cuando los hechos no sean calificados como falta muy grave en función de su gravedad.
- h. La omisión del deber de colaboración con la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas, en los términos establecidos en el artículo 78 de este Reglamento.
- i. La reiteración continuada de infracciones leves.
- j. Cualquier actuación que, contradiciendo los principios de JSE o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada grave por la Comisión Ejecutiva Federal.
- k. Cualquier comportamiento que haya supuesto sanción por falta grave por parte de los órganos competentes del PSOE, para aquellos militantes que lo sean del PSOE y de JSE al tiempo.

Artículo 267. Faltas muy graves.

1. Son faltas muy graves:
 - a. La indisciplina reiterada en relación con las decisiones tomadas por los órganos de JSE, ajustadas a los Estatutos y este Reglamento.
 - b. La falta de honradez en el desempeño de cualquier cargo público y orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos de la organización o la Administración.
 - c. Actuación en contra de los acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección de JSE.
 - d. La militancia simultánea con la de JSE, en cualquier partido político u organización juvenil política que no sea el PSOE o las JSE, salvo el caso de las organizaciones que tengan convenio de colaboración con JSE u organizaciones hermanas miembros de IUSY o YES.
 - e. La integración oficial de un/a militante en una lista electoral de otro partido distinto al PSOE o en una formación de coalición distinta de las permitidas por los órganos competentes del PSOE.
 - f. Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesa u otros cargos electos en las listas del PSOE, salvo autorización expresa de los órganos competentes.
 - g. La falta de apoyo a alcaldes o alcaldesas del PSOE u otros cargos electos en las listas del PSOE ante mociones de censura presentadas por otras formaciones.
 - h. El abandono por el/la militante del cargo público para el que hubiera sido designado/a o elegido/a sin la previa autorización del órgano competente del PSOE.

- i. Desempeñar cargos públicos sin la autorización expresa de los órganos competentes del PSOE.
- j. Menoscabar la imagen de la organización, el PSOE, sus símbolos o emblemas, cargos públicos o instituciones socialistas.
- k. La utilización del nombre de JSE para el lucro.
- l. Cualquier actuación que, contradiciendo los principios de JSE o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada muy grave por la Comisión Ejecutiva Federal.
- m. La reiteración continuada de faltas consideradas como graves.
- n. Cualquier comportamiento que haya supuesto sanción por falta muy grave por parte de los órganos competentes del PSOE, para aquellos militantes que lo sean del PSOE y de JSE al mismo tiempo.

Artículo 268. Sanciones.

- 1. Las sanciones tendrán que establecerse en virtud de acuerdo motivado y fundado, previa instrucción del expediente con arreglo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- 2. Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a. En los supuestos de faltas leves: apercibimiento y/o suspensión de militancia hasta tres meses.
 - b. En los supuestos de faltas graves, además de las sanciones previstas para faltas leves: suspensión de militancia y/o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por un periodo de tiempo de más de tres meses y hasta doce meses.

- c. En los supuestos de faltas muy graves, además de las sanciones previstas para faltas leves y graves: suspensión de afiliación y/o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por un periodo de tiempo de más de doce meses o la expulsión de la organización.
3. La suspensión de afiliación deja sin efecto los derechos y los deberes a los que hacen referencia estos Estatutos. No obstante, el/la militante seguirá obligado/a a abonar puntualmente las cuotas y a respetar las decisiones políticas de los órganos de dirección de la organización.
 4. La sanción de suspensión de afiliación o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por falta grave o muy grave por un periodo superior a los doce meses conllevará la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que se ostente.
 5. La sanción impuesta a un/a militante comenzará a cumplirse a partir del mismo momento de la adopción de la resolución firme dictada en el expediente.

Artículo 269. *Criterios de gradación de las sanciones.*

1. Para determinar la sanción se podrán considerar los siguientes criterios para su graduación:
 - a. La existencia de intencionalidad u omisión del deber de diligencia exigible en función de las circunstancias concurrentes.
 - b. Los perjuicios causados a los intereses y la imagen de la organización y de su militancia.
 - c. La reincidencia en el supuesto de que hubiera sido sancionado/a disciplinariamente por otra falta de igual o mayor gravedad.
2. En caso de reincidencia, los antecedentes no se tendrán cuando hayan transcurrido más de un año en las faltas leves, dos años en las graves y tres años en las faltas muy graves desde la resolución firme sancionadora, sin volver a ser sancionado.

Artículo 270. *Prescripción de las sanciones.*

1. Las conductas tipificadas como sancionables prescribirán en los siguientes plazos:
 - a. Las leves a los dos meses.
 - b. Las graves a los seis meses.
 - c. Las muy graves al año.
2. El cómputo de los plazos comenzará a partir de la comisión de la falta o en que el órgano competente tenga conocimiento de ésta. El plazo de prescripción se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del órgano competente.

Artículo 271. *Suspensión cautelar de militancia.*

1. Pese a lo dispuesto en los párrafos anteriores en los supuestos contemplados como graves o muy graves, la Comisión Ejecutiva competente podrá acordar la suspensión de militancia, como medida cautelar recogida en el artículo 256, acuerdo que deberá ser comunicado a la Comisión Ejecutiva Federal, en caso de que el órgano competente sea inferior a ésta y, en todo caso, a la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas.
2. Para el cómputo de sanciones de suspensión de militancia, se tendrá en cuenta el tiempo de suspensión cautelar.

TÍTULO VI. DEL CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I: De la impugnación de los actos de los órganos de JSE

Artículo 272. *Competencia en primera instancia de las Comisiones Ejecutivas Regionales, Autonómicas o de Nacionalidad.*

1. Excepto cuando este Reglamento establezca otro régimen, la resolución de los recursos contra la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de los Comités, Comisiones Ejecutivas y, en su caso, Asambleas, Locales, de Distrito, Mancomunadas, Provinciales, Insulares y Nacionales, Regionales o Autonómicas o de los/as Secretarios/as Generales de estos ámbitos, serán competencia de las Comisiones Ejecutivas Nacionales, Regionales o Autonómicas en primera instancia.

Del mismo modo resolverán en primera instancia todas aquellas cuestiones que no tengan otra tramitación reglamentaria, u otro órgano competente.

2. El plazo para su interposición será de cinco días a partir del acto impugnado y la legitimación la ostentarán, exclusivamente, los militantes del ámbito en el que se haya adoptado el acto recurrido.

Artículo 273. *Competencia en segunda instancia de la Comisión Ejecutiva Federal.*

1. La Comisión Ejecutiva Federal conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Comisiones Ejecutiva Nacionales, Regionales o Autonómicas que dicten en los procedimientos de impugnación de actos previstos en el artículo anterior en segunda instancia.
2. El plazo para su interposición será de diez días a partir del acto impugnado o la resolución recurrida.

Artículo 274. *Competencia en última instancia de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas.*

1. Los recursos contra las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Federal dictadas en segunda instancia conforme al artículo anterior y frente a las resoluciones de la propia Comisión Ejecutiva Federal, así como del Comité Federal, sobre convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos serán competencia de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas.

2. Igualmente, la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas conocerá de los recursos presentados contra las resoluciones en los procesos sancionadores dictadas por la Comisión Ejecutiva Federal o por las Comisiones Ejecutivas Regionales, Autonómicas o de Nacionalidad.
3. En ambos casos, el plazo para su interposición será de diez días a partir del acto impugnado o la resolución recurrida.
4. En todo caso, la resolución final será la de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, suponiendo así el agotamiento de la vía interna.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. El Reglamento de Desarrollo de la Normativa Federal será de aplicación para todos los órganos y militantes que componen las Juventudes Socialistas de España y sus diferentes ámbitos territoriales.

SEGUNDA. La interpretación del Reglamento de Desarrollo de la Normativa Federal se realizará por el órgano o cargo competente para conocer de las materias que sean de su competencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Queda derogada toda la normativa reglamentaria de Juventudes Socialistas de España previa a la aprobación del Reglamento de Desarrollo de la Normativa Federal, así como aquellas disposiciones de normas con rango inferior que contravengan lo dispuesto en el presente texto normativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Tras la celebración del Congreso Federal ordinario, y antes de la aprobación ante el Comité Federal del Reglamento de Desarrollo de la Normativa Federal; a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, se podrá establecer un proceso de consultas con las Secretarías de Organización Nacionales, Regionales y Autonómicas para que se realicen las aportaciones y/o mejoras necesarias al texto normativo.

SEGUNDA. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Federal.